



**Décima Cuarta Sesión del Segundo Período Ordinario de Sesiones.
Tercer Año de Ejercicio Constitucional.
Congreso del Estado de Coahuila de Zaragoza.
18 de noviembre de 2014.**

Diputado Presidente José Refugio Sandoval Rodríguez:

Buenas tardes, compañeras y compañeros Diputados.

Vamos a dar inicio a la Décima Cuarta Sesión del Segundo Período Ordinario de Sesiones del Tercer Año de Ejercicio Constitucional de la Quincuagésima Novena Legislatura del Congreso del Estado. Conforme a lo dispuesto en el Artículo 54 de la Ley Orgánica del Congreso, se designa a la Diputada Elvia Guadalupe Morales García y al Diputado Norberto Ríos Pérez como Secretarios en esta sesión.

Se solicita a las Diputadas y Diputados que mediante el sistema electrónico registremos nuestra asistencia. Pido a la Diputada Secretaria Elvia Guadalupe Morales García se sirva informar sobre el número de integrantes del Pleno que estamos presentes y si existe quórum legal para el desarrollo de la presente sesión, no sin antes informar que la Diputada Florestela Rentería Medina y el Diputado Fernando De la Fuente Villarreal no asistirán a la presente sesión por causa de fuerza mayor. Por favor, registren su asistencia.

Diputada Secretaria Elvia Guadalupe Morales García:

Diputado Presidente, estamos presentes 21 integrantes de la Legislatura, por lo que existe quórum legal para el desarrollo de la sesión.

Diputado Presidente José Refugio Sandoval Rodríguez:

Gracias, Diputada Secretaria.

Habiendo quórum y conforme al siguiente punto del Orden del Día, se declara abierta esta sesión y válidos los acuerdos que se aprueben en la misma.

Cumplido lo anterior, a continuación le solicito al Diputado Secretario Norberto Ríos Pérez, se sirva dar lectura al Orden del Día propuesto para el desarrollo de esta sesión.

Diputado Secretario Norberto Ríos Pérez:

Con su permiso, Diputado Presidente.

Orden del Día de la Décima Cuarta Sesión del Segundo Período Ordinario de Sesiones, del Tercer Año de Ejercicio Constitucional de la Quincuagésima Novena Legislatura del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza.

18 de noviembre del año 2014.

- 1.- Lista de asistencia de las Diputadas y Diputados de la Quincuagésima Novena Legislatura.
- 2.- Declaratoria de apertura de la sesión.
- 3.- Lectura, discusión y, en su caso, aprobación del orden del día propuesto para el desarrollo de esta sesión.
- 4.- Lectura, discusión y, en su caso, aprobación de la minuta de la sesión anterior.
- 5.- Lectura del informe de correspondencia y documentación recibida por el Congreso del Estado.
- 6.- Lectura del informe sobre el trámite realizado respecto a las proposiciones con puntos de acuerdo que se presentaron en la sesión anterior.

7.- Lectura de iniciativas de Diputadas y Diputados:

- A.-** Primera lectura de una iniciativa con proyecto de decreto que crea la Ley para la Regulación de Albergues Privados Dedicados al Cuidado y Atención de Personas Adultas Mayores del Estado de Coahuila de Zaragoza, planteada por el Diputado Samuel Acevedo Flores, del Partido Socialdemócrata de Coahuila.
- B.-** Primera lectura de una iniciativa con proyecto de decreto para modificar el contenido del primer párrafo del artículo 414; y el primer párrafo del artículo 415 del Código Penal del Estado de Coahuila de Zaragoza, planteada por el Diputado Edmundo Gómez Garza, conjuntamente con el Diputado Fernando Simón Gutiérrez Pérez, del Grupo Parlamentario “Licenciada Margarita Esther Zavala Gómez del Campo”, del Partido Acción Nacional.(incremento de las penas del delito de robo con modalidades agravantes y modalidades especialmente agravantes)
- C.-** Segunda lectura de una iniciativa con proyecto de decreto que adiciona la fracción IX, recorriéndose las ulteriores al artículo 20 y el artículo 30 bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza, planteada por el Diputado Samuel Acevedo Flores, del Partido Socialdemócrata de Coahuila.(creación y funciones de una secretaría de la igualdad y contra la discriminación)
- D.-** Segunda lectura de una iniciativa con proyecto de decreto que adiciona la fracción IV al artículo 8, de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Coahuila de Zaragoza y adicionar el artículo 383 bis 2, del Código Penal del Estado de Coahuila de Zaragoza, planteada por el Diputado Simón Hiram Vargas Hernández, del Grupo Parlamentario “Apolonio M. Avilés, Benemérito de la Educación”, del Partido Nueva Alianza.(inclusión de la violencia obstétrica como un tipo de violencia contra las mujeres y tipificación del delito de violencia obstétrica)

8.- Lectura, discusión y, en su caso, aprobación de dictámenes en cartera:

- A.-** Dictamen presentado por la Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia, con relación a una iniciativa de decreto que reforma diversas disposiciones del Código Penal del Estado de Coahuila de Zaragoza, la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Coahuila de Zaragoza, la Ley de Ejecución de Sanciones Penales y Reinserción Social para el Estado de Coahuila de Zaragoza, la Ley de Extinción de Dominio del Estado de Coahuila de Zaragoza, la Ley de Víctimas para el Estado de Coahuila de Zaragoza, así como la Ley para la Administración de Bienes Asegurados, Abandonados o Decomisados para el Estado de Coahuila de Zaragoza, planteada por el Gobernador del Estado, Rubén Ignacio Moreira Valdez.
- B.-** Dictamen presentado por la Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia, con relación a una iniciativa de decreto que expide la Ley para la Administración de Bienes Asegurados, Abandonados o Decomisados para el Estado de Coahuila de Zaragoza, planteada por el Gobernador del Estado, Rubén Ignacio Moreira Valdez.
- C.-** Dictamen presentado por las Comisiones Unidas de Asuntos Municipales y Zonas Metropolitanas y de Obras Públicas y Transporte, con relación a una iniciativa con proyecto de decreto para expedir la Ley de Movilidad Sustentable para el Estado de Coahuila de Zaragoza, planteada por el Diputado Fernando Simón Gutiérrez Pérez, conjuntamente con el Diputado Edmundo Gómez Garza, del Grupo Parlamentario “Licenciada Margarita Esther Zavala Gómez del Campo”, del Partido Acción Nacional.
- D.-** Dictamen presentado por las Comisiones Unidas de Salud, Medio Ambiente, Recursos Naturales y Agua y de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia, con relación a una iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 1, 3, fracción XLV, 7, 166, 172, 176, 177, 178, 178 bis 1, 178 bis 2, 178 bis 3, 179, 182, 184, 189, 189 bis, de la Ley de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Coahuila de Zaragoza, planteada por el Diputado José Refugio Sandoval

Rodríguez, del Grupo Parlamentario “Jorge González Torres”, del Partido Verde Ecologista de México.

- E.-** Dictamen presentado por la Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia, con relación a una iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona el artículo 545 fracción VIII del Código Civil para el Estado de Coahuila de Zaragoza, planteada por el Diputado Samuel Acevedo Flores, del Partido Socialdemócrata de Coahuila.
 - F.-** Dictamen presentado por la Comisión de Finanzas, con relación a una iniciativa de decreto enviada por el secretario del ayuntamiento del municipio de Torreón, Coahuila de Zaragoza, mediante el cual solicita la validación de un acuerdo aprobado por dicho ayuntamiento, para enajenar a título gratuito un bien inmueble ubicado en el fraccionamiento “Torreón 2000”, a favor de la Parroquia de San Pablo Apóstol en Torreón, A.C., con objeto de que se realice la construcción de un centro religioso.
 - G.-** Dictamen presentado por la Comisión de Finanzas, con relación a una iniciativa de decreto enviada por el secretario del ayuntamiento del municipio de Torreón, Coahuila de Zaragoza, mediante el cual solicita la validación de un acuerdo aprobado por dicho ayuntamiento, para enajenar a título oneroso un bien inmueble en desuso ubicado en el fraccionamiento “Lucio Cabañas” de esa ciudad, a favor de la c. Julia Ramírez Sosa, con objeto de regularizar la tenencia de la tierra.
 - H.-** Dictamen presentado por la Comisión de Finanzas, con relación a una iniciativa de decreto enviada por el ayuntamiento del municipio de Torreón, Coahuila de Zaragoza, para que se autorice a desincorporar del dominio público municipal, un bien inmueble ubicado en el fraccionamiento “Leandro Roviroza Wade” de esa ciudad, con el fin de enajenarlo a título oneroso a favor de la c. María Felipa Reynosa Martínez, con objeto de regularizar la tenencia de la tierra.
 - I.-** Dictamen presentado por la Comisión de Finanzas, con relación a una iniciativa de decreto enviada por el secretario del ayuntamiento del municipio de Torreón, Coahuila de Zaragoza, para que se autorice a desincorporar del dominio público municipal, un bien inmueble ubicado en la colonia “Salvador Allende”, de dicha ciudad, con el fin de enajenarlo a título oneroso a favor de la c. Virginia Silva Galindo, con objeto de regularizar la tenencia de la tierra.
- 9.-** Acuerdo de la Junta de Gobierno sobre el desarrollo de las comparecencias de los Secretarios y Secretarías del Gabinete Estatal y del Procurador General de Justicia del Estado, ante las Comisiones Dictaminadoras Permanentes del Congreso del Estado, para el análisis del Tercer Informe de Gobierno del C. Lic. Rubén Ignacio Moreira Valdez, Gobernador del Estado de Coahuila de Zaragoza.
- 10.-** Proposiciones de Grupos Parlamentarios y Diputados:
- A.-** Intervención de la Diputada María del Rosario Bustos Buitrón, del Grupo Parlamentario “Profesora Dorotea de la Fuente Flores”, del Partido Revolucionario Institucional, para plantear una proposición con punto de acuerdo, “con relación al uso de la bioética”.

De urgente y obvia resolución

- B.-** Intervención de la Diputada Ana María Boone Godoy, del Grupo Parlamentario “Profesora Dorotea de la Fuente Flores”, del Partido Revolucionario Institucional, para plantear una proposición con punto de acuerdo, en el que “se exhorte a la Comisión Estatal de Agua y Saneamiento para que agilice el inicio de los trabajos de la construcción de la planta de ósmosis inversa en el ejido San Francisco del municipio de San Buenaventura”.

De urgente y obvia resolución

- C.-** Intervención del Diputado José Francisco Rodríguez Herrera, del Grupo Parlamentario “Profesora Dorotea de la Fuente Flores”, del Partido Revolucionario Institucional, para dar lectura a un pronunciamiento, sobre “solicitar módulos permanentes donde se pueda hacer el pago de las

infracciones por parte de los automovilistas que atraviesan nuestro estado”.

De urgente y obvia resolución

- D.-** Intervención de la Diputada María Guadalupe Rodríguez Hernández, para plantear una proposición con punto de acuerdo, “en el que se exhorta a la Secretaría de Infraestructura, a integrar el proyecto ejecutivo de los libramientos de Morelos y Zaragoza con la definición de los trazos, a efecto de acelerar la ejecución de estas importantes obras”.

De urgente y obvia resolución

11.- Agenda política:

- A.-** Intervención del Diputado Juan Alfredo Botello Nájera, del Grupo Parlamentario “Profesora Dorotea de la Fuente Flores”, del Partido Revolucionario Institucional, para dar lectura a un pronunciamiento, sobre “el inicio de la construcción del bosque urbano de Piedras Negras”.
- B.-** Intervención de la Diputada Elvia Guadalupe Morales García, para dar lectura a un pronunciamiento, sobre “el CIV aniversario del inicio de la Revolución Maderista”.
- C.-** Intervención de la Diputada Florestela Rentería Medina, del Grupo Parlamentario “Profesora Dorotea de la Fuente Flores”, del Partido Revolucionario Institucional, para dar lectura a un pronunciamiento, sobre “la llegada de la empresa coreana Yuracorporation a Torreón”.

12.- Clausura de la Sesión y citatorio para la próxima sesión.

Diputado Presidente, cumplida la lectura del Orden del Día propuesto para el desarrollo de esta sesión.

Diputado Presidente José Refugio Sandoval Rodríguez:

Gracias, Diputado Secretario.

Se somete a consideración el Orden del Día que se dio a conocer.

No habiendo intervenciones, se somete a votación el Orden del Día que se puso a consideración en los términos propuestos.

Solicito a las Diputadas y Diputados que mediante el sistema electrónico emitamos nuestro voto. Ruego al Diputado Secretario Norberto Ríos Pérez que tome nota e informe sobre el resultado de la votación.

Se cierra el sistema.

Diputado Secretario Norberto Ríos Pérez:

Diputado Presidente, el resultado de la votación es el siguiente: 20 votos a favor; 0 votos en contra y 0 abstenciones.

Diputado Presidente José Refugio Sandoval Rodríguez:

Conforme al resultado de la votación, se aprueba por unanimidad el Orden del Día propuesto para el desarrollo de esta sesión en los términos en que fue presentado.

Solicito a la Diputada Secretaria Elvia Guadalupe Morales García, se sirva dar lectura a la Minuta de la sesión anterior.

Diputada Secretaria Elvia Guadalupe Morales García:

MINUTA DE LA DÉCIMA TERCERA SESIÓN DEL SEGUNDO PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES, DEL TERCER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL DE LA QUINCUGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA.

EN LA CIUDAD DE SALTILLO, COAHUILA, EN EL SALÓN DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO, SIENDO LAS 10:00 HORAS, CON 10 MINUTOS, DEL DÍA 11 DE NOVIEMBRE DE 2014, DIO INICIO LA SESIÓN ESTANDO PRESENTES AL MOMENTO DE PASAR LISTA DE ASISTENCIA 20 DE 25 DIPUTADAS Y DIPUTADOS, INFORMANDO LA PRESIDENCIA QUE LOS DIPUTADOS FRANCISCO JOSÉ DÁVILA RODRÍGUEZ Y JORGE ALANÍS CANALES, NO ASISTIRÍAN A LA SESIÓN POR CAUSA DE FUERZA MAYOR.

PASADO LO ANTERIOR, LA PRESIDENCIA DECLARÓ ABIERTA LA SESIÓN Y VÁLIDOS LOS ACUERDOS QUE EN ELLA SE TOMARÁN.

1.- SE DIO LECTURA AL ORDEN DEL DÍA, APROBÁNDOSE POR UNANIMIDAD DE VOTOS, EN LOS TÉRMINOS QUE FUE LEÍDA.

2.- SE DIO LECTURA, A LA MINUTA DE LA SESIÓN ANTERIOR, APROBÁNDOSE POR UNANIMIDAD DE VOTOS, EN LOS TÉRMINOS QUE FUE LEÍDA.

3.- SE DIO LECTURA AL INFORME DE CORRESPONDENCIA Y DOCUMENTACIÓN RECIBIDA POR EL CONGRESO DEL ESTADO.

4.- SE DIO LECTURA AL INFORME SOBRE EL TRÁMITE REALIZADO RESPECTO A LAS PROPOSICIONES CON PUNTOS DE ACUERDO QUE SE PRESENTARON EN LA SESIÓN ANTERIOR.

5.- SE DIO LECTURA DE UN INFORME, SOBRE UN ACUERDO APROBADO POR LA JUNTA DE GOBIERNO PARA DICTAMINAR UN PAQUETE MÍNIMO DE 15 INICIATIVAS DE CADA UNA DE LAS FRACCIONES PARLAMENTARIAS Y DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS QUE NO FORMAN GRUPO PARLAMENTARIO.

6.- SE DIO PRIMERA LECTURA A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA LA FRACCIÓN IX, RECORRIÉNDOSE LAS ULTERIORES AL ARTÍCULO 20 Y EL ARTÍCULO 30 BIS DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, QUE PRESENTÓ EL DIPUTADO SAMUEL ACEVEDO FLORES, SOBRE "CREACIÓN Y FUNCIONES DE UNA SECRETARÍA DE LA IGUALDAD Y CONTRA LA DISCRIMINACIÓN".

7.- SE DIO PRIMERA LECTURA A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA LA FRACCIÓN IV AL ARTÍCULO 8, DE LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA PARA EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA Y ADICIONAR EL ARTÍCULO 383 BIS 2, DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, QUE PRESENTÓ EL DIPUTADO SIMÓN HIRAM VARGAS HERNÁNDEZ, SOBRE "INCLUSIÓN DE LA VIOLENCIA OBSTÉTRICA COMO UN TIPO DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y TIPIFICACIÓN DEL DELITO DE VIOLENCIA OBSTÉTRICA".

8.- SE APROBÓ POR MAYORÍA DE VOTOS, Y EN LOS TÉRMINOS QUE FUE LEÍDO, EL DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, PUNTOS CONSTITUCIONALES Y JUSTICIA, CON RELACIÓN A UNA INICIATIVA DE DECRETO QUE REFORMA LA LEY DE PENSIONES Y OTROS BENEFICIOS SOCIALES PARA LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, QUE PRESENTÓ EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO, RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ.

9.- SE APROBÓ POR UNANIMIDAD DE VOTOS, Y EN LOS TÉRMINOS QUE FUE LEÍDO, EL DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, PUNTOS CONSTITUCIONALES Y JUSTICIA, CON RELACIÓN A UNA INICIATIVA DE DECRETO QUE ADICIONA LA FRACCIÓN IX AL ARTÍCULO 26 DE LA LEY DE PERSONAS ADULTAS MAYORES PARA EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, QUE PRESENTÓ EL DIPUTADO JOSÉ REFUGIO SANDOVAL RODRÍGUEZ.

10.- SE APROBÓ POR UNANIMIDAD DE VOTOS, Y EN LOS TÉRMINOS QUE FUE LEÍDO, EL DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE SALUD, MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y AGUA Y DE GOBERNACIÓN, PUNTOS CONSTITUCIONALES Y JUSTICIA, CON RELACIÓN A UNA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY ESTATAL DE SALUD, QUE PRESENTÓ LA DIPUTADA MARÍA DEL ROSARIO BUSTOS BUITRÓN.

11.- EL DIPUTADO JOSÉ LUIS MORENO AGUIRRE, COORDINADOR DE LA COMISIÓN DE FINANZAS, INFORMÓ QUE EN VIRTUD DE QUE LA COMISIÓN DE FINANZAS PRESENTÓ UN TOTAL DE SEIS DICTÁMENES, MISMOS QUE YA FUERON ANALIZADOS Y APROBADOS EN DICHA COMISIÓN, SOLICITÓ A LA PRESIDENCIA SE DISPENSARA LA LECTURA DE DICHOS DICTÁMENES; POR LO QUE LA PRESIDENCIA PUSO A VOTACIÓN LA MENCIONADA SOLICITUD, APROBÁNDOSE POR UNANIMIDAD DE VOTOS.

12.- ATENDIENDO EL PUNTO ANTERIOR, SE APROBARON SEIS DICTÁMENES DE LA COMISIÓN DE FINANZAS, DE LOS CUALES TRES FUERON VALIDACIONES, DE LOS MUNICIPIOS DE TORREÓN Y NAVA, ASÍ COMO UNA REFORMA AL DECRETO 520 PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, EL 16 DE JULIO DE 2014, EN EL CUAL SE AUTORIZÓ CELEBRAR UN CONTRATO DE CONCESIÓN PARA EL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO, A FAVOR DE LA "CONCESIONARIA DE ALUMBRADO DE TORREÓN S.A. DE C.V.", Y POR ÚLTIMO DOS DESINCORPORACIONES DEL MUNICIPIO DE TORREÓN, COAHUILA DE ZARAGOZA, MISMOS QUE DEBERÁN APARECER EN FORMA INTEGRAL EN EL DIARIO DE LOS DEBATES DE LA SESIÓN DEL DÍA DE LA PRESENTE MINUTA.

SE CONOCIÓ Y RESOLVIÓ SOBRE LAS SIGUIENTES PROPOSICIONES CON PUNTO DE ACUERDO:

13.- SE APROBÓ POR UNANIMIDAD "EXHORTAR A LAS SECRETARÍAS DE SALUD ESTATAL Y FEDERAL DIVERSAS ACCIONES CON RELACIÓN A AL GRAVE PROBLEMA QUE GENERA EN LA SALUD EL PADECER DEPRESIÓN", PRESENTADO POR LA DIPUTADA MARÍA DEL ROSARIO BUSTOS BUITRÓN".

14.- SE APROBÓ POR UNANIMIDAD DE VOTOS "EXHORTAR A LOS RESPECTIVOS SISTEMAS MUNICIPALES DE ADMINISTRACIÓN DE AGUA, SANEAMIENTO Y DRENAJE DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, PARA EFECTO DE QUE REALICEN UNA CAMPAÑA PREVENTIVA PARA EVITAR DAÑOS A SISTEMAS DE DRENAJE Y TUBERÍAS EN ÉPOCAS DE BAJAS TEMPERATURAS", QUE PRESENTÓ EL DIPUTADO JOSÉ REFUGIO SANDOVAL RODRÍGUEZ.

15.- SE APROBÓ POR UNANIMIDAD DE VOTOS "EXHORTAR A LA SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA A CONTEMPLAR EN SU PROGRAMA DE OBRAS PARA EL PRÓXIMO AÑO, LA CONSTRUCCIÓN DE UN BORDO DE CONTENCIÓN EN EL MUNICIPIO DE ABASOLO, A EFECTO DE DISMINUIR EL RIESGO DE INUNDACIONES EN LA CABECERA MUNICIPAL", QUE PRESENTÓ LA DIPUTADA ANA MARÍA BOONE GODOY.

16.- SE APROBÓ POR UNANIMIDAD DE VOTOS "EXHORTAR A LOS 38 AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO A FIN DE QUE ELABOREN UN PLAN ESPECIAL DE SEGURIDAD PREVENTIVA PARA EL BUEN FIN", QUE PRESENTÓ LA DIPUTADA FLORESTELA RENTERÍA MEDINA.

17.- POR MAYORÍA DE VOTOS, NO SE CONSIDERÓ DE URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN LA PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO, SOBRE "SOLICITAR A LA SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES DE MÉXICO, QUE SE RECONOZCA A LAS AUTORIDADES NORTEAMERICANAS POR LAS INVESTIGACIONES REALIZADAS SOBRE POSIBLES DELITOS QUE INVOLUCRAN A EXFUNCIONARIOS Y EMPRESARIOS COAHUILENSES", QUE PRESENTÓ EL DIPUTADO EDMUNDO GÓMEZ GARZA, CONJUNTAMENTE CON EL DIPUTADO FERNANDO SIMÓN GUTIÉRREZ PÉREZ, Y FUE TURNADA A LA COMISIÓN ESPECIAL PARA EL ANÁLISIS DEL ORIGEN, APLICACIÓN E IMPACTO DE LA DEUDA PÚBLICA CONTRAÍDA EN EL PERÍODO CONSTITUCIONAL 2005-2011 DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE COAHUILA, PARA LOS EFECTOS PROCEDENTES.

18.- SE APROBÓ POR UNANIMIDAD DE VOTOS "EXHORTAR A LOS MUNICIPIOS DE LA REGIÓN CARBONÍFERA, CINCO MANANTIALES Y NORTE DEL ESTADO, A ORGANIZAR EVENTOS DE BIENVENIDA EN RECONOCIMIENTO A LOS TRABAJADORES MIGRANTES QUE REGRESAN EN ESTA TEMPORADA A NUESTRA ENTIDAD", QUE PRESENTÓ LA DIPUTADA MARÍA GUADALUPE RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ.

SE DIO LECTURA A LOS SIGUIENTES PRONUNCIAMIENTOS:

19.- SOBRE "PROBABLE COMISIÓN DE DELITOS POR PARTE DE EXFUNCIONARIOS, RELACIONADOS CON LA DEUDA PÚBLICA LOCAL Y OTRAS OPERACIONES FINANCIERAS", QUE PRESENTÓ EL DIPUTADO EDMUNDO GÓMEZ GARZA, CONJUNTAMENTE CON EL DIPUTADO FERNANDO SIMÓN GUTIÉRREZ PÉREZ.

20.- SOBRE "LA RECONSTRUCCIÓN MORAL DE LA NACIÓN", QUE PRESENTÓ EL DIPUTADO ELISEO FRANCISCO MENDOZA BERRUETO.

EN BREVE TIEMPO SE PRESENTARON LOS DIPUTADOS QUE NO PASARON LISTA AL INICIO DE LA SESIÓN, ASISTIENDO FINALMENTE 23 DE 25 LEGISLADORES.

NO HABIENDO OTRO ASUNTO QUE TRATAR, LA PRESIDENCIA DIO POR TERMINADA LA SESIÓN, SIENDO LAS 13:00 HORAS, CON 20 MINUTOS DEL MISMO DÍA, CITÁNDOSE A LAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS A SESIONAR A LAS 12:00 HORAS DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 2014.

SALTILLO, COAHUILA DE ZARAGOZA, A 11 DE NOVIEMBRE DE 2014

**DIP. JOSÉ REFUGIO SANDOVAL RODRÍGUEZ.
PRESIDENTE.**

**DIP. ANA MARÍA BOONE GODOY.
SECRETARIA**

**DIP. FERNANDO DE LA FUENTE VILLARREAL.
SECRETARIO**

Diputado Presidente, cumplida la lectura de la Minuta de la sesión anterior.

Diputado Presidente José Refugio Sandoval Rodríguez:

Muchas gracias, Diputada Secretaria.

Se somete a consideración la minuta de la sesión anterior.

No habiendo intervenciones, se somete a votación la Minuta de la sesión anterior, pidiéndose a las Diputadas y Diputados que mediante el sistema electrónico emitamos nuestro voto en el sentido que determinemos, y a la Diputada Secretaria Morales García, que tome nota de la votación e informe sobre el resultado de la misma.

Que se abra el sistema de votación. Se cierra el sistema.

Diputada Secretaria Elvia Guadalupe Morales García:

Diputado Presidente, el resultado de la votación es el siguiente: 19 votos a favor; 0 votos en contra y 0 abstenciones.

Diputado Presidente José Refugio Sandoval Rodríguez:

Muchas gracias, Diputada Secretaria.

Conforme al resultado de la votación, se aprueba por unanimidad de la Minuta de la sesión anterior en los términos en que fue presentada.

Solicito al Diputado Secretario Ríos Pérez se sirva dar lectura al informe de correspondencia y documentación recibida por el Congreso del Estado.

Diputado Secretario Norberto Ríos Pérez:

Con gusto, Diputado Presidente.

Informe de correspondencia y documentación recibida por el Congreso del Estado

18 de noviembre de 2014

1.- Oficio del presidente municipal de Juárez, mediante el cual envía la iniciativa de Ley de Ingresos de dicho municipio, para el ejercicio fiscal 2015.

Túrnese a la Comisión de Finanzas

2.- Oficio del presidente municipal de Sierra Mojada, mediante el cual envía la iniciativa de Ley de Ingresos de dicho municipio, para el ejercicio fiscal 2015.

Túrnese a la Comisión de Finanzas

3.- Oficio del presidente municipal de Piedras Negras, mediante el cual se solicita la validación del acuerdo aprobado por el ayuntamiento de dicho municipio, para donar un inmueble, a favor del gobierno del estado, para la construcción de un cuartel militar.

Túrnese a la Comisión de Finanzas

4.- Oficio del presidente municipal de Saltillo, mediante el cual se solicita la validación del acuerdo aprobado por el ayuntamiento de dicho municipio, para donar un inmueble que tiene una superficie total de 1,189.89 m², ubicado en el fraccionamiento habitacional "Valencia" de esta ciudad, a favor del organismo público descentralizado de la administración pública estatal denominado Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia y Protección de Derechos del Estado de Coahuila, con el objeto de la construcción de un centro comunitario.

Túrnese a la Comisión de Finanzas

5.- Oficio del presidente municipal de Saltillo, mediante el cual se solicita la validación del acuerdo aprobado por el ayuntamiento de dicho municipio para donar un bien inmueble identificado como lote de terreno número 15, con una superficie de 500.19 m², ubicado en el fraccionamiento Las Teresitas de esta ciudad, a favor de la fundación La Merced Coahuila, A.C.

Túrnese a la Comisión de Finanzas

6.- Oficio del secretario del ayuntamiento de Torreón, mediante el cual se solicita se haga una fe de erratas a los decretos 374 y 475 en los cuales se desincorpora y se valida respectivamente, una

enajenación a título oneroso de un bien inmueble a favor del C. Raúl González Montaña, por existir un error en las colindancias.

Túrnese a la Comisión de Finanzas

7.- Oficio del secretario del ayuntamiento de Torreón, mediante el cual se solicita la desincorporación del dominio público municipal de un bien inmueble con una superficie de 3,730.77 m², ubicado en el fraccionamiento Monte Real, con el fin de enajenarlo a título de permuta a favor de la C. Laura Guadalupe Batarse Murra, por la afectación de un predio de su propiedad, por la construcción de la prolongación calzada Paseo del Tecnológico.

Túrnese a la Comisión de Finanzas

8.- Oficio del Secretario de Finanzas, mediante el cual presenta el informe trimestral de ingresos y egresos correspondientes a los meses de julio-septiembre, en los términos de lo dispuesto en el artículo 84 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza y para los efectos que correspondan.

Túrnese a la Comisión de Hacienda y Cuenta Pública

9.- Iniciativa de decreto que reforma diversas disposiciones del Código Penal del Estado de Coahuila de Zaragoza, la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Coahuila de Zaragoza, la Ley de Ejecución de Sanciones Penales y Reinserción Social para el Estado de Coahuila de Zaragoza, la Ley de Extinción de Dominio del Estado de Coahuila de Zaragoza, la Ley de Víctimas para el Estado de Coahuila de Zaragoza y se expide la Ley para la Administración de Bienes Asegurados, Abandonados o Decomisados para el Estado de Coahuila de Zaragoza, planteada por el Gobernador del Estado, Rubén Ignacio Moreira Valdez

Se turnó a la Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia

Diputado Presidente, cumplida la lectura del Informe de Correspondencia.

Diputado Presidente José Refugio Sandoval Rodríguez:

Muchas gracias Diputado Secretario.

Solicito a la Diputada Secretaria Morales García se sirva dar lectura al informe sobre el trámite realizado respecto a las proposiciones con Punto de Acuerdo que se presentaron en la sesión anterior.

Diputada Secretaria Elvia Guadalupe Morales García:

Sí, con gusto.

INFORME SOBRE EL TRÁMITE REALIZADO RESPECTO A LAS PROPOSICIONES CON PUNTOS DE ACUERDO PRESENTADAS EN LA SESIÓN CELEBRADA POR EL PLENO DEL CONGRESO DEL ESTADO EL 11 DE NOVIEMBRE DE 2014.

Sobre el trámite realizado respecto a las Proposiciones con Puntos de Acuerdo que se presentaron en la sesión celebrada el 11 de noviembre de 2014, la Presidencia de la Mesa Directiva informa lo siguiente:

1.- Se formularon comunicaciones mediante las cuales se envió a las Secretarías de Salud Federal y Estatal, el punto de acuerdo, sobre el “Grave problema que genera en la salud el padecer Depresión”, planteada por la Diputada María del Rosario Bustos Buitrón, del Grupo Parlamentario “Profra. Dorotea de la Fuente Flores” del Partido Revolucionario Institucional, para los efectos procedentes.

2.- Se formularon comunicaciones mediante las cuales se envió a los Sistemas Municipales de Aguas de los municipios del Estado y a la Comisión Estatal de Aguas y Saneamiento (CEAS), el Punto de Acuerdo, en el que se “Exhorta a los respectivos Sistemas Municipales de Administración de Agua,

Saneario y Drenaje de los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza para efecto de que realice una campaña preventiva para evitar daños a sistemas de drenaje y tuberías en épocas de bajas temperaturas”, planteada por el Diputado José Refugio Sandoval Rodríguez, coordinador del Grupo Parlamentario "Jorge González Torres" del Partido Verde Ecologista de México, para los efectos procedentes.

3.- Se formuló comunicación mediante la cual se envió a la Secretaría de Infraestructura del Gobierno del Estado, el Punto de Acuerdo, en el que se “Exhorta a la Secretaría de Infraestructura a contemplar en su programa de obras para el próximo año la construcción de un bordo de contención en el Municipio de Abasolo a efecto de disminuir el riesgo de inundaciones en la Cabecera Municipal”, planteada por la Diputada Ana María Boone Godoy, del Grupo Parlamentario “Profra. Dorotea de la Fuente Flores” del Partido Revolucionario Institucional, para los efectos procedentes.

4.- Se formularon comunicaciones mediante las cuales se envió a los 38 Ayuntamientos del Estado, el punto de acuerdo, en el que se “Exhorta a los 38 Ayuntamientos del Estado a fin de que elaboren un Plan Especial de Seguridad Preventiva para el Buen Fin”, planteada por la Diputada Florestela Rentería Medina del Grupo Parlamentario "Profesora Dorotea de la Fuente Flores" del Partido Revolucionario Institucional, para los efectos procedentes.

5.- Se formuló una comunicación mediante la cual se turna a la Comisión para el Análisis del Impacto de la Deuda Pública, la Proposición con Punto de Acuerdo, con “Objeto de que esta Soberanía solicite a la Secretaría de Relaciones Exteriores de México, extienda de parte de este H. Congreso una felicitación a las autoridades norteamericanas, especialmente a las correspondientes al estado de Texas, por los avances en las investigaciones que enderezaron contra diversos ex funcionarios y empresarios coahuilenses por los delitos ya conocidos. Solicitándoles que amplíen su marco de investigación a personajes que sirvieron como prestanombres y otros que ocuparon altos puestos durante la gestión como gobernador interino de Jorge Torres”, planteada por el Diputado Edmundo Gómez Garza conjuntamente con el Diputado Fernando Simón Gutiérrez Pérez, del Grupo Parlamentario “Licenciada Margarita Esther Zavala Gómez del Campo” del Partido Acción Nacional, para los efectos procedentes.

6.- Se formularon comunicaciones mediante las cuales se envió a los Municipios de la Región Carbonífera, Cinco Manantiales y Norte del Estado, el punto de acuerdo, en el que se “Exhorta a los Municipios de la Región Carbonífera, Cinco Manantiales y Norte del Estado a organizar eventos de bienvenida en reconocimiento a los trabajadores migrantes que regresan en esta temporada a nuestra entidad”, planteada por la Diputada María Guadalupe Rodríguez Hernández, para los efectos procedentes.

A T E N T A M E N T E.
SALTILLO, COAHUILA, A 18 DE NOVIEMBRE DE 2014.
EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL CONGRESO.

DIP. JOSÉ REFUGIO SANDOVAL RODRÍGUEZ.

Diputado Presidente, cumplida la lectura del informe relativo al trámite de las proposiciones con Punto de Acuerdo de la sesión anterior.

Diputado Presidente José Refugio Sandoval Rodríguez:
Muchas gracias, Diputada Secretaria.

Se concede la palabra al Diputado Samuel Acevedo Flores para dar primera lectura a la iniciativa consignada en el Punto 7 A del Orden del Día aprobado.

Diputado Samuel Acevedo Flores:
Con su venia, Diputado Presidente.

**H. PLENO DEL CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA.
P R E S E N T E.-**

El de la voz, Diputado Samuel Acevedo Flores, en representación del Partido Socialdemócrata de Coahuila en uso de las facultades conferidas por el artículo 59 de la Constitución Política del Estado, así como el artículo 22 en su fracción V de la Ley Orgánica del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza vengo a someter a la consideración del Pleno de esta Soberanía Popular:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO CREA LA LEY PARA LA REGULACIÓN DE ALBERGUES PRIVADOS DEDICADOS AL CUIDADO Y ATENCIÓN DE PERSONAS ADULTAS MAYORES DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA.

En atención a la siguiente:

Exposición de motivos

Nuestros adultos mayores son parte importante de nuestra historia, son a quienes debemos lo que son nuestros padres y madres y ahora lo que somos nosotros, sin embargo pocas personas se valora los esfuerzos y sacrificio que en su momento estos hombres y mujeres valiosas realizaron, y más allá de ofrecer un espacio digno, con amor y respeto; muchos son olvidados, en el domicilio o son puestos al cuidado de terceras personas, un albergue o un asilo de ancianos.

Los albergues son los espacios físicos dedicados a dar asistencia a personas adultas mayores con ayudantes y enfermeros especializados disponibles las 24 horas del día, hasta hoy estos espacios físicos se encuentran mencionados en la Ley Estatal de Salud, sin que exista mayor ahondamiento en su funcionamiento, el objetivo de esta reforma es la regulación de dichos centros; con el objetivo de que se respete la integridad, la vida y la salud de quienes son atendidos dentro de ellos, que se brinde el cuidado y atención necesaria y se garantice sus derechos.

Ahora bien en Coahuila existen un sinnúmero de albergues privados dedicados al cuidado de adultos mayores, en su mayoría podría suponerse en las mejores condiciones, sin embargo ¿Qué ocurre cuando estos centros no cuenta con personal especializado? Es ahí donde surge el problema, pues más allá del riesgo que implica la no capacitación y especialización del personal para atender la problemática es un ambiente propicio para que puedan existir las condiciones de maltrato hacia los Adultos Mayores, definido como una situación no accidental, en la cual una persona sufre un trauma físico, de privación de necesidades físicas básicas o injurias como resultado de acto u omisión por un cuidador o cuidadora,

Por ello la inquietud de atender a este sector vulnerable de la población coahuilense, como los son nuestros Adultos Mayores, La socialdemocracia siempre se ha preocupado por realizar iniciativas de ley que permitan al pueblo coahuilense contar con herramientas jurídicas que garanticen el respeto de sus derechos humanos, iniciativas encaminadas a la protección de grupos vulnerables, como lo es hoy esta ley, que pretende que dentro de albergues se evite el abuso para con las y los ancianos;

El maltrato ancianos es un problema que debemos evitar, se puede dar dentro de la familia y también puede ocurrir en escenarios como hospitales o asilos o en la comunidad. El abuso a los ancianos es un problema serio, que se debe combatir con la prevención, la inclusión y el respeto.

Los lugares donde se deposita a las y los adultos mayores, para su cuidado deben contar con personal especializado, sensibilizado que contribuyan a mejorar su calidad de vida, es por ello compañeras y compañeros traigo a ustedes:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE CREA LA LEY PARA LA REGULACIÓN DE ALBERGUES PRIVADOS DEDICADOS AL CUIDADO Y ATENCION DE PERSONAS ADULTAS MAYORES DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA. ARTÍCULO ÚNICO: Se crea la Ley Para la Regulación de Albergues Privados dedicados al Cuidado y Atención de Personas Adultas Mayores del Estado de Coahuila de Zaragoza. Para quedar como sigue:

LEY PARA LA REGULACIÓN DE ALBERGUES PRIVADOS DEDICADOS AL CUIDADO Y ATENCION DE PERSONAS ADULTAS MAYORES DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA.

Disposiciones Generales

Artículo 1.- La presente Ley es de orden público e interés social y tiene por objeto proteger y dar certeza jurídica de los servicios que presten los albergues privados para Personas Adultas Mayores en el Estado de Coahuila.

Artículo 2.- Para los efectos de esta Ley, se entiende por:

- I. Personas Adultas Mayores: Aquellas que cuentan con sesenta años o más de edad;
- II. Albergue Privado: Estancia, casa hogar o lugar con cualquier otra denominación, que con patrimonio de origen privado brinde servicios permanentes o esporádicos de estancia, alimentación, cuidado, geriatría, gerontología, médico o asistencial a personas de la tercera edad;
- III. Albergue de Asistencia Social: Al albergue, estancia, casa hogar o lugar con cualquier otra denominación, que con patrimonio de origen público brinde servicios permanentes o esporádicos de

estancia, alimentación, cuidado, geriatría, gerontología, médico, asistencial, etcétera, a personas de la tercera edad;

IV. Residente: Al Adulto Mayor que en virtud de un Contrato de Prestación de Servicios, recibe los cuidados y atenciones que requiere en un albergue;

Artículo 3.- La aplicación y seguimiento de esta Ley corresponde a:

I. A la Secretaría de Gobierno

II. A la Secretaría de Desarrollo Social;

III. A la Secretaría de Salud;

IV. A la familia de las Personas Adultas Mayores vinculadas con el parentesco, de conformidad con lo dispuesto por los ordenamientos jurídicos aplicables o en su caso, a los representantes legales de las Personas Adultas Mayores.

Artículo 4.- Los albergues privados al prestar sus servicios, deberán someterse a lo dispuesto por las leyes aplicables de acuerdo al marco de su actuación, los reglamentos y demás disposiciones que tengan el carácter obligatorio en la materia y otorgarlos sin discriminación de género, etnia, religión o ideología, mediante personal calificado y responsable, cuidando siempre de respetar los derechos humanos, así como la dignidad e integridad personal de las y los residentes.

CAPÍTULO II

Facultades y obligaciones de las autoridades

Artículo 5.- Corresponde a la Secretaría de Gobierno:

I. Vigilar el cumplimiento de esta Ley a efecto de que los albergues privados cuenten con la infraestructura, mobiliario y equipo adecuado, así como con los recursos humanos debidamente capacitados;

II. Vigilar que los administradores de albergues proporcionen información sobre la cobertura y características de los servicios que prestan para los adultos mayores;

III. Y los demás que le confieren otros ordenamientos jurídicos.

Artículo 6.- Corresponde a la Secretaría de Desarrollo Social:

- I. Coordinar e implementar acciones que se requieran para promover la integración social de las Personas Adultas Mayores y para brindarles los servicios de asistencia social y atención integral;
- II. Promover la difusión de los derechos y valores en beneficio de las Personas Adultas Mayores, con el propósito de sensibilizar a las familias y a la sociedad en general para que la convivencia sea armónica;
- III. Promover ante las instancias correspondientes, eventos culturales que propicien el sano esparcimiento;
- IV. Fomentar entre la población una cultura de la vejez, de respeto, de aprecio y reconocimiento a la capacidad de aportación de las Personas Adultas Mayores; y

Artículo 7.- Corresponde a la Secretaría de Salud:

- I. Otorgar a los albergues privados la autorización sanitaria, en términos de lo establecido por esta Ley y la Ley Estatal de Salud, de acuerdo al nivel de cuidado y atención que brindarán a sus residentes.
- II. Revocar la autorización sanitaria en caso de incumplimiento de manera reiterada a las normas de salud a que está obligado.
- III. Recibir los avisos de apertura de los albergues privados;
- IV. Contar con un padrón de registro de albergues privados.
- V. Vigilar administrativamente el cumplimiento de las disposiciones en materia de protección civil, así como aplicar las sanciones que correspondan.
- VI. Aplicar las sanciones que en derecho correspondan a quien infrinja las disposiciones de esta ley y auxiliarse para tal efecto de la Administración Fiscal General.

CAPITULO III

De la autorización sanitaria

Artículo 8.- La autoridad sanitaria deberá verificar que el Albergue Privado solicitante de autorización, cuente con el personal profesional calificado en términos de la ley de la materia, para brindar a las y los Residentes los servicios relacionados a la salud, que éstos lleguen a requerir.

Artículo 9.- La autoridad sanitaria, también deberá verificar que los espacios físicos destinados al hospedaje, alimentación, aseo personal y demás relacionados con los servicios que presta el Albergue Privado, reúnan las condiciones de higiene necesarias para operar.

Artículo 10.- La autoridad sanitaria deberá supervisar durante el tiempo de vigencia de la autorización correspondiente, que el Albergue Privado no acepte personas que sobrepasen el nivel de atención amparado por la autorización expedida y que mantiene las condiciones de higiene y al personal calificado para brindar sus servicios.

Artículo 11.- La autoridad sanitaria dará servicios de asesoría a solicitud de los albergues privados, a fin de identificar y corregir las deficiencias que se detecten en las visitas de inspección realizadas con apego al reglamento correspondiente.

Artículo 12.- Ninguna persona, física o moral, pública o particular, podrá operar, manejar, conducir o mantener un Albergue Privado, sin contar con la autorización sanitaria correspondiente.

CAPITULO IV

De la Prestación del Servicio

Artículo 13.- Para los fines de este capítulo, el contrato deberá ser acordado por el Administrador o la Administradora del Albergue Privado y el Adulto Mayor. Para el caso de ser necesario, podrá representar legalmente al Adulto Mayor en este acto, su cónyuge, o alguno de sus familiares por consanguinidad o por parentesco legal; y en su caso, la autoridad correspondiente. Sin embargo, no podrá realizarse Contrato de Prestación de Servicios alguno, en caso de oposición expresa por parte del Adulto Mayor, ni podrá obligársele en forma alguna a recibir servicio alguno cuando no tenga la voluntad de recibirlo.

Artículo 14.- En el Contrato de Prestación de Servicios se establecerán, previa valoración médica, las condiciones personales del Adulto Mayor, definiéndose claramente si es independiente, semidependiente, dependiente absoluto o si se encuentra en una situación de riesgo o desamparo.

Con base en lo anterior, se definirán las condiciones especiales de cuidado y atención que requiere el Adulto Mayor y que el albergue Privado se encuentra en posibilidad de brindar.

Artículo 15.- Se establecerá el costo por cada concepto y la temporalidad de los pagos a realizarse, así como la persona que se obliga a cubrir los costos de los servicios otorgados, o en su caso, la gratuidad de los mismos.

Artículo 16.- Se establecerán los derechos y obligaciones de los adultos mayores durante su estancia en el Albergue Privado, así como los de sus familiares, visitantes y los del propio Albergue Privado.

Artículo 17.- Se establecerá el régimen de visitas de los familiares y amigos al Adulto Mayor y entregándose una copia del reglamento interior y de visitas a los interesados.

Artículo 18.- Los albergues deberán abrir y mantener actualizado un expediente individual por Residente, en donde consten todas las circunstancias personales del Adulto Mayor relativas a su estancia y los servicios que recibe por parte del Albergue Privado, teniéndose especial cuidado en documentar todo lo relativo a los servicios relacionados a la salud y los servicios de supervisión y protección que se le brinden durante su estancia.

En el expediente deberá constar el nombre, dirección y teléfono de sus médicos tratantes, así como los de las personas a quienes avisará sobre cualquier situación que se llegue a presentar y que escape del control del Albergue Privado.

Artículo 19.- Los expedientes individuales, podrán ser consultados en cualquier tiempo por las y los Residentes, sus familiares y las autoridades competentes que lo soliciten, teniendo el derecho de obtener una copia del mismo, firmada autógrafamente por el administrador o administradora del Albergue Privado.

Artículo 20.- Al momento de admitir a un nuevo Residente, el Albergue deberá practicar una valoración médica al Adulto Mayor, a fin de determinar el estado de salud con el que ingresa.

Artículo 21.- Al momento de admitir a un nuevo Residente, el Albergue Privado deberá elaborar un inventario de las pertenencias con las que ingresa el Adulto Mayor, mismo que deberá mantenerse actualizado durante su estancia y que obrará en su expediente individual.

Artículo 22.- El Albergue Privado informará respecto de sus actividades, horarios, reglas, ubicación de los espacios físicos, visitas y todo lo que sea necesario para que el Adulto Mayor tenga una estancia adecuada en el mismo.

Artículo 23.- El Albergue deberá informar al Residente sobre la atención médica y terapéutica que se le proporcionará, así como sobre la administración de medicamentos que recibirá, debiendo mantener

permanentemente informado sobre estos aspectos al Adulto Mayor y a sus familiares durante todo el tiempo que dure su residencia en el Albergue Privado.

Artículo 24.- El Albergue Privado informará al Residente sobre las diversas actividades de estudio, trabajo, recreación y esparcimiento con que cuenta, y le invitará y motivará a unirse voluntariamente a ellas. Por ninguna causa que no sea por prescripción médica, podrá exigirse que el Adulto Mayor participe en este tipo de actividades.

Cuando el Adulto Mayor se niegue a la actividad requerida, se asentará en el expediente respectivo las razones de la negativa.

Artículo 25.- El Albergue Privado informará al Adulto Mayor sobre los servicios asistenciales que se encuentran a su alcance, para que pueda hacer uso de ellos cuando así lo requiera.

CAPITULO V.

Sobre el cuidado y atención de las y los Adultos Mayores

Artículo 26.- Los albergues privados deberán contar con áreas físicas separadas para cada nivel de atención, en caso de brindar los servicios necesarios y atenderlos en un mismo inmueble.

Asimismo, deberán contar también con el personal profesional necesario para brindar los servicios, de conformidad con la autorización sanitaria con que cuenten.

Artículo 27.- Ningún Residente deberá ser admitido o retenido en un albergue en los casos siguientes:

I. Cuando el Residente padezca alguna enfermedad gravemente contagiosa que ponga en peligro la salud de los demás adultos mayores residentes en el albergue;

II. Cuando el Residente requiera de servicio de enfermería de 24 horas, enfermería especializada o cuidado hospitalario intermedio; y

III. Cuando sus condiciones de salud, requieran de hospitalización y cuidados médicos mayores.

Artículo 28.- Ninguna de las causas de no admisión o no retención enumeradas en el Artículo anterior, podrá ser empleada con la finalidad de negar el servicio. Por ello, las condiciones de salud del Residente y los cuidados que los mismos ameriten, deberán ser valorados y prescritos por profesionales del ramo, quienes determinarán si el Adulto Mayor puede permanecer en el Albergue Privado o requiere de traslado a un lugar especializado.

Artículo 29.- Para el caso de enfermedad terminal diagnosticada por profesional especializado, que padezca o llegue a padecer un Residente, el Albergue Privado deberá contar con el personal especializado, espacio físico, mobiliario y todo lo que sea necesario para atenderlo.

En caso contrario, deberá transferirlo a un lugar especializado para su atención.

CAPÍTULO VI

Sobre el Personal de los Albergues

Artículo 30.- Los albergues deberán contar con el personal profesional calificado, para atender a las y los residentes de acuerdo a sus condiciones personales, al nivel de cuidado y a los servicios que se le prestarán. La autoridad sanitaria verificará el cumplimiento de esta disposición desde el momento de la solicitud de la autorización sanitaria y en cualquier momento durante la vigencia de la misma.

Artículo 31.- El Albergue Privado deberá contar con todos los datos que permitan la identificación y localización del personal que contrate, mismos que guardará en sus archivos con la reserva debida y que para el caso de ser necesario, tendrá la obligación de poner de inmediato a disposición de la autoridad competente que se los requiera.

Artículo 32.- El personal deberá brindar sus servicios con respeto, esmero, cuidado, prontitud, calidez y alto sentido humano a todos los Residentes, sin hacer distinción alguno entre los mismos. El administrador o administradora deberá supervisar permanentemente que los servicios que brinda el personal a su cargo, cumplen con las disposiciones contenidas en el presente artículo.

Artículo 33.- El personal del albergue estará obligado a guardar la reserva debida, así como la discreción necesaria respecto a los asuntos personales, condiciones personales y de estado físico y mental de los Residentes. El administrador o administradora supervisará permanente el cumplimiento de esta disposición por su personal.

Artículo 34.- Dadas las condiciones especiales de cuidado que se brindan en los albergues, los mismos podrán contar con personas que brinden colaboración en forma voluntaria para el cuidado y atención de los residentes. Los albergues, serán obligados solidarios respecto de las faltas que lleguen a cometer los voluntarios en perjuicio de los residentes.

Artículo 35.- Los voluntarios no podrán brindar servicios que requieran de conocimientos especializados, ni podrán organizar por sí mismos actividades en las que sea necesaria la participación del personal capacitado y especializado del Albergue Privado.

CAPÍTULO VII

De los Derechos y Obligaciones de los Familiares de los Residentes

Artículo 36.- Los familiares del Residente tienen derecho a visitar al Adulto Mayor.

Artículo 37.- Los familiares del Residente tienen derecho a llevar a pasear fuera de las instalaciones del Albergue Privado al Residente.

Artículo 38.- Los familiares del Residente deberán estar atentos a las necesidades que pudieren presentársele al Residente, como son ropa, calzado, artículos de uso personal, medicamentos y todo lo que requiera para su estancia en el albergue.

Artículo 39.- Los familiares del Residente tienen derecho a participar en las convivencias familiares que organice el albergue.

Artículo 40.- Los familiares del Residente deberán renovar la ropa que requiera el Residente, proporcionándole los cambios de ropa que requiera de acuerdo a las condiciones del clima.

Artículo 41.- Los familiares del Residente deberán pagar puntualmente y según lo convenido, la cuota que se asigne de acuerdo al Contrato de Prestación de Servicios, en caso contrario se podrá realizar el cobro de intereses moratorios.

Artículo 42.- Los familiares del Residente deberán llevarlo al médico u hospital cuantas veces sea necesario, a fin de preservar su salud física y psicosocial.

Artículo 43.- Los familiares del Residente tienen derecho a recibir del Albergue Privado toda la información relacionada al estado físico, emocional, y psicosocial de aquél, y sobre los servicios contratados y las necesidades que llegara a tener.

Artículo 44.- El Residente tiene derecho a recibir un trato digno y respetuoso, que facilite la convivencia y la prestación de los servicios.

Artículo 45.- El hecho de dejar en manos de terceras personas el cuidado y la atención que requiere el Adulto Mayor, de ninguna manera libera a los familiares de los derechos y de las obligaciones que la ley les reconoce e impone.

Cuando los familiares del residente, dejen de cumplir con las obligaciones y atenciones, que requiere el adulto mayor, dejándolo en estado de abandono y omisión de atención, por más de noventa días, el representante legal del albergue privado, deberá denunciar los hechos ante el Ministerio Público y dar aviso a Procuraduría de los Niños las Niñas y la Familia.

CAPÍTULO VIII

Del Reglamento Interior

Artículo 46.- Los albergues privados deberán elaborar un reglamento interior, en donde contemplen todas las situaciones necesarias para la sana convivencia de todas las personas que intervienen en la prestación y recepción de los servicios que brindan, así como a la forma, horarios, personal, métodos, procedimientos administrativos y todo lo relacionado a los servicios que brinda.

Artículo 47.- El Albergue Privado deberá contemplar dentro de su reglamento interno, todo lo relacionado a las visitas que pueden recibir los Residentes, de sus familiares y amigos, dentro de sus instalaciones.

Artículo 48.- El Albergue Privado deberá hacer del conocimiento de todas las personas que brindan y reciben los servicios que proporciona, el reglamento interno que elabore, así como las modificaciones que llegue a tener el mismo.

CAPÍTULO IX

De las Sanciones

Artículo 49.- Las violaciones a esta Ley traerán como consecuencia la imposición de las sanciones previstas en este capítulo, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles, administrativas o de cualquier índole que pudieren ser reclamadas a quien o quienes incurrieren en dichas faltas.

Artículo 50.- Se impondrá una multa que va de los 1000 días de salario mínimo vigente en el Estado hasta 10000 días de salario mínimo vigente en el Estado a los y las representantes legales, dueños o administradores de los albergues que:

I. No cuenten con el permiso que en derecho corresponda a fin de prestar servicio de atención y cuidado a las personas Adultas Mayores;

II. No cubran los requisitos establecidos por la ley para la prestación del servicio de cuidado a Adultas Mayores;

III. No cuenten con personal especializado para la atención de Adultos Mayores;

IV. Se nieguen a recibir a un Adulto Mayor sin causa justificada

Artículo 51.- Para la aplicación de las sanciones la Secretaria de Salud se auxiliará de la Administración Fiscal General, la cual integrará un procedimiento administrativo de ejecución para tal efecto.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO. Los albergues privados que se encuentren en trámites para su apertura y funcionamiento, contarán con noventa días contados a partir de la publicación de la presente Ley, para regularizar sus servicios de acuerdo a lo dispuesto en esta norma so pena de incurrir en responsabilidad.

ARTÍCULO TERCERO.- Los albergues privados que se encuentren en funcionamiento a la entrada en vigor de la presente ley, contarán con un año, contado a partir del día siguiente de su publicación, para obtener la autorización sanitaria y ajustarse a la presente ley.

Saltillo, Coahuila a 18 de noviembre de 2014.

DIPUTADO SAMUEL ACEVEDO FLORES.

Es cuanto, Diputado Presidente.

Diputado Presidente José Refugio Sandoval Rodríguez:

Gracias, Diputado Acevedo.

Conforme a lo dispuesto en el Artículo 159 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado a esta iniciativa se le debe dar segunda lectura, por lo que será agendada en su oportunidad para ese efecto.

Se concede la palabra al Diputado Edmundo Gómez Garza para dar primera lectura a una iniciativa consignada en Punto 7 B del Orden del Día.

Diputado Edmundo Gómez Garza:

Gracias, Diputado Presidente.

**H. PLENO DEL CONGRESO DEL ESTADO
DE COAHUILA DE ZARAGOZA.
PRESENTE.-**

Iniciativa que presenta el diputado Edmundo Gómez Garza conjuntamente con el diputado Fernando Simón Gutiérrez Pérez del Grupo Parlamentario “Licenciada Margarita Esther Zavala Gómez del Campo” del Partido Acción Nacional; en ejercicio de la facultad legislativa que nos concede el artículo 59 Fracción I, 67 Fracción I de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, y con fundamento en los artículos 22 Fracción V, 144 Fracción I, 158, 159 Y 160 de la Ley Orgánica del Congreso Local, presentamos una **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO PARA MODIFICAR EL CONTENIDO DEL PRIMERO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 414; Y EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 415 DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA.**

Con base en la siguiente:

Exposición de motivos

El robo en el Código Penal del Estado de Coahuila se tipifica de varios modos atendiendo a elementos constitutivos y supuestos diversos; entre otros, podemos destacar los siguientes:

ARTÍCULO 414. MODALIDADES AGRAVANTES DEL ROBO. Se aplicará de **dos a siete años de prisión** y multa, con independencia del valor de lo robado, cuando concurra cualquiera de las circunstancias siguientes:

I. **ROBO CON FUERZA EN LAS COSAS.** Se rompan paredes, techos o pisos; fracturen puertas o ventanas, cerraduras, aldabas o cierres.

II. **USO DE LLAVE FALSA O SUSTRADA, GANZÚA U OTRO INSTRUMENTO ANÁLOGO.** Se use llave falsa, o la verdadera que haya sido sustraída o hallada; ganzúa u otro instrumento análogo.

III. **LOCAL DESTINADO A INDUSTRIA, COMERCIO, ALMACÉN O BODEGA EN HORAS DE LA NOCHE.** Se cometa de noche en un local que se destine a industria, comercio, almacén o bodega.

IV. **QUEBRANTAMIENTO DE LA CONFIANZA O SEGURIDAD.** Se cometa quebrantando la confianza o seguridad derivada de alguna relación de servicio, trabajo u hospitalidad.

V. **CENTRO DE TRABAJO, EDUCATIVO O PÚBLICO.** Se cometa en centro de trabajo, educativo o público o en sus dependencias administrativas.

El robo a escuelas, especialmente kínderes y primarias presenta una alta incidencia en nuestra entidad, sobre todo en los periodos vacacionales, aunque sucede todo el año, es un delito que atenta contra el patrimonio que con grandes esfuerzos logran conformar los padres de familia y los maestros. Computadoras, impresoras, mobiliario de oficina, faxes, e insumos de papelería, además de aparatos de aire y climas son el principal objetivo de los ladrones, quienes no sólo menoscaban el patrimonio de las escuelas, si no que además, dejan parcialmente inoperantes a las instituciones ante la falta de los equipos necesarios para realizar sus actividades normalmente

Al 10 de octubre del presente año, se reportó que en sólo dos meses se habían cometido 13 robos en distintas escuelas de la Región Sureste. Siendo el botín de los delincuentes, computadoras, motores de los aparatos de aires y tubería de cobre, generando de paso daños y destrozos diversos.

Revisamos la legislación de varios estados en materia de robo a centros educativos y a otros lugares que se consideran como circunstancias agravantes de este delito, encontrando algunas legislaciones interesantes como las que se enlistan:

Código Penal de Durango

ARTÍCULO 409.- Comete el delito de robo, el que se apodera de una cosa ajena mueble, sin derecho y sin consentimiento de la persona que pueda disponer de ella, conforme a la Ley

ARTÍCULO 412.-Las penas del robo simple se aumentarán si el robo se realiza en las circunstancias siguientes:

.....

XI.- Recaiga sobre bienes de instituciones educativas, científicas, museos, galerías de arte, edificios de carácter religioso o monumentos históricos.

En los casos a que se refieren las fracciones III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X y **XI de éste artículo, la pena se agravará de de tres a diez años** de prisión y multa de doscientos dieciséis a setecientos veinte días de salario.

Código Penal de Sonora

ARTÍCULO 308 BIS-C.-

Se sancionará con prisión de **cinco a quince años**, a quien se apodere de bienes muebles destinados a los planteles educativos e instituciones de educación básica, media superior, superior, tales como infraestructura hidráulica y eléctrica, equipos de cómputo, equipos de aire acondicionado, sistemas de vigilancia, equipos de sonido, aparatos reproductores de imágenes, pantallas digitales o de televisión, sin consentimiento de la persona que pueda disponer de ella con arreglo a la ley; asimismo, los que por sus características físicas o sus componentes, formen parte de la infraestructura física de dichos lugares y aquellos cuyo valor individual o, en conjunto, al momento de la comisión del delito, exceda los cien días de salario mínimo diario vigente en la capital del Estado.

Código Penal de Veracruz

Artículo 205.- Se aplicarán al responsable de robo, **además de las sanciones que correspondan conforme a su cuantía o naturaleza**, las siguientes:

(ADICIONADO, FRACCIÓN TERCERA; G.O. 08 DE AGOSTO DE 2007)

III. **De cinco a ocho años de prisión** y multa hasta de doscientos días de salario mínimo, cuando:

(REFORMADO, G.O. 9 DE JULIO DE 2013)

a) Se sustraiga el mobiliario o equipo de una escuela, impidiendo el desempeño de sus funciones;

(REFORMADO, G.O. 9 DE JULIO DE 2013)

b) Adquieran, oculten o comercialicen los bienes producto del robo a escuelas

Consideramos que este delito amerita una actualización en base a todo lo señalado en la presente, ya que la penalidad para las modalidades agravantes previstas en el artículo 414 de nuestro Código se han quedado por debajo de la evolución de otras legislaciones penales de las entidades federativas, además de que los robos con violencia, con herramientas profesionales, a la industria, comercio y almacenes, así como a los centros de trabajo y centros educativos presentan alta incidencia y enorme inconformidad de parte de la sociedad en general y de los afectados.

También, las modalidades especialmente agravantes del delito de robo, señaladas en el artículo 415 deben ser adecuadas con una penalidad mayor por ser justamente “especialmente agravantes; y por su correspondencia con lo dispuesto en el artículo 414.

Asimismo, solicitamos que esta iniciativa sea dictaminada en forma conjunta con la que presentamos el día 01 de octubre del 2013, referente a modificar la fracción III del 414, en relación al delito conocido coloquialmente como “robo hormiga”.

Por todo lo expuesto, tenemos a bien presentar la presente iniciativa con proyecto de:

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO: Se modifica el contenido del primer párrafo del artículo 414; y el contenido del primer párrafo del artículo 415 del Código Penal del Estado de Coahuila de Zaragoza, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 414. MODALIDADES AGRAVANTES DEL ROBO. Se aplicará de cinco a 12 años de prisión y multa, con independencia de la penalidad que corresponda al valor de lo robado, cuando concurra cualquiera de las circunstancias siguientes:

I a la XI.....

ARTÍCULO 415. MODALIDADES ESPECIALMENTE AGRAVANTES DEL ROBO. Se aplicará de seis a catorce años de prisión y multa, con independencia de la penalidad que corresponda al valor de lo robado, cuando concurra cualquiera de las circunstancias siguiente:

I a la X.....

TRANSITORIO

Único.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 18 de noviembre de 2014

ATENTAMENTE
“POR UNA PATRIA ORDENADA Y GENEROSA
Y UNA VIDA MEJOR Y MAS DIGNA PARA TODOS”
GRUPO PARLAMENTARIO

“Licenciada Margarita Esther Zavala Gómez del Campo”

DIP. EDMUNDO GÓMEZ GARZA

DIP FERNANDO SIMÓN GUTIÉRREZ PÉREZ

Es cuanto, Presidente. Gracias.

Diputado Presidente José Refugio Sandoval Rodríguez:

Gracias Diputado.

Conforme a lo dispuesto en el Artículo 159 de la Ley Orgánica del Congreso, a esta iniciativa se le debe dar segunda lectura, por lo que será agendada en su oportunidad para tal efecto.

Se concede la palabra al Diputado Samuel Acevedo Flores para dar segunda lectura a una iniciativa consignada en el Punto 7 C del Orden del Día ya aprobado.

Diputado Samuel Acevedo Flores:

Gracias, Diputado Presidente.

En sesión de fecha 11 de noviembre del presente año, se cumplió con el trámite de primera lectura y quedó a disposición de los integrantes de este honorable Pleno del Congreso una iniciativa con proyecto de decreto que adiciona la Fracción X, recorriéndose las ulteriores al Artículo 20 y al Artículo 30 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza, planteada por el de la voz, del Partido Socialdemócrata.

En virtud de lo señalado y en atención a lo que se dispone el Artículo 157 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, solicito que se dispense la segunda lectura de la mencionada iniciativa, así como se autorice lo solicitado y se proceda a lo que corresponda.

Atentamente.

Dip. Samuel Acevedo Flores.

Diputado Presidente José Refugio Sandoval Rodríguez:

Conforme a lo solicitado por el Diputado Samuel Acevedo, solicito a las Diputadas y Diputados que emitan su voto una vez que se abra el sistema electrónico.

Que se abra el sistema. Se cierra el sistema.

Diputado Secretario Norberto Ríos Pérez:

Diputado Presidente, el resultado de la votación es el siguiente: 18 votos a favor; 0 votos en contra y 0 abstenciones.

Diputado Presidente José Refugio Sandoval Rodríguez:

Gracias, Diputado Secretario.

Conforme al resultado de la votación, se aprueba por unanimidad de votos la dispensa de la segunda lectura de la iniciativa antes referida, y según lo dispuesto en la Ley Orgánica del Congreso, a continuación se concederá la palabra a quienes deseen intervenir para hacer comentarios sobre dicha iniciativa para lo cual deberán solicitar la palabra mediante el sistema electrónico.

No habiendo intervenciones, se dispone que la iniciativa antes mencionada sea....

Se ha registrado el Diputado Samuel Acevedo.

Esta Presidencia le pregunta el sentido de su intervención, Diputado. -A favor-. Tiene usted la palabra Diputado.

Diputado Samuel Acevedo Flores:

Gracias.

Posicionamiento a favor de la iniciativa que reforma diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública vigente en el Estado, lo cual hago en los siguientes términos:

La igualdad es un derecho fundamental del ser humano concebido en México como el primer principio de la Constitución, que reza:

En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los Tratados Internacionales de los que el estado mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los Tratados Internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Todas las autoridades en el ámbito de sus competencias tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad, progresividad, en consecuencia el estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones de los derechos humanos en los términos que establezca esta ley.

La Socialdemocracia ha buscado constantemente por la igualdad y el respeto de los derechos humanos, cada iniciativa presentada por el de la voz, tiene por objeto la mejora en la calidad de vida de las y los coahuilenses.

Hoy al entrar al estudio y aprobación de esta iniciativa nos colocaríamos como la primer entidad federativa en contar con una Secretaría de igualdad y contra la discriminación, donde se velaría por la inclusión, el respeto, pero sobre todo por la creación constante de políticas públicas encaminadas a erradicar la discriminación en nuestro estado.

Convencido estoy del compromiso que ustedes tienen y han demostrado con la ciudadanía y sé que esta iniciativa no será la excepción, la igualdad por las y los coahuilenses hoy dan fruto.

“La educación es vacuna contra la violencia”.

Olmos Edward James.

Es cuanto.

Diputado Presidente José Refugio Sandoval Rodríguez:

No habiendo más intervenciones, se dispone que la iniciativa antes mencionada sea turnada a la Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia para efectos de estudio y de dictamen.

Se concede la palabra al Diputado Simón Hiram Vargas Hernández, para dar segunda lectura a una iniciativa consignada en el Punto 7 D del Orden del Día aprobado.

Diputado Simón Hiram Vargas Hernández:

Con su permiso.

**Diputado José Refugio Sandoval Rodríguez,
Presidente de la Mesa Directiva.**

En sesión de fecha 11 de noviembre del presente año, se cumplió con el trámite de primera lectura y quedó a disposición de los integrantes del Pleno del Congreso una iniciativa con proyecto de decreto que adiciona la Fracción IV del Artículo 8, de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Coahuila de Zaragoza, y adicionar el Artículo 383 Bis 2, del Código Penal del Estado de Coahuila de Zaragoza, planteada por el de la voz, coordinador del Grupo Parlamentario “Apolonio M. Avilés, Benemérito de la Educación”, del Partido Nueva Alianza.

En virtud de lo señalado y en atención a lo que dispone en el Artículo 157 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, solicito que se dispense la segunda lectura de la mencionada iniciativa, así como que se autorice lo solicitado y se proceda a lo que corresponda.

Atentamente.

Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 18 de octubre de 2014,

Dip. Simón Hiram Vargas Hernández.

Es cuanto, Diputado Presidente.

Diputado Presidente José Refugio Sandoval Rodríguez:
Gracias Diputado.

Conforme a la solicitud del Diputado Vargas Hernández, se solicita a las Diputadas y Diputados pongamos a votación la solicitud de dispensa de la lectura, por lo cual se abrirá el sistema y cada Diputado y Diputada emitiremos nuestro voto.

Que se abra el sistema. Se cierra el sistema.

Diputada Secretaria Elvia Guadalupe Morales García:
Diputado Presidente, le informo que el resultado de la votación es el siguiente: 18 votos a favor; 0 votos en contra y 0 abstenciones.

Diputado Presidente José Refugio Sandoval Rodríguez:
Gracias Diputada.

Conforme al resultado de la votación, se aprueba por unanimidad de votos la dispensa de la segunda lectura de la iniciativa antes referida, y según lo dispuesto en la Ley Orgánica del Congreso, a continuación se concederá la palabra a quien desee intervenir para hacer comentarios sobre dicha iniciativa para lo cual deberá solicitar la palabra mediante el sistema electrónico.

No habiendo intervenciones, se dispone que la iniciativa antes mencionada sea turnada a las Comisiones de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia y para la Igualdad de Género para efectos de estudio y de dictamen.

Le solicito al Diputado Secretario Norberto Ríos Pérez, se sirva dar lectura al dictamen presentado por la Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y de Justicia consignado en el Punto 8 A del Orden del Día.

Diputado Secretario Norberto Ríos Pérez:
Con su permiso, Diputado Presidente.

DICTAMEN de la Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia de la Quincuagésimo Novena Legislatura del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, relativo a la iniciativa de decreto que reforma diversas disposiciones del Código Penal del Estado de Coahuila de Zaragoza, la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Coahuila de Zaragoza, la Ley de Ejecución de Sanciones Penales y Reinserción Social para el Estado de Coahuila de Zaragoza, la Ley de Extinción de Dominio del Estado de Coahuila de Zaragoza, la Ley de Víctimas para el Estado de Coahuila de Zaragoza, así como para la expedición de la Ley para la Administración de Bienes Asegurados, Abandonados o Decomisados para el Estado de Coahuila de Zaragoza, suscrita por el Gobernador Constitucional del Estado de Coahuila de Zaragoza, Rubén Ignacio Moreira Valdez; y,

RESULTANDO

PRIMERO.- Que en sesión celebrada por el Pleno del Congreso el día 11 del mes de noviembre del presente año, se acordó turnar a esta Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia, la Iniciativa a que se ha hecho referencia.

SEGUNDO.- Que en cumplimiento de dicho acuerdo, se turnó a esta Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia, iniciativa de decreto que reforma diversas disposiciones del Código Penal del Estado de Coahuila de Zaragoza, la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Coahuila de Zaragoza, la Ley de Ejecución de Sanciones Penales y Reinserción Social para el Estado de Coahuila de Zaragoza, la Ley de Extinción de Dominio del Estado de Coahuila de Zaragoza, la Ley de Víctimas para el Estado de Coahuila de Zaragoza, así como para la expedición de la Ley para la Administración de Bienes Asegurados, Abandonados o Decomisados para el Estado de Coahuila de Zaragoza, suscrita por el Gobernador Constitucional del Estado de Coahuila de Zaragoza, Rubén Ignacio Moreira Valdez; y,

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que esta Comisión, con fundamento en los artículos 61 y 68 fracción I, y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, es competente para emitir el presente dictamen.

SEGUNDO.- Que esta comisión dictaminadora atendiendo a la práctica legislativa considera resolver por dictamen separado la expedición de la Ley para la Administración de Bienes Asegurados, Abandonados o Decomisados para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

TERCERO.- Que la iniciativa de decreto que reforma diversas disposiciones del Código Penal del Estado de Coahuila de Zaragoza, la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Coahuila de Zaragoza, la Ley de Ejecución de Sanciones Penales y Reinserción Social para el Estado de Coahuila de Zaragoza, la Ley de Extinción de Dominio del Estado de Coahuila de Zaragoza y la Ley de Víctimas para el Estado de Coahuila de

Zaragoza, suscrita por el Gobernador Constitucional del Estado de Coahuila de Zaragoza, Rubén Ignacio Moreira Valdez, se basa entre otras en las consideraciones siguientes:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Plan Estatal de Desarrollo 2011- 2017 en su Objetivo 4.9 Nuevo Sistema de Justicia Penal, establece como estrategias; el impulsar la coordinación interinstitucional entre los tres poderes del estado, para garantizar la oportuna implementación del nuevo sistema de justicia penal; fortalecer el marco jurídico e institucional para permitir la transición del actual sistema inquisitorio al nuevo modelo acusatorio adversarial, basado en los principios de publicidad, contradicción, concentración, continuidad e inmediación.

Inmersos, en la transición del sistema de justicia penal por el que atraviesa Coahuila y en cumplimiento a la obligación establecida en el Código Nacional de Procedimientos Penales publicado el 05 de marzo de 2014 en el Diario Oficial de la Federación en su Artículo Octavo Transitorio, el cual señala que las entidades federativas deberán publicar las reformas a sus leyes y demás normatividad complementaria que resulte necesaria para la implementación de dicho Código.

Toda vez que, el día 29 de julio de 2014 se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, la declaratoria del inicio de vigencia del Código Nacional de Procedimientos Penales en el Estado de Coahuila de Zaragoza, bajo el esquema de gradualidad que determine el Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Coahuila de Zaragoza, resulta esencial, realizar una armonización de las leyes estatales, que permita una implementación y operación eficiente y eficaz del nuevo sistema de justicia penal, que será regido bajo el ya citado, Código Nacional.

En atención a lo anterior, se propone una reforma a los siguientes ordenamientos;

- Al Código Penal del Estado de Coahuila de Zaragoza.

La cual consiste en cambiar la terminología utilizada en el sistema de justicia penal inquisitivo, por los términos y definiciones aplicables al sistema de justicia adversarial.

El Código Nacional de Procedimientos Penales no solo se refiere a las penas y a las medidas de seguridad dirigidas a las personas físicas, sino que también menciona las consecuencias jurídicas para las personas morales, por lo que se adiciona lo relativo a las personas morales en nuestro Código Penal.

A su vez, se elimina la llamada presunción del dolo, misma que no se encuentra expresamente descrita en el Código Penal, pero que se infiere en otras figuras, en las que el hecho se castiga con una pena atenuada, sin embargo, la pena se impone por la mera “presunción de dolo”, de tal manera, que se establece, al igual que, en el ordenamiento nacional una disposición en la que se establece que la sola causación del resultado no podrá fundamentar, por sí sola, la responsabilidad penal, a fin de evitar la imposición de una pena por el mero resultado.

Por otra parte, en congruencia con la normativa nacional, se agrega lo relativo al desistimiento de los partícipes o coautores, el cual será válido solo si neutralizaron el sentido de su aportación al hecho, de tal forma, que el desistimiento del autor, no beneficiará a los partícipes.

Asimismo, se considera necesario modificar los grados de ejecución, es decir, que se establezca con claridad cuando se está ante un hecho típico concluido, consumado y agotado, y a su vez, cuando estamos ante un hecho típico que se prolonga durante el tiempo, esto es, un delito consumado, instantáneo o permanente.

Otra modificación, ajustada al sistema de justicia penal de corte acusatorio, más aun, al Código Nacional, es la inclusión de una causa de extinción de la acción penal a nuestro código, ya que dicha acción quedará extinta una vez que se dé, el cumplimiento del criterio de oportunidad.

En cuanto, a la figura típica de obstrucción a la justicia, misma que sanciona a quien auxilie al delincuente a eludir la acción de la autoridad; entorpezca la investigación mediante falsedad u ocultación, alteración o destrucción de evidencias; dilate indebidamente la investigación; o niegue ser testigo, afirme serlo o siéndolo emita declaraciones falsas; sin embargo dicha figura es insuficiente pues pueden actualizarse otras conductas que ponen en riesgo los procesos penales.

Por ello, se modifica el contenido de las fracciones II y IV del artículo 253 del Código Penal de Estado, eliminando de la primera lo relativo al entorpecimiento de la investigación mediante falsedad, supuesto que se contempla con la presente reforma como primer párrafo de la fracción IV del citado artículo, pues en esta última fracción se contemplaba ya el supuesto de la obstrucción a la justicia por declaraciones falsas, el cual es de igual naturaleza que el entorpecimiento por falsedad, por lo que en una sola fracción se unen ambos supuestos para dar lugar al "Entorpecimiento de la investigación o proceso penal mediante Falsedad".

En este orden, en la fracción II del artículo en cita, ya se contemplaba el entorpecimiento de la investigación por alteración, ocultación y destrucción de evidencias, y a fin de ampliar dicho supuesto, se incluye como objeto de las conductas descritas, los indicios, así como los registros de éstas y de las evidencias.

De igual forma se modifica tanto en la fracción II, como en la IV, el término "Investigación", pues acota las conductas que se pretenden sancionar, ya que la investigación es solo una fase de las etapas en el procedimiento penal.

Por otra parte, se hace necesaria la homologación de la terminología, pues en el Sistema Tradicional las constancias de la investigación efectuada por el Ministerio Público, comúnmente son denominadas averiguación previa, lo mismo acontece con los términos averiguar o averiguación, que son utilizados para referirse a la acción de investigar; por lo que se propone con la presente reforma homologar el primer término a carpeta de investigación y los segundos a investigar o investigación.

En ésta tesis, algunas de las disposiciones del Código Penal del Estado, se remiten al Código de Procedimientos Penales del Estado de Coahuila de Zaragoza, por lo que se sugiere la homologación de las mismas, al término "Código de Procedimientos Penales", a fin de que con dicho concepto se comprenda, tanto el Código Nacional de Procedimientos Penales, como los Códigos de Procedimientos Penales del Estado, aplicables al Sistema Penal Acusatorio y al Sistema Penal Tradicional.

- A la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Se prevé la modificación de diversas definiciones del Glosario contenido en su artículo 2, así como la alusión a los medios alternos de solución de conflictos, para ser homologados a la terminología utilizada por el Código Nacional de Procedimientos Penales. Por lo anterior, se cambia la denominación de la Dirección de Medios Alternos de Solución de Conflictos, por Dirección General de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias.

Destaca dentro de éste tema, la modificación al artículo 48, relativo a las medidas de apremio, a fin de homologar las mismas a las previstas por el Código Nacional de Procedimientos Penales en su artículo 104, por lo que se modifica la fracción II, relativa a la multa, y se adiciona la fracción IV, para dar lugar a la medida de apremio relativa al uso de la fuerza pública. Estas medidas contribuyen a que se cumplimenten los actos y órdenes dictadas por el Ministerio Público en el ejercicio de sus funciones.

Adicionalmente, con motivo de la implementación del Sistema de Justicia Penal Acusatorio y la reciente emisión de la Ley de Protección de Testigos y Terceros Intervinientes en el Proceso Penal para el Estado de Coahuila de Zaragoza, se prevé la división de las atribuciones de la Dirección General de Atención y Protección a Víctimas y Testigos, pues debido a la carga de trabajo que implica la atención y protección a las víctimas y ofendidos, así como de la protección a los testigos y demás personas que participan en un proceso penal, una sola unidad administrativa no puede cumplir con las altas expectativas que requiere el servicio público que debe proporcionar, por lo que se crean la Dirección General de Atención y Protección a Víctimas y Ofendidos, y la Dirección General de Protección a Testigos y Terceros Involucrados en el Proceso Penal.

Asimismo, debido a la implementación del Nuevo Sistema de Justicia Penal en la Región Sureste del Estado y la reciente emisión de la Ley General en Materia de Delitos Electorales, se propone la adecuación del artículo 31 de la

ley, relativo a las atribuciones de la Subprocuraduría Especializada para la Atención de Delitos Electorales, así como la del artículo 18, relativo a la estructura orgánica de la Procuraduría, esto con el fin de cambiar la denominación de la Dirección de Control de Procesos en Materia de Delitos Electorales a Dirección de Control de Juicios y Constitucionalidad.

Por otra parte, han surgido con motivo de la implementación del Nuevo Sistema de Justicia Penal, así como por los proyectos de modernización y actualización que se están instrumentando en la Procuraduría, diversas necesidades de coordinación y reestructuración orgánica, por lo que a fin de contar con los elementos y herramientas suficientes para garantizar que se cumpla con la función de la Institución, que es procurar justicia, con apego a la legalidad de sus actuaciones y el respeto de los derechos humanos, se plantea con la presente reforma reestructurar algunas áreas de la Procuraduría adicionalmente a las señaladas en párrafos anteriores, tales como:

1. Eliminar de la estructura del Despacho del Procurador, la Dirección General de Vinculación y Relaciones Públicas, así como la Dirección General de Comunicación Social y Vocería;
2. Suprimir de la estructura del Despacho del Procurador, la Dirección General de Servicios Periciales, reubicándola a la estructura de la Subprocuraduría Ministerial;
3. Adicionar diversas unidades administrativas a la Subprocuraduría Ministerial, como la Secretaría Técnica, Dirección General de Servicios Periciales y la Dirección de Política Criminal, así mismo, se elimina de su estructura, la Dirección de Bienes Asegurados, que pasa a formar parte de la Dirección General Administrativa;
4. Fusionar las Subprocuradurías Jurídica, de Derechos Humanos, Profesionalización y Proyectos, y de Investigaciones Especiales, Atención a Delitos Contra Mujeres por Razón de Género, Trata de Personas, Libertad de Expresión y Servicios a la Comunidad, para dar lugar a la Subprocuraduría Jurídica, de Derechos Humanos y de Investigaciones Especiales;
5. Con motivo de la referida fusión, se suprimen de la estructura de la Procuraduría, la Dirección de Comunicación Social y la Subdirección de Reacción Inmediata con la que contaba la Dirección General de Operación y Estrategia, así mismo se desincorpora de la entonces Subprocuraduría Jurídica, de Derechos Humanos, Profesionalización y Proyectos, la Dirección de Política Criminal, que se adhiere a la estructura de la Subprocuraduría Ministerial, y la Dirección de Administración Documental. Por lo que hace al Centro de Profesionalización, Certificación, Acreditación y Carrera, se instituye como organismo desconcentrado, dependiente del Procurador General de Justicia.

En este orden se conserva en la nueva Subprocuraduría Jurídica, de Derechos Humanos y de Investigaciones Especiales, la Dirección General Jurídica de Derechos Humanos y Consultiva, la Dirección

General de Operación y Estrategia, la Dirección General de Investigaciones Especiales y la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos cometidos en Agravio de Migrantes;

6. Se promueve también la modificación de la terminología "Servicio Profesional y Civil de Carrera", así como de la Dirección correspondiente, para contemplarse como Servicio Profesional de Carrera, con la finalidad de empatar la terminología al Reglamento del Servicio Profesional de Carrera de las instituciones de Seguridad Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza, ya que el solo término de "Servicio Profesional de Carrera" engloba no solo a los elementos del Ministerio Público, Peritos y Policía, sino que también adhiere al personal administrativo, quienes en aras de la seguridad y la procuración de justicia, son la parte toral del primer contacto con la sociedad.

En consecuencia, y en virtud del cambio de las denominaciones de algunas unidades administrativas, se realizaron las adecuaciones correspondientes al articulado de la Ley Orgánica en las que se hacía alusión a las mismas; así como con motivo de los cambios de estructura y fusiones, se plantean los cambios correspondientes en cuanto a las nuevas atribuciones que les competen, es decir, se plantea la modificación a los artículos 11, 18, 25, 29, 60, 61, 62 y 63, y se deroga el artículo 31 bis.

Por otra parte, se deroga el Título VII relativo a los actos impugnables y los medios de defensa, pues un ordenamiento de carácter orgánico no puede regular cuestiones procesales, además en cuanto al sistema tradicional, respecto a la aplicación del nuevo sistema de justicia penal, el Código Nacional de Procedimientos Penales y la Ley de Procuración de Justicia, ya regulan tales cuestiones.

- A la Ley de Ejecución de Sanciones Penales y Reinserción Social para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Se realizan adecuaciones en diferentes disposiciones contenidas en la ley para que exista una correcta armonización y aplicación del Código Nacional de Procedimientos Penales.

De tal forma que resulta necesario incorporar el principio de coordinación interinstitucional, toda vez que se considera importante enfatizar, que el fin de la reinserción social solo se logrará en virtud de una adecuada y estrecha coordinación en esta etapa entre los órganos del Poder Ejecutivo y Judicial, así como la cooperación con las autoridades e instituciones que intervienen en la ejecución de las sanciones.

Asimismo, se añade el principio de perspectiva de género eliminando la desigualdad, la injusticia y la jerarquización de las personas basada en el género, promoviendo la igualdad entre los géneros a través de la equidad, el adelanto y el bienestar de mujeres y hombres.

- A la Ley de Extinción de Dominio del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Con el objeto de eficientar el procedimiento previsto en esta ley, para la extinción de dominio de bienes a favor del Estado, se plantea la presente reforma, entre las que destacan:

La adición del concepto de extinción de dominio, el carácter autónomo de la acción de extinción de dominio y la prescripción de ésta; así como que no procede en contra de la acción de extinción de dominio, la reconvencción.

De igual forma, dentro de los casos de excepción de la acción de extinción de dominio se adiciona el relativo a las armas de fuego, municiones y explosivos respecto de los cuales, en todo caso, deberá observarse lo dispuesto en la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, así como tratándose de narcóticos, se procederá en los términos de la legislación federal aplicable.

Por otra parte, en cuanto a la preparación de la acción de extinción de dominio se faculta al Ministerio Público para solicitar información al Sistema Financiero; se adiciona como medida cautelar, la inmovilización de cuentas y demás valores que se encuentren dentro del sistema financiero.

Asimismo, se adecua la terminología de la Ley a fin de que sea compatible con la aplicación de los Sistemas de Justicia Penal Acusatorio y el Tradicional, y por consecuencia de los Códigos de Procedimientos Penales vigentes en el Estado, es decir, el Código Nacional de Procedimientos Penales, los Códigos de Procedimientos Penales del Estado, publicados en el Periódico Oficial del Gobierno de Estado el 25 de mayo 1999 y el 17 de febrero de 2012.

Por último, se adiciona el Título Cuarto, relativo a la cooperación entre entidades federativas y la federación.

- A la Ley de Víctimas para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Algunas de las disposiciones de la Ley de Víctimas para el Estado de Coahuila de Zaragoza, remiten al Código de Procedimientos Penales del Estado de Coahuila de Zaragoza, por lo que, se sugiere la homologación de las mismas al término "Código de Procedimientos Penales", a fin de que con dicho concepto se comprenda, tanto el Código Nacional de Procedimientos Penales, como los Códigos de Procedimientos Penales del Estado, aplicables al Sistema Penal Acusatorio y al Sistema Penal Tradicional.

Por ello habrá de modificarse el contenido del primer párrafo de los artículos que hacen alusión a la ley adjetiva de la materia del Estado, a fin de que se dé lugar a la aplicación de cualquiera de los tres ordenamientos ya citados, dependiendo de la gradualidad en la que se implemente el Sistema de Justicia Penal Acusatorio.

En el mismo orden de ideas, es de vital importancia para el adecuado funcionamiento del Sistema de Justicia Penal Acusatorio, así como del Sistema Penal Tradicional, la expedición de una ley que establezca las directrices a seguir

para la óptima administración de los bienes asegurados, abandonados o decomisados, que quedan en espera de la declaración legal que disponga su destino final.

TERCERO.- Como se señala en la exposición de motivos quienes aquí dictaminamos consideramos procedente de realizar las reformas propuestas a los diversos ordenamientos a fin de realizar una debida armonización del marco jurídico estatal con los ordenamientos federales como lo son el Código Nacional de Procedimientos Penales, todo ello dentro del marco de transición del Sistema de Justicia Penal por el que atraviesa nuestro Estado del actual sistema inquisitorio al nuevo modelo acusatorio adversarial, siendo necesaria la reforma al Código Penal del Estado de Coahuila de Zaragoza a fin de empatar la terminología, definiciones del sistema de Justicia Adversarial conforme al Código Nacional de Procedimientos Penales, de igual manera reformar la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado a fin de contar con los elementos y herramientas suficientes para garantizar que se cumpla con la función de la Institución, que es procurar justicia, con apego a la legalidad de sus actuaciones y el respeto de los derechos humanos, también la Ley de Ejecución de Sanciones Penales y Reinserción Social para el Estado de Coahuila de Zaragoza en ella se realizan adecuaciones en diferentes disposiciones contenidas en la ley para que exista una correcta armonización y aplicación del Código Nacional de Procedimientos Penales, de tal forma que resulta necesario incorporar el principio de coordinación interinstitucional, toda vez que se considera importante enfatizar, que el fin de la reinserción social solo se logrará en virtud de una adecuada y estrecha coordinación en esta etapa entre los órganos del Poder Ejecutivo y Judicial, de igual manera la Ley de Extinción de Dominio del Estado de Coahuila de Zaragoza con el objeto de eficientar el procedimiento previsto en esta ley, para la extinción de dominio de bienes a favor del Estado y por último la Ley de Víctimas para el Estado de Coahuila de Zaragoza que en algunas disposiciones de esta Ley, remiten al Código de Procedimientos Penales del Estado de Coahuila de Zaragoza, por lo que, se sugiere la homologación de las mismas al término "Código de Procedimientos Penales", a fin de que con dicho concepto se comprenda, tanto el Código Nacional de Procedimientos Penales, como los Códigos de Procedimientos Penales del Estado, aplicables al Sistema Penal Acusatorio.

Por las consideraciones que anteceden se estima pertinente emitir y poner a consideración del pleno el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO.

ARTÍCULO PRIMERO: Se **reforman** los artículos 1, 6, 22, 55, 69, 70, 75, la denominación del Capítulo Décimo Tercero del Título Quinto del Libro Primero, el epígrafe del artículo 161, el artículo 156, 157, 218, las fracciones II y IV del artículo 253 y el primer párrafo del artículo 303 Bis; se **adicionan un tercer párrafo al artículo 5**, las fracciones XIV y XV al artículo 163 del **Código Penal del Estado de Coahuila de Zaragoza**, para quedar como sigue:

Artículo 1 ...

A nadie se le impondrá pena, medida de seguridad ni sanción alguna, sino por una acción u omisión previstas como delito en una ley vigente al tiempo de su realización, siempre y cuando se actualicen los presupuestos y elementos que para el mismo señale la ley, y sus penas, medidas de seguridad o consecuencias jurídicas para las personas morales, se encuentren igualmente establecidas en ella, las que junto con aquéllos han de ser exactamente aplicables al hecho de que se trate.

Artículo 5 ...

...

....

La sola causación del resultado no podrá fundamentar, por sí sola, la responsabilidad penal.

Artículo 6 ...

...

Los tipos penales estarán limitados a la exclusiva protección de los bienes jurídicos necesarios para la adecuada convivencia social.

Artículo 22 ...

Las penas que prevea la ley y las disposiciones de este Código se aplicarán a todas las personas a partir de los dieciocho años de edad, así como a las personas morales involucradas en la comisión de algún delito.

...

...

Artículo 55 ...

...

El desistimiento del autor no beneficia a los partícipes. Para que sea válido el desistimiento de los partícipes o coautores, se requerirá que hayan neutralizado el sentido de su aportación al hecho.

Artículo 69 ...

Por su forma de realización en el tiempo el delito puede ser instantáneo, cuando la consumación se agota en el mismo momento en que se han realizado todos los elementos de la descripción legal.

Artículo 70 ...

El delito es permanente cuando se viola el mismo precepto legal, y la consumación se prolonga en el tiempo.

Artículo 75 ...

...

Sin embargo, cuando un miembro del consejo de administración, un administrador único o cualquier representante de una persona moral, sea de hecho o de derecho, con excepción de las instituciones públicas del estado o de sus municipios, cometa algún delito con los medios que para tal objeto la misma persona moral le proporcione, de modo que el delito resulte cometido a nombre de aquélla, bajo el amparo o en beneficio de la misma, el juzgador impondrá en la sentencia, previo el procedimiento correspondiente y con intervención del representante legal, las consecuencias jurídicas accesorias previstas en el artículo 161 de este Código y las mismas consecuencias jurídicas serán aplicables para los efectos establecidos en el Código de Procedimientos Penales, para dichas personas morales, independientemente de la responsabilidad en que hubieran incurrido las personas físicas por los delitos cometidos.

Artículo 156 ...

Los bienes que no sean ni puedan ser decomisados, y se hallen a disposición del Ministerio Público o las autoridades judiciales, o los de conservación o mantenimiento imposible, difícil o costoso que se hallen a disposición de cualquiera de las autoridades señaladas, sin que se les reclame por quien tenga derecho en un lapso de noventa días, contados a partir del día siguiente en el que queden a disposición de la autoridad, se procederá en cuanto a los mismos según lo previsto en el Código de Procedimientos Penales, respecto a bienes asegurados.

CAPÍTULO DÉCIMO TERCERO

Consecuencias Jurídicas para Personas Morales

Artículo 161 (Alcances y duración de las consecuencias jurídicas para las personas morales)

...
...
...
...
...
...
...

Artículo 163 ...

...

I. A XIII. ...

XIV. El cumplimiento del criterio de oportunidad; y

XV. Las demás que se establezcan en la ley.

Artículo 167 ...

Cualquiera que sea la pena y medida de seguridad impuesta en sentencia que cause ejecutoria, procederá la anulación de la misma, cuando se pruebe que el sentenciado es inocente del delito por el que se le juzgó o en los demás supuestos previstos en el Código de Procedimientos Penales. La anulación de la sentencia extinguirá las penas o medidas de seguridad impuestas y todos sus efectos, salvo lo dispuesto en el párrafo siguiente de este artículo.

...
...

ARTÍCULO 218. DISPOSICIONES COMUNES AL DESACATO. Al configurarse un desacato dentro de un proceso penal o procedimiento administrativo, la autoridad que previno enviará oficio al Ministerio Público, comunicándole de aquél para que inicie la investigación correspondiente y, en su caso, ejercite la acción penal. Si el desacato se configura dentro de la investigación, el Ministerio Público iniciará desde luego la carpeta de investigación.

...

ARTÍCULO 253. ...

I. ...

II. ENTORPECIMIENTO DE LA INVESTIGACIÓN O PROCESO PENAL MEDIANTE OCULTACIÓN, ALTERACIÓN O DESTRUCCIÓN DE INDICIOS O EVIDENCIAS. Oculte, altere, destruya o simule uno o más indicios o evidencias.

Así como a quien oculte, altere o destruya los registros o etiquetamientos de los indicios o evidencias.

III. ...

IV. ENTORPECIMIENTO DE LA INVESTIGACIÓN O PROCESO PENAL MEDIANTE FALSEDAD. Entorpezca la investigación o proceso penal con informes, documentos, declaraciones o entrevistas falsas a la autoridad, aunque sea sin presentarlos formalmente o sin rendir protesta de conducirse con verdad.

Así como a quien se niegue ser testigo, no obstante serlo o afirme ser testigo sin serlo, de un hecho delictuoso o de circunstancias relacionadas con éste; o respecto de quien se atribuya alguna intervención en el hecho; aunque sea sin rendir protesta de conducirse con verdad.

ARTÍCULO 258. ...

Tampoco favorecerá la excusa cuando el sujeto activo sea servidor público; y en cualquier caso, cuando la obstrucción a la justicia consista en la destrucción o alteración de indicios o evidencias para obstruir la investigación o la justicia; o se presente formalmente una que sea falsa; o se conduzca con falsedad, previa protesta de conducirse con verdad.

ARTÍCULO 303 BIS. TRATAMIENTOS MÉDICOS, PSICOLÓGICOS Y TERAPEÚTICOS A LA PARTE OFENDIDA Y DEBER DE DENUNCIA DE LAS AUTORIDADES EDUCATIVAS Y DE SEGURIDAD PÚBLICA. Los sujetos pasivos de los delitos tipificados en los cuatro artículos anteriores, quedarán sujetos a los tratamientos médicos, psicológicos y terapéuticos adecuados para su recuperación, de acuerdo con las medidas que al efecto sean establecidas por el Ministerio Público en cualquier momento de la investigación y que, en su caso, deberán ser ratificadas o modificadas por el Juez que conozca de la consignación correspondiente. En ambos casos, si se hace necesario, dichas medidas se harán cumplir coercitivamente.

...

ARTÍCULO SEGUNDO: Se **reforman** los artículos 2, 11 fracción XL, 18, 25 fracciones III y VI, 27 fracción V, 29, 30 fracción VI, 31 párrafo segundo y fracción I, 48 fracción II, 58, 60, 61 fracciones I, III, IV, VIII, XIII y XX ,

62, 63 primer y segundo párrafo y fracciones II, VII, VIII, y XII; se **adiciona** una fracción IV al artículo 7, una fracción VI al artículo 27, 48 en su fracción IV y la denominación del Título VI y de su Capítulo II; se **deroga** el artículo 31 bis, el Título VII incluyendo su Capítulo I y sus artículos 64 y 65 de la **Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Coahuila de Zaragoza** para quedar como sigue:

Artículo 2. Glosario.- Para los efectos, aplicación e interpretación de esta ley se entiende por:

- I. Agente del Ministerio Público:** El servidor público cuya función es la investigación y persecución de los hechos probablemente constitutivos de delito;
- II. Constitución General:** La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- III. Constitución del Estado:** La Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza;
- IV. Centro de Profesionalización:** El Centro de Profesionalización, Acreditación, Certificación y Carrera;
- V. Delegado:** El Delegado de la Procuraduría General de Justicia del Estado en la Región respectiva;
- VI. Estado:** El Estado de Coahuila de Zaragoza;
- VII. Facilitador:** El servidor público que funja como mediador y conciliador, en la aplicación de los mecanismos alternativos de solución de controversias en materia penal y de justicia para adolescentes;
- VIII. Gobernador:** El Gobernador Constitucional del Estado de Coahuila de Zaragoza;
- IX. Ley de Responsabilidades:** La Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos Estatales y Municipales del Estado de Coahuila de Zaragoza;
- X. Ley Orgánica de la Administración Pública:** La Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza;
- XI. Ley General:** La Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública;
- XII. Ley:** Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Coahuila de Zaragoza;
- XIII. Policía:** La Policía Investigadora o los agentes que forman parte de ella;
- XIV. Ministerio Público:** La institución encargada de la investigación y persecución de los delitos;

- XV. Procuraduría:** La Procuraduría General de Justicia del Estado de Coahuila de Zaragoza;
- XVI. Procurador:** El Titular de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Coahuila de Zaragoza;
- XVII. Subprocuradores:** Quienes ocupan la titularidad de las Subprocuradurías Ministerial; de Control de Juicios y Constitucionalidad; Jurídica, de Derechos Humanos y de Investigaciones Especiales; de Investigación y Búsqueda de Personas No localizadas y Atención a Víctimas, Ofendidos y Testigos; y la Especializada para la Atención de Delitos Electorales;
- XVIII. Servicios Periciales:** La unidad administrativa de la Procuraduría que tiene a su cargo lo relativo a los servicios periciales.

Artículo 7. ...

...

I. a III. ...

IV. Las demás que establezca esta ley u otros ordenamientos.

Artículo 11. ...

...

...

I. a XXXIX. ...

XL. Representar a la Institución en todos los negocios en que ésta sea parte o tenga interés jurídico, que podrá ejercer directamente o a través del Subprocurador Jurídico, de Derechos Humanos y de Investigaciones Especiales;

XLI. a LXII. ...

Artículo 18. Estructura de la Procuraduría

La Procuraduría contará para el cumplimiento de sus funciones y la prestación de los servicios a su cargo con la estructura orgánica siguiente:

1. Despacho del Procurador:

- 1.1 Jefe del Despacho del Procurador.
- 1.2 Secretaría Técnica.
- 1.3 Dirección General de Responsabilidades.
- 1.4 Dirección General Administrativa.
 - 1.4.1 Dirección de Recursos Financieros.
 - 1.4.2 Dirección de Recursos Humanos.
 - 1.4.3 Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales.
 - 1.4.4 Dirección de Mantenimiento y Control Vehicular.
 - 1.4.5 Dirección de Administración Documental.
 - 1.4.6 Dirección de Bienes Asegurados.
- 1.5 Dirección General de Informática y Telecomunicaciones.
- 1.6 Coordinación General de Análisis de Información y de Inteligencia Patrimonial y Económica.
- 1.7 Centro de Profesionalización.
 - 1.7.1 Instituto de Estudios Penales y Formación Profesional.
 - 1.7.2 Dirección de Servicio Profesional de Carrera.

2. Consejo Interior de Normatividad, Planeación y Evaluación.

3. Subprocuradurías.

3.1 Subprocuraduría Ministerial.

- 3.1.1 Secretaría Técnica.
- 3.1.2 Dirección General de Unidades de Investigación.
- 3.1.3 Dirección General de la Policía Investigadora.
- 3.1.4 Dirección General de Servicios Periciales.
- 3.1.5 Dirección de Política Criminal.
- 3.1.6 Dirección de Centros de Operaciones Estratégicas
- 3.1.7 Unidad de Control Vehicular.
- 3.1.8 Las subdirecciones, coordinaciones y unidades administrativas necesarias.

3.2 Subprocuraduría de Control de Juicios y Constitucionalidad.

- 3.2.1 Secretaría Técnica.
- 3.2.2 Dirección General de Control de Juicios.

- 3.2.3 Dirección General de Control de Procesos.
 - 3.2.3.1 Dirección Regional de Control de Procesos.
 - 3.2.4 Dirección General de Control de Constitucionalidad.
 - 3.2.5 Unidad de Control de Gestión.
 - 3.2.6 Las subdirecciones, coordinaciones y unidades administrativas necesarias.
- 3.3 Subprocuraduría Jurídica, de Derechos Humanos y de Investigaciones Especiales.**
- 3.3.1 Secretaría Técnica.
 - 3.3.2 Dirección General Jurídica, de Derechos Humanos y Consultiva.
 - 3.3.3 Dirección General de Operación y Estrategia.
 - 3.3.3.1 Coordinación de Unidades de Investigación.
 - 3.3.3.1.1 Unidad de Investigación de Femicidios .
 - 3.3.3.1.2 Unidad de Investigación del Delito de Trata de Personas.
 - 3.3.3.1.3 Unidad de Investigación de Delitos contra la Libertad de Expresión.
 - 3.3.3.1.4 Unidad de Investigación de Violencia contra las Mujeres.
 - 3.3.4 Dirección General de Investigaciones Especiales.
 - 3.3.4.1 Unidad de Investigación de Delitos de Alto Impacto Social.
 - 3.3.5 Fiscalía Especializada para la Atención Delitos cometidos en agravio de Migrantes.
 - 3.3.6 Unidad de Control de Gestión.
 - 3.3.7 Las subdirecciones, coordinaciones y unidades administrativas necesarias.
- 3.4 Subprocuraduría de Investigación y Búsqueda de Personas No Localizadas y Atención a Víctimas, Ofendidos y Testigos.**
- 3.4.1 Secretaria Técnica.
 - 3.4.2 Control de Gestión y Base de Datos.
 - 3.4.3 Dirección General de Atención y Protección a Víctimas y Ofendidos
 - 3.4.4 Dirección General de Protección a Testigos y Terceros Involucrados en el Proceso Penal.
 - 3.4.5 Dirección General de Investigación y Búsqueda de Personas No Localizadas.
 - 3.4.6 Dirección General de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias.
 - 3.4.7 Dirección de Vinculación y Enlace Interinstitucional.
 - 3.4.8 Dirección de Atención y Seguimiento a colaboraciones y derechos humanos.
 - 3.4.9 Coordinación Estatal para la Investigación y Búsqueda de Personas No Localizadas, Alerta Amber y Extraviados.
 - 3.4.10 Coordinación Estatal para la Investigación del Delito de Secuestro.
 - 3.4.11 Las subdirecciones, coordinaciones y unidades administrativas necesarias.
- 3.5 Subprocuraduría Especializada para la Atención de Delitos Electorales.**
- 3.5.1 Secretaría Técnica.

- 3.5.2 Dirección de Investigaciones en Materia de Delitos Electorales.
- 3.5.3 Dirección de Control de Juicios y Constitucionalidad en Materia de Delitos Electorales.
- 3.5.4 Dirección de Biblioteca, Difusión y Prevención de Delitos Electorales.
- 3.5.5 Unidad de Control de Gestión.
- 3.5.6 Las subdirecciones, coordinaciones y unidades administrativas necesarias.

3.6 Aquellas Subprocuradurías especiales o especializadas previstas en las leyes.

4. Delegaciones Regionales.

5. Unidades Especiales o Especializadas según lo ameriten las necesidades del servicio de procuración de justicia.

El Procurador, podrá crear o suprimir subprocuradurías especiales o especializadas, unidades administrativas, centros, direcciones generales, jefaturas y en general cualquiera que sea su denominación, conforme lo permitan las partidas presupuestales respectivas.

Artículo 25. ...

A. ...

I. y II. ...

III. Por el Subprocurador Jurídico, de Derechos Humanos y de Investigaciones Especiales.

IV. y V. ...

VI. A falta de todos los anteriores, en primer término por el Director General de Unidades de Investigación y en segundo término por el Director General de Control de Procesos.

VII....

B. y C.-...

...

Artículo 27. ...

...

...

I. a IV. ...

V. La generación de Política Criminal.

VI. Las demás que establezcan las leyes.

Artículo 29. Deberes y atribuciones de la Subprocuraduría Jurídica, de Derechos Humanos y de Investigaciones Especiales.

Esta Subprocuraduría tendrá los deberes y atribuciones que le correspondan en materia de procuración de justicia, de acuerdo con lo establecido en la Constitución General, en la Constitución del Estado, en esta ley y los demás ordenamientos aplicables, y específicamente en lo relativo a:

I. Actividades de consultoría y asesoría jurídica;

II. Transparencia;

III. Protección de los derechos humanos;

IV. Los casos en que debido a la naturaleza, gravedad y complejidad de los hechos constitutivos de delito o de las personas o derechos tutelados vulnerados, se requiera de un tratamiento especializado;

V. La investigación de los delitos cometidos en agravio de mujeres por razón de género;

VI. La investigación del delito de trata de personas;

VII. La investigación de los delitos cometidos en agravio de la libertad de expresión de personas físicas y morales que ejerzan la actividad periodística;

VIII. La investigación de los delitos cometidos en agravio de migrantes;

IX. Las demás que se establezcan en el reglamento de esta ley y demás ordenamientos jurídicos.

Artículo 30. ...

...

...

I. a V....

VI. Planear, programar, organizar, dirigir, supervisar y evaluar el desarrollo de las funciones en relación a los mecanismos alternativos de solución de controversias.

VII. y VIII. ...

Artículo 31. ...

Al frente de la Subprocuraduría habrá un Subprocurador Especializado, que gozará de plena autonomía jurídica, técnica y funcional, a quien le corresponderá la investigación de delitos de naturaleza electoral, a fin de resolver sobre el ejercicio de la acción penal y tendrá todos los deberes que sean conferidas al Ministerio Público en la Constitución General, en la Constitución del Estado, en la Ley General en Materia de Delitos Electorales, en esta ley y demás ordenamientos aplicables.

...

I. Investigar los ilícitos cometidos contra el desarrollo de la función pública electoral y la consulta popular, competencia de las autoridades estatales y ordenar las diligencias pertinentes y útiles para demostrar o no, la existencia del delito y la responsabilidad de quien lo cometió o participó en su comisión.

II. a V. ...

Artículo 31 bis. DEROGADO

Artículo 48. ...

...

I. ...

II. Multa de veinte a mil días de salario mínimo vigente en el momento y lugar en que se cometa la falta que amerite una medida de apremio. Tratándose de jornaleros, obreros y trabajadores que perciban salario mínimo, la multa no deberá exceder de un día de salario tratándose de trabajadores, de un día de su ingreso.

III. ...

IV. Uso de la fuerza pública.

Artículo 58. De los facilitadores

Los facilitadores, que conforman la Dirección General de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias, dependiente de la Procuraduría, serán auxiliares técnicos del Ministerio Público, para aquellos casos en los que proceda la aplicación de los mecanismos alternativos de solución de controversias en materia penal y de justicia para adolescentes, de acuerdo a lo previsto en la ley de la materia.

Artículo 60. Función

El Centro de Profesionalización, es la unidad administrativa desconcentrada del Procurador, cuya función es la prestación de los servicios de Formación, Capacitación, Actualización, Especialización y Adiestramiento del personal de la Procuraduría; así como lo atinente al servicio profesional de carrera, para lo cual contará con las direcciones de área, subdirecciones, coordinaciones y demás personal que se requiera y el presupuesto lo permita.

Artículo 61. ...

...

- I. Acordar con el Procurador los asuntos de su competencia;
- II. ...
- III. Administrar el Servicio Ministerial, Pericial, Policial y Administrativo de Carrera;
- IV. Organizar y coordinar los planes y programas de estudio del Servicio Profesional, encaminados a las áreas Ministerial, Pericial, Policial y Administrativo de Carrera;
- V. a VII...
- VIII. Proponer y desarrollar los programas de investigación académica en materia ministerial, pericial, policial y administrativo; así como la publicación de ensayos y estudios relativos;
- IX. a XII...
- XIII. Proponer y, en su caso, publicar las convocatorias para el ingreso a las programas de formación inicial;

XIV. a XIX...

XX. Llevar a cabo acciones para la formación y profesionalización de los aspirantes a Agentes del Ministerio Público, Peritos Oficiales, Facilitadores, Agentes de la Policía Investigadora y Científica, y demás personal de la Procuraduría;

XXI. a XXVI....

TITULO VI DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA

Artículo 62. Del Servicio Profesional de Carrera

A fin de contar con elementos para valorar y considerar el cumplimiento de los requisitos de ingreso, formación, permanencia, promoción, especialización, evaluación, certificación, reconocimiento, prestaciones y sanciones del personal sustantivo de la Procuraduría, se crea el Servicio Profesional de Carrera.

CAPITULO II Reglas para el Servicio Profesional de carrera

Artículo 63. Reglas para el Servicio Profesional de Carrera

El Servicio Profesional de Carrera se regulará conforme a los lineamientos siguientes:

I. ...

II. El desarrollo comprenderá los requisitos y procedimientos de formación continua y especializada, de actualización, de evaluación para la permanencia, de evaluación del desempeño, de desarrollo y ascenso, de dotación de estímulos y reconocimientos, de reingreso y de certificación. De igual forma, deberá prever medidas disciplinarias y sanciones para los miembros del Servicio Profesional de Carrera;

III. a VI. ...

VII. Determinará los perfiles que sean necesarios para la Institución, dentro del Servicio Profesional de Carrera;

VIII. El Servicio Profesional de Carrera, observará los procedimientos disciplinarios que marque la normatividad correspondiente;

IX. a XI. ...

XII. Los niveles y el personal a quienes será aplicable el Servicio Profesional de Carrera y demás disposiciones necesarias para su aplicación y regulación, se determinaran en el Reglamento del mismo.

TITULO VII DE LOS ACTOS IMPUGNABLES Y LOS MEDIOS DE DEFENSA

DEROGADO

CAPITULO I De los actos impugnables y de los medios de defensa

DEROGADO

Artículo 64. DEROGADO

Artículo 65. DEROGADO

ARTÍCULO TERCERO: Se **reforman** los artículos 3 y 4, la fracción II del artículo 5, las fracciones I, XI y el último párrafo del artículo 6, el artículo 7, la fracción IV del artículo 14, los artículos 15, 20 y 23, el segundo párrafo del artículo 24, la fracción VII del artículo 26, las fracciones XI Y XIV del artículo 47, el segundo párrafo del artículo 51, el artículo 84, la fracción IV, XII y el último párrafo del artículo 85, las fracciones III y IX del artículo 87, las fracciones I, V, XIX y XXII del artículo 88, el artículo 92, el primer párrafo y la fracción III del artículo 94, el primer párrafo del artículo 114, la fracción XIII del artículo 116, el artículo 129, el primer párrafo del artículo 130, el segundo párrafo del artículo 139, y el cuarto párrafo del artículo 145; se **adiciona** la fracción VI del artículo 5 y las fracciones XII y XIII del artículo; se **deroga** el último párrafo del artículo 42, de la **Ley de Ejecución de Sanciones Penales y Reinserción Social para el Estado De Coahuila de Zaragoza**, para quedar como sigue:

Artículo 3. Jurisdiccionalidad garantista de la ejecución penal

El juez de ejecución penal garantizará a través de un permanente control jurisdiccional la estricta observancia de los derechos humanos y garantías que conceden la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, las leyes ordinarias, los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte y el Derecho Internacional de los Derechos Humanos de toda persona que se encuentre privada de su libertad.

Artículo 4. Supletoriedad de la ley

En todo lo no previsto por esta ley, se aplicará supletoriamente el Código Penal y el Código Nacional de Procedimientos Penales, siempre que no contravengan los principios que rigen a este ordenamiento.

Artículo 5. ...

Para los efectos de esta ley se entiende por:

- I. ...
- II. **Código Procesal.** Código Nacional de Procedimientos Penales.
- III. a V. ...
- VI. **Defensor:** el defensor de oficio público o particular.

Artículo 6. ...

...

- I. **Debido Proceso.** La ejecución de las sanciones se realizará ajustándose al Código Procesal, a esta ley y a los términos de la sentencia dictada por la autoridad judicial, respetando las normas y valores consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los instrumentos internacionales ratificados por el Estado Mexicano y en las leyes que de aquélla emanen, para alcanzar los objetivos del debido proceso, así como del sistema penitenciario previsto en el artículo 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- II. a X. ...
- XI. **Legalidad.** Los jueces de ejecución y la autoridad penitenciaria deberán, en el ámbito de ejecución de la pena y en el proceso de reinserción social, fundar y motivar sus resoluciones y determinaciones en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado, los tratados y convenios internacionales firmados por el Estado Mexicano, en el Código Procesal, la presente ley y demás disposiciones aplicables a estas materias.
- XII. **Coordinación interinstitucional.** Los jueces y la autoridad administrativa penitenciaria se organizarán, en el ámbito de sus respectivas competencias, para el cumplimiento y aplicación de esta ley y demás normatividad aplicable, así como para la cooperación con las autoridades e instituciones que intervienen en la ejecución de las sanciones.
- XIII. **Perspectiva de género.** La aplicación de esta ley se hará con una visión de estricto apego a los derechos humanos y perspectiva de género.

Estos principios también se observarán en lo procedente con relación a los imputados.

Artículo 7. Trámite para su procedimiento

Los procedimientos para la modificación y ejecución de las sanciones penales, se ajustarán en lo conducente a lo previsto en el Código Procesal y el presente Título.

Artículo 14. ...

...

I. a III. ...

IV. Resolver en audiencia oral, en los términos de la presente ley y supletoriamente, conforme al Código Procesal, todas las peticiones y planteamientos de las partes, relativos a la concesión, modificación, sustitución, suspensión o revocación de cualquier substitutivo o beneficio concedido a los sentenciados por cualquier autoridad jurisdiccional;

V. a XXI. ...

Artículo 15. Procedimiento de ejecución de penas y medidas de seguridad

Para la ejecución de las penas y medidas de seguridad, el juez natural que dictó la sentencia, siempre que ésta haya causado ejecutoria, de conformidad con el Código Procesal, remitirá al juez de ejecución y a la autoridad penitenciaria, copia certificada de la misma junto con los datos de identificación del sentenciado, para efecto de su cumplimiento, cuando el sentenciado esté sujeto a prisión preventiva, el juez natural deberá poner a disposición del juez de ejecución al sentenciado, remitiéndole el registro donde conste su resolución, a efecto de integrar el expediente respectivo, dando inicio al procedimiento jurisdiccional de ejecución, para el debido cumplimiento de las sanciones impuestas.

Artículo 20. Principios de la audiencia

El juez de ejecución deberá llevar a cabo la audiencia sujetándose a los principios que rigen la audiencia de debate de juicio oral, que se señalan en el Código Procesal. El juez decidirá por resolución fundada y motivada.

Artículo 23. Prueba

Si en las audiencias del procedimiento de ejecución se requiere producción de prueba con el fin de sustentar el otorgamiento, la revisión, sustitución, suspensión, modificación, revocación o cese de la pena o medida de seguridad impuesta, la parte oferente deberá ofrecerla con tres días de anticipación para los efectos de dar oportunidad a su contraria, para que tenga conocimiento de la misma y esté en aptitud de ofrecer prueba de su parte. La rendición de la prueba se llevará a cabo conforme a los requisitos establecidos para su desahogo en la etapa de debate de juicio oral, señalado en el Código Procesal.

Artículo 24. ...

...

El juez de ejecución valorará los medios de prueba rendidos en la audiencia, conforme al Código Procesal.

Artículo 26. Desarrollo de la audiencia ante el juez de ejecución

...

...

I. a VI. ...

VII. Todas las resoluciones deberán ajustarse a las reglas de valoración del Código Procesal y constar por escrito en la causa, dentro de los tres días siguientes a la determinación.

VIII. y IX ...

Artículo 42. ...

...

...

...

...

Artículo 47. ...

...

I. a X. ...

XI. El juez de ejecución para asegurar el orden en las audiencias o restablecerlo cuando hubiere sido alterado podrá aplicar cualquiera de las medidas previstas en el Código Procesal para resguardar la disciplina en las audiencias.

XII. a XIII. ...

XIV. El juez de ejecución valorará la prueba desahogada en la audiencia libremente con aplicación estricta de las reglas de la lógica, los conocimientos científicos y las máximas de la experiencia a la luz de la sana crítica y de conformidad a las disposiciones aplicables de valoración de la prueba que se señalan en el Código Procesal.

XV. ...

Artículo 51. ...

...

El juez de ejecución para asegurar el orden en las audiencias o restablecerlo cuando hubiere sido alterado podrá aplicar como corrección disciplinaria cualquiera de las medidas previstas en el Código Procesal para tal efecto.

Artículo 84. Órganos de ejecución

Corresponde al Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría de Gobierno, a través de la Unidad Desconcentrada de Ejecución de Penas y Reinserción Social la operación del sistema penitenciario del Estado, así como la administración y dirección de los centros de internación, diagnóstico y tratamiento de adolescentes, en los términos de la ley de la materia.

Artículo 85. ...

...

...

I. a III. ...

IV. Elaborar y someter a consideración del Ejecutivo del Estado y del Secretario de Gobierno la normatividad y demás disposiciones de orden interno por las que habrán de regirse, así como vigilar su estricto cumplimiento;

V. a XI. ...

XII. Rendir un informe mensual al Secretario de Gobierno, sobre las labores realizadas por la Unidad, sin perjuicio de que se le requiera información en cualquier momento,

XIII. ...

El Titular de la Unidad Desconcentrada de Ejecución de Penas y Reinserción Social será nombrado y removido por el Gobernador del Estado, a propuesta del Secretario de Gobierno.

Artículo 87. ...

...

I. a II. ...

III. Proponer al Secretario de Gobierno los nombramientos, destituciones y autorización de licencias del personal de los centros de penitenciarios.

IV. a VIII. ...

IX. Confeccionar las estadísticas penales del Estado y con base en sus resultados, proponer al Secretario de Gobierno, la adopción de las medidas que estime pertinentes para la prevención general de la delincuencia y la represión del delito; y

X. ...

Artículo 88. ...

...

I. Proponer al Secretario de Gobierno, los proyectos de reglamentos necesarios para la aplicación de la presente ley.

II. a IV. ...

V. Crear, organizar y administrar el sistema para capturar la información sobre imputados y sentenciados, población penitenciaria y antecedentes o no antecedentes penales, para su uso y para proporcionarla al Registro de Seguridad Pública del Estado, al juez de ejecución o a cualquier autoridad autorizada.

VI. a XVIII. ...

XIX. Verificar y controlar el cumplimiento de la vigilancia personal y monitoreada a los imputados que estén siendo procesados en libertad y preliberados.

XX. a XXI. ...

XXII. Crear, organizar y administrar el sistema para capturar la información sobre imputados y sentenciados, población penitenciaria y antecedentes o no antecedentes penales, para proporcionarla al Registro de Seguridad Pública del Estado y demás autoridades competentes o personas legitimadas.

XXIII. a XXVI. ...

Artículo 92. Del Registro de Internos en el Estado

El Registro de Internos en el Estado tendrá por objeto llevar un control permanente de todas las personas que se encuentren recluidas en los centros penitenciarios en el Estado, en su carácter de imputados o sentenciados, por delitos del orden común o federal; así como además de las personas que hayan obtenido su libertad provisional bajo caución en ambas jurisdicciones, además de aquellos que se encuentren gozando de algún beneficio o sustitutivo penal.

Artículo 94. ...

Para los efectos de los artículos anteriores, la Dirección de Ejecución de Penas integrará un Archivo General de Internos, formando un expediente para cada uno de los imputados y sentenciados del orden común o federal, que se encuentren en cada establecimiento, el cual deberá contener, según el caso:

I. y II. ...

III. Copia de la ficha de identificación de los imputados.

IV. a XIX. ...

...

Artículo 114. ...

Los internos imputados y sentenciados, sin perjuicio de los derechos establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tendrán derecho a:

I. a XXII. ...

Artículo 116. ...

...

I. a XII. ...

XIII. Todas las obligaciones que deben cumplir los imputados y sentenciados serán con estricto apego y respeto a su dignidad humana.

Artículo 129. Del registro de imputados y sentenciados

En todo establecimiento destinado a imputados y sentenciados, se llevará al día un libro de registro estampado y foliado. Dicho libro deberá contener:

- I.** La identificación de los imputados y sentenciados, mediante la asignación antropométrica y en su caso, la ficha dactiloscópica.
- II.** Los datos fundamentales de los actos de mayor importancia que sean comunicados por la autoridad judicial que conociere del caso; y
- III.** El día y la hora, el motivo de su ingreso y salida y la autoridad que lo dispuso.

La identificación a que se refiere el inciso a de este artículo, no tendrá otro objeto que el de facilitar la búsqueda de los antecedentes de los imputados. En todo caso, se deberán salvaguardar su intimidad y sus datos personales con base en la legislación correspondiente.

Artículo 130. ...

El sistema para la reinserción social asegurará el respeto a los derechos humanos y tendrá carácter progresivo, técnico e individualizado, se aplicará a los sentenciados y, en lo conducente, a los imputados. Constará por lo que respecta a su desarrollo, de los períodos siguientes:

I. a III. ...

...

...

Artículo 139. ...

...

Los imputados y sentenciados analfabetas o que no hubiesen concluido la enseñanza primaria y secundaria deberán seguir los cursos que correspondan en la escuela del centro. De acuerdo con lo anterior, toda persona que ingrese a un establecimiento penitenciario será sometida, conforme al examen pedagógico que se le practique, al régimen educacional que corresponda, sea de alfabetización o de educación primaria y secundaria siendo éstos obligatorios.

...

...

Artículo 145. ...

...

...

I. a IV. ...

...

A los imputados y sentenciados se les estimulará con el trabajo, proporcionándoles en lo posible, los medios necesarios para la realización del mismo. En caso de que a los primeros se les dictase sentencia condenatoria, el tiempo que hayan trabajado se les tomará en consideración para los efectos de la remisión parcial de la sanción.

...

...

ARTÍCULO CUARTO: Se **reforma** la fracción I del artículo 3; el artículo 5, el 7, la fracción II del artículo 15, la fracción VI del artículo 17, el artículo 23, fracciones III, IV, VI, y IX del artículo 28, el artículo 44, 63 y 65; se **adiciona** el artículo 5 bis, 9 bis, un tercer párrafo al artículo 12, la fracción VII del artículo 17, la fracción X del artículo 28 y el Título cuarto con un capítulo único que contiene el artículo 66 de la **Ley de Extinción de Dominio del Estado de Coahuila de Zaragoza**, para quedar como sigue:

Artículo 3. ...

...

I. En la preparación del ejercicio de la acción de extinción de dominio, a lo previsto en el Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado de Coahuila de Zaragoza;

II. a IV. ...

...

...

Artículo 5. ...

La extinción de dominio es la pérdida de los derechos sobre los bienes mencionados en esta ley, sin contraprestación ni compensación alguna para su dueño ni para quien se ostente o comporte como tal. La sentencia en la que se declare tendrá por efecto que los bienes se apliquen a favor del Estado.

La acción de extinción de dominio es de carácter real, de contenido patrimonial, y procederá en relación con cualquier bien sobre el que se ejerza un derecho real principal o accesorio, independientemente de quien lo tenga en su poder, o lo haya adquirido, sin perjuicio de los recursos que cualquier persona que se considere afectada pueda interponer para demostrar la procedencia lícita de tales bienes y su actuación de buena fe, así como que estaba impedida para conocer la utilización ilícita de los mismos.

Artículo 5 Bis. Autonomía de la acción de extinción de dominio.

El hecho de que no se dicte sentencia condenatoria en un procedimiento penal no implica que sea lícita la propiedad o posesión de los bienes objeto de la acción de extinción de dominio.

Artículo 7. ...

Para la preparación de la acción de extinción de dominio, el Ministerio Público podrá emplear la información que se genere en las averiguaciones previas o carpetas de investigación que se integren en los términos del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Los documentos de la averiguación previa o carpeta de investigación que se decidan introducir, tendrán para efectos de prueba el carácter de públicos o privados, de acuerdo con su naturaleza, en cada caso.

Con motivo de la preparación de la acción, el Procurador General de Justicia del Estado y los servidores públicos en quienes delegue la facultad, podrán solicitar información y documentos sobre los depósitos, los servicios y en general, las operaciones que las instituciones del sistema financiero celebren con sus clientes, por conducto de la

Comisión Nacional Bancaria y de Valores, la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, y la de naturaleza fiscal, por conducto del Servicio de Administración Tributaria y de las demás entidades que resulten competentes, de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

Para efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior, el Ministerio Público deberá formular la petición respectiva, exponiendo los razonamientos por los cuales requiera la información y los documentos correspondientes, y la remitirá al Procurador General de Justicia del Estado o al servidor público que corresponda.

Cuando se tenga identificada la institución financiera, el número de cuenta o la operación o servicio de que se trate, así como el cuentahabiente o usuario respectivo y demás elementos que permitan su identificación plena, el Ministerio Público podrá solicitar al juez que emita la orden de requerimiento de información y documentos directamente a la institución financiera de que se trate.

Artículo 9 bis. Prescripción.

A la acción de extinción de dominio se aplicarán las reglas de prescripción previstas para los hechos ilícitos a que se refiere esta ley, de conformidad con los plazos establecidos en el Código Penal del Estado, salvo que los bienes sean producto del delito, en cuyo caso la acción será imprescriptible.

Artículo 12. ...

...

...

Adicionalmente se exceptúan, las armas de fuego, municiones y explosivos respecto de los cuales, en todo caso, deberá observarse lo dispuesto en la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos. Tratándose de narcóticos, se procederá en los términos de la legislación federal aplicable.

Artículo 15. ...

...

I. ...

II. El demandado, que será quien se ostente como dueño o titular del derecho real o personal; y

III. ...

Artículo 17. ...

...

...

I. a V. ...

VI. Inmovilización de cuentas y demás valores que se encuentren dentro del sistema financiero, y

VII. Las demás contenidas en la legislación vigente o que considere necesarias, siempre y cuando funde y motive su procedencia.

...

Artículo 23. ...

...
...
...

Las medidas cautelares no implican modificación alguna a los gravámenes existentes con anterioridad sobre los bienes.

Artículo 28. ...

...

I. a II. ...

- III. Copia certificada de las constancias pertinentes de la averiguación previa o carpeta de investigación iniciada para indagar sobre los delitos relacionados con los bienes materia de la acción;
- IV. En su caso, el acuerdo de aseguramiento de los bienes, ordenado por el Ministerio Público dentro de la averiguación previa o carpeta de investigación; el acta en la que conste el inventario y su estado físico, la constancia de inscripción en el Registro Público del Estado de Coahuila y el certificado de gravamen de los inmuebles, así como la estimación del valor de los bienes y la documentación relativa a la notificación del procedimiento para la declaratoria de abandono y, en el supuesto de existir, la manifestación que al respecto haya hecho el interesado o su representante legal;
- V. ...
- VI. Las actuaciones conducentes, derivadas de otras averiguaciones previas o carpetas de investigación, procesos penales en curso o de procesos concluidos;
- VII. a VIII. ...
- IX. La relación de los hechos en que el actor funda su acción y de los razonamientos lógicos jurídicos con los que se establezca que el hecho ilícito sucedió y que los bienes se ubican en alguno de los supuestos a que se refiere ésta ley, y
- X. Las pruebas que se ofrecen, debiendo en ese momento exhibir las documentales o señalar el archivo donde se encuentren, precisando los elementos necesarios para la preparación y desahogo de los otros medios de prueba.

Artículo 31. ...

...
...
...

Contra la acción de extinción de dominio no procede la reconvencción.

Artículo 44. ...

En caso de que se ofrezcan constancias de la averiguación previa o carpeta de investigación por alguno de los delitos a que se refiere esta ley, el oferente deberá solicitarlas por conducto del Juez, el cual verificará que su exhibición no

ponga en riesgo la secrecía de la investigación, para lo cual podrá ordenar sean debidamente resguardadas fuera del expediente, sin que pueda restringirse el derecho de las partes de tener acceso a dichas constancias.

Artículo 63. ...

Procede el recurso de reconsideración contra los autos que dicte el Juez en el procedimiento, con excepción de los casos en los que esta ley expresamente señale que procede el recurso de apelación.

Artículo 65. ...

Los recursos de reconsideración y el de apelación se sustanciarán en los términos previstos en el Código Procesal Civil para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Título cuarto

De la cooperación entre entidades federativas y la federación

Capítulo único

Artículo 66. Cooperación

En caso de que deban ser practicadas diligencias fuera de la entidad, el Ministerio Público requerirá la colaboración de la Procuraduría General de Justicia de la entidad federativa de que se trate y de la Procuraduría General de la República.

Cuando los bienes se encuentren en el extranjero, el Ministerio Público formulará la solicitud de asistencia jurídica internacional que resulte necesaria para la preparación, tramitación y ejecución de la acción de extinción de dominio, en términos de los instrumentos jurídicos internacionales de los que México sea parte.

En estos casos, se requerirá el auxilio de las autoridades federales competentes.

ARTÍCULO QUINTO: Se **reforma** el primer párrafo y la fracción XV del artículo 11, la fracción IV del artículo 36 de la **Ley de Víctimas para el Estado de Coahuila de Zaragoza**, para quedar como sigue:

Artículo 11. En el proceso penal, las víctimas gozarán de todos los derechos consagrados en la Ley General de Víctimas y el Código de Procedimientos Penales, así como:

I. a XIV. ...

XV. A coadyuvar con el Ministerio Público en la investigación y en el proceso penal, en los términos previstos por el Código de Procedimientos Penales;

XVI. a XXXI. ...

Artículo 36. ...

I. a III. ...

IV. Garantizar la reparación del daño a la víctima del delito, además de los derechos previstos en el Código de Procedimientos Penales, podrán exigir por sí o por conducto del Ministerio Público la restitución de la cosa o, en su caso, el pago del valor correspondiente, al momento de su afectación o perjuicio material; y

V. ...

TRANSITORIOS.

PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza.

SEGUNDO.- Todas las disposiciones, menciones y referencias que se hagan en este decreto respecto al término "Código de Procedimientos Penales" , se entenderán hechas al Código Nacional de Procedimientos Penales, el Código de Procedimientos Penales del Estado de Coahuila de Zaragoza, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el 17 de febrero de 2012, y el Código de Procedimientos Penales del Estado de Coahuila de Zaragoza, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el 25 de mayo de 1999, de acuerdo al esquema de gradualidad de la implementación del Sistema Penal Acusatorio Adversarial.

Asimismo, las referencias que se hagan a carpeta de investigación, en los casos que resulte aplicable, se entenderán hechas a la averiguación previa.

TERCERO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

CUARTO.- Dentro de los 60 días hábiles siguientes a la entrada en vigor del presente decreto, deberá emitirse o modificarse el Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Coahuila de Zaragoza.

QUINTO.- Todas las disposiciones, menciones y referencias que se hagan en las leyes y reglamentos a las Subprocuradurías Jurídica, de Derechos Humanos, Profesionalización y Proyectos, y de Investigaciones Especiales, Atención a Delitos Contra Mujeres por Razón de Género, Trata de Personas, Libertad de Expresión y Servicios a la

Comunidad, se entenderán hechas a la Subprocuraduría Jurídica, de Derechos Humanos y de Investigaciones Especiales, de acuerdo a las atribuciones que se otorgan a ésta última mediante el presente Decreto.

Asimismo todas las disposiciones, menciones y referencias que se hagan en las leyes y reglamentos respecto de las siguientes unidades administrativas, se entenderán hechas conforme a las siguientes denominaciones:

- a) Dirección General de Atención y Protección a Víctimas y Testigos: Dirección General de Atención y Protección a Víctimas y Ofendidos.
- b) Dirección General de Medios Alternos de Solución de Conflictos: Dirección General de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias.
- c) Dirección de Control de Procesos en Materia de Delitos Electorales: Dirección de Control de Juicios y Constitucionalidad en Materia de Delitos Electorales.
- d) Dirección General de Política Criminal: Dirección de Política Criminal.

SEXTO.- Hasta en tanto no se constituya la Dirección General de Protección a Testigos y Terceros intervinientes en el Proceso Penal, la Dirección General de Atención y Protección a Víctimas y Ofendidos, desarrollará las atribuciones y asuntos que en materia de protección a testigos y terceros involucrados establecen las leyes a la extinta Dirección General de Atención y Protección a Víctimas y Testigos, y las demás que otros ordenamientos estipulen en ésta materia.

SÉPTIMO.- Los nombramientos expedidos con anterioridad continuarán generando sus efectos hasta en tanto se expidan los nuevos, con todos los efectos legales y responsabilidades en ellos conferidos.

OCTAVO.- Los procedimientos en materia de ejecución de penas y medidas de seguridad que con anterioridad al inicio de vigencia del presente Decreto se estuviesen tramitando, continuarán substanciándose de acuerdo a la legislación vigente al momento de su inicio en todo aquello que no atente contra el debido proceso penitenciario y sea contario al presente decreto.

Así lo acuerdan los Diputados integrantes de la Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia de la Quincuagésimo Novena Legislatura del Congreso del Estado, Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, Diputado Ricardo López Campos, (Coordinador), Dip. Fernando de la Fuente Villarreal (Secretario), Dip. Edmundo Gómez Garza, Dip. María del Rosario Bustos Butrón, Dip. Simón Hiram Vargas Hernández, Dip. Eliseo Francisco Mendoza Berrueto, Dip. José Refugio Sandoval Rodríguez, Dip. Norma Alicia Delgado Ortiz, Dip. José Luís Moreno Aguirre **En la Ciudad de Saltillo, Coahuila, a 17 de noviembre de 2014.**

COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES Y JUSTICIA

NOMBRE Y FIRMA	VOTO			RESERVA DE ARTICULOS	
	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCION	SI	CUALES
DIP. RICARDO LOPEZ CAMPOS (COORDINADOR)					
DIP. FERNANDO DE LA FUENTE VILLARREAL					
DIP. EDMUNDO GOMEZ GARZA					
DIP. ELISEO FRANCISCO MENDOZA BERRUETO					
DIP. MARIA DEL ROSARIO BUSTOS BUITRON					
DIP. JOSÉ REFUGIO SANDOVAL RODRIGUEZ					
DIP. SIMON HIRAM VARGAS HERNANDEZ					
DIP. NORMA ALICIA DELGADO ORTIZ					
DIP. JOSE LUIS MORENO AGUIRRE					

Cumplida la lectura del dictamen, Diputado Presidente.

- ❖ **Nota.- Por instrucciones del Diputado Presidente también participa en la lectura la Diputada Secretaria Elvia Guadalupe Morales García.**

Diputado Presidente José Refugio Sandoval Rodríguez:

Muchas gracias, Diputado Secretario.

Esta Presidencia somete a consideración el proyecto de decreto contenido en el dictamen que se acaba de leer, se señala que el mismo será discutido y votado primero en lo general y luego en lo particular, según lo dispuesto en el Artículo 179 de la Ley Orgánica del Congreso. Si alguien desea intervenir, sírvase indicarlo mediante el sistema electrónico a fin de registrar su intervención.

No habiendo intervenciones, procederemos a votar en lo general el proyecto de decreto que se sometió a consideración. Las Diputadas y los Diputados emitiremos nuestro voto mediante el sistema electrónico. Diputado Secretario Norberto Ríos Pérez, sírvase tomar nota de la votación y una vez cerrado el registro de los votos informe sobre el resultado.

Se abre el sistema de votación. Se cierra el sistema.

Diputado Secretario Norberto Ríos Pérez:

Diputado Presidente, el resultado de la votación es el siguiente: 20 votos a favor; 0 votos en contra y 0 abstenciones.

Diputado Presidente José Refugio Sandoval Rodríguez:

Conforme al resultado de la votación, se aprueba por unanimidad en lo general el proyecto de decreto que se sometió a consideración.

Esta Presidencia pide a las Diputadas y Diputados que deseen reservar algún artículo en lo particular lo indiquen mediante el sistema electrónico a fin de registrar sus intervenciones, solicitándoles de igual forma a quienes hagan uso de la palabra que al final de su intervención entreguen por escrito a esta Presidencia la propuesta de modificación que se planteará.

No habiendo intervenciones registradas, se declara aprobado el dictamen en lo general y en lo particular, por lo que se dispone a que el mismo se formule su decreto correspondiente y se envíe al Ejecutivo del Estado para su promulgación, publicación y su observancia.

Le solicito a la Diputada Secretaria Elvia Guadalupe Morales García, se sirva dar lectura al dictamen presentado por la Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia consignado en el Punto 8 B del Orden del Día.

Diputada Secretaria Elvia Guadalupe Morales García:

Sí, con gusto.

DICTAMEN de la Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia de la Quincuagésimo Novena Legislatura del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, relativo a la iniciativa de decreto que expide la Ley para la Administración de Bienes Asegurados, Abandonados o Decomisados para el Estado de Coahuila de Zaragoza, suscrita por el Gobernador Constitucional del Estado de Coahuila de Zaragoza, Rubén Ignacio Moreira Valdez; y,

RESULTANDO

PRIMERO.- Que en sesión celebrada por el Pleno del Congreso el día 11 del mes de noviembre del presente año, se acordó turnar a esta Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia, la Iniciativa a que se ha hecho referencia.

SEGUNDO.- Que en cumplimiento de dicho acuerdo, se turnó a esta Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia, iniciativa de decreto que expide la Ley para la Administración de Bienes Asegurados, Abandonados o Decomisados para el Estado de Coahuila de Zaragoza, suscrita por el Gobernador Constitucional del Estado de Coahuila de Zaragoza, Rubén Ignacio Moreira Valdez; y,

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que esta Comisión, con fundamento en los artículos 61 y 68 fracción I, y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, es competente para emitir el presente dictamen.

SEGUNDO.- Que la iniciativa de decreto que expide la Ley para la Administración de Bienes Asegurados, Abandonados o Decomisados para el Estado de Coahuila de Zaragoza, suscrita por el Gobernador Constitucional del Estado de Coahuila de Zaragoza, Rubén Ignacio Moreira Valdez, se basa entre otras en las consideraciones siguientes:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En la citada ley, se determina una serie de instrucciones y herramientas efectivas para que los bienes asegurados, abandonados o decomisados, sean cuidados y supervisados en mérito de una adecuada conservación que garantice su subsistencia, utilidad o el incremento de su valor económico, dotándose para tal efecto a la Dirección de Bienes Asegurados de la Procuraduría General de Justicia del Estado, de las facultades e instrumentos necesarios para administrar dichos bienes hasta su destino final.

Asimismo, se crea la Comisión para la supervisión de la administración de bienes asegurados, abandonados o decomisados, que estará integrada por los o las Titulares de la Procuraduría General de Justicia, el Poder Judicial, la Secretaría de Finanzas, la Secretaría de Salud y de la Dirección de Bienes Asegurados antes señalada.

Con las instrucciones, herramientas y facultades que se plasman en el presente proyecto de ley, se contribuye a garantizar que los objetos o las cosas aseguradas sean materia efectiva como elementos de investigación o, en su caso, medios probatorios.

Por otra parte, resulta relevante contar con un mecanismo a fin de que los bienes asegurados, abandonados o decomisados por el Estado sean aprovechados de manera lícita y garantizando a los gobernados que los mismos solamente saldrán de su esfera patrimonial a través de un procedimiento legal.

En síntesis, con este proyecto se contribuye al cumplimiento de la obligación del Estado de armonizar su legislación con la reforma constitucional publicada en junio del 2008, en donde se crean las bases del Nuevo Sistema de Justicia Penal, así como con la homologación del marco jurídico para la implementación del Código Nacional de Procedimientos Penales, y se complementa la regulación que existe, tanto en el Código de Procedimientos Penales del Estado, aplicable al Sistema Penal Acusatorio, como en el Código de Procedimientos Penales del Estado y la Ley

de Procuración de Justicia, aplicables al Sistema Penal Tradicional, respecto de los bienes asegurados, abandonados o decomisados.

TERCERO.- Quienes aquí dictaminamos, una vez analizada la iniciativa mediante la cual se propone la expedición de la Ley para la Administración de Bienes Asegurados, Abandonados o Decomisados para el Estado de Coahuila de Zaragoza, consideramos que es una herramienta novedosa que como se señala contribuirá a la conservación y aprovechamiento de los bienes asegurados o abandonados dentro de los procedimientos en el Estado de Coahuila.

Y con ello se cuenta con otro instrumento jurídico más que integra al marco jurídico estatal armonizándolo con los ordenamientos federales y con la reforma constitucional en materia penal del año 2008.

Por las consideraciones que anteceden se estima pertinente emitir y poner a consideración del pleno el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO.

ARTÍCULO ÚNICO. Se expide la Ley para la Administración de Bienes Asegurados, Abandonados o Decomisados para el Estado de Coahuila de Zaragoza, para quedar como sigue:

LEY PARA LA ADMINISTRACIÓN DE BIENES ASEGURADOS, ABANDONADOS O DECOMISADOS PARA EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA

TÍTULO PRIMERO

Disposiciones Generales

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 1. Objeto y alcances de la ley

La presente ley tiene por objeto regular la administración de los bienes asegurados, abandonados o decomisados, en los procedimientos penales, lo anterior sin perjuicio de lo establecido en el Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado y las demás leyes aplicables.

Sus disposiciones son de orden público y de observancia general.

Artículo 2. Glosario

Para los efectos de esta ley, se entiende por:

- I. Autoridad Judicial:** El órgano jurisdiccional competente en la Entidad.
- II. Bienes Abandonados:** Aquellos cuyo propietario o interesado previo aseguramiento por del Ministerio Público o de la Autoridad Judicial no los reclamó dentro de los plazos a los que se refiere la presente ley.
- III. Bienes Asegurados:** Aquellos que con motivo de un procedimiento penal hayan sido puestos a disposición del Ministerio Público o de la Autoridad Judicial.
- IV. Bienes Decomisados:** Aquellos que son empleados para la realización del delito o son producto de éste y que por ministerio de ley su propiedad pasa en favor del Estado.
- V. Código de Procedimientos Penales:** El Código Nacional de Procedimientos Penales, el Código de Procedimientos Penales del Estado de Coahuila de Zaragoza, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el 17 de febrero de 2012, y el Código de Procedimientos Penales del Estado de Coahuila de Zaragoza, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el 25 de mayo de 1999.
- VI. Código Penal:** El Código Penal para el Estado de Coahuila de Zaragoza.
- VII. Comisión:** La Comisión para la supervisión de la administración de bienes asegurados, abandonados o decomisados.
- VIII. Dirección:** La Dirección de Bienes Asegurados de la Procuraduría.
- IX. Interesado:** La persona que conforme a derecho, tenga interés jurídico sobre los bienes asegurados.
- X. Ley de Procuración:** La Ley de Procuración de Justicia del Estado de Coahuila de Zaragoza.
- XI. Ministerio Público:** La institución encargada de la investigación y persecución de los delitos.
- XII. Procuraduría:** La Procuraduría General de Justicia del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Artículo 3. Aplicación Supletoria

Serán de aplicación supletoria, para los efectos de esta ley, la Ley del Procedimiento Administrativo para el Estado de Coahuila de Zaragoza; las reglas que regulan el depósito, arrendamiento y comodato, establecidas en el Código Civil para el Estado de Coahuila de Zaragoza; las establecidas en materia de bienes abandonados, asegurados y decomisados en el Código de Procedimientos Penales y en la Ley de Procuración.

Artículo 4. Administración de los bienes

Los bienes asegurados durante el procedimiento penal serán administrados por la Dirección, de conformidad con las disposiciones de la presente ley.

TÍTULO SEGUNDO

De las Autoridades en materia de Administración de Bienes Asegurados, Abandonados y Decomisados

CAPÍTULO PRIMERO

De la Comisión

Artículo 5. Autoridad supervisora

La Comisión tendrá como objeto supervisar la administración de los bienes asegurados, abandonados y decomisados.

Artículo 6. Integración de la Comisión

La Comisión se integrará por:

- I.** El o la Titular de la Procuraduría General de Justicia del Estado, quien la presidirá.
- II.** El o la Titular del Poder Judicial.
- III.** El o la Titular de la Secretaría de Finanzas.
- IV.** El o la Titular de la Secretaría de Salud.
- V.** El Titular o la Titular de la Dirección, quien será el Secretario Técnico y tendrá voz pero no voto.

Los integrantes de la misma podrán nombrar a sus respectivos suplentes.

Artículo 7. Forma de sesionar

La Comisión sesionará ordinariamente cada seis meses y extraordinariamente cuando se requiera. Sus reuniones serán válidas con la presencia de tres de sus integrantes con derecho a voto, entre los cuales deberá estar el Presidente o su suplente.

Los acuerdos y decisiones de la comisión se aprobarán por mayoría de votos de sus integrantes y en caso de empate, el presidente tendrá voto de calidad.

Artículo 8. Facultades y obligaciones de la Comisión

La Comisión tendrá las facultades y obligaciones siguientes:

- I.** Emitir acuerdos y lineamientos generales para la debida administración de los bienes objeto de esta ley.
- II.** Emitir acuerdos y lineamientos generales a los que deberán ajustarse los depositarios, administradores o interventores.
- III.** Conocer sobre el aseguramiento e inventario de los bienes objeto de esta ley y aplicación del producto de su enajenación.
- IV.** Examinar y supervisar el desempeño de la Dirección con independencia de los informes, que en forma periódica deba rendir.
- V.** Constituir entre sus integrantes grupos de trabajo para la realización de estudios y demás asuntos de su competencia.
- VI.** Supervisar el registro de bienes asegurados, abandonados o decomisados a que se refiere el artículo 11 de esta ley.
- VII.** Las demás que se señalen en esta ley y otras disposiciones jurídicas aplicables.

CAPÍTULO SEGUNDO

De la Dirección

Artículo 9. Forma de administración

La Dirección tendrá a su cargo la administración de los bienes asegurados, abandonados o decomisados, en los términos previstos en esta ley y demás disposiciones aplicables, hasta que se resuelva su destino final.

Podrá además donar, enajenar o destruir directamente los bienes asegurados, abandonados o decomisados, previo acuerdo de la Comisión.

Artículo 10. Designación y atribuciones

El titular de la Dirección será designado por el o la Titular de la Procuraduría General de Justicia del Estado, en los términos de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Coahuila de Zaragoza y su reglamento.

El titular de la Dirección tendrá las atribuciones siguientes:

Apartado A. En su calidad de Administrador:

- I. Representar a la Dirección en los términos que señale la legislación aplicable.
- II. Administrar los bienes objeto de ésta ley de conformidad y con las disposiciones generales aplicables.
- III. Determinar el lugar en que serán custodiados y conservados los bienes asegurados de acuerdo a su naturaleza y particularidades.
- IV. Rendir los informes previos y justificados en los juicios de amparo cuando sea señalado como autoridad responsable.
- V. Dirigir y coordinar las actividades de la Dirección, de conformidad con lo dispuesto en esta ley y en los acuerdos que al efecto apruebe la Comisión.
- VI. Nombrar y remover depositarios, interventores o administradores de los bienes, cuando no lo haya hecho el Ministerio Público o la Autoridad Judicial, según sea el caso.
- VII. Solicitar, examinar y aprobar los informes relacionados con la administración y manejo de bienes asegurados que deban rendir los depositarios, interventores y administradores.
- VIII. Supervisar el desempeño de los depositarios, interventores y administradores, con independencia de los informes a que se refiere la fracción previa.
- IX. Integrar y mantener actualizada una base de datos con el registro de los bienes objeto de ésta ley.
- X. Proporcionar información sobre bienes objeto de esta ley a quien acredite tener interés jurídico para ello.
- XI. Cubrir, previo avalúo, los daños causados por la pérdida, extravío o deterioro de los bienes asegurados, excepto los causados por el simple transcurso del tiempo.

- XII.** Rendir en cada sesión ordinaria un informe detallado a la Comisión sobre el estado de los bienes objeto de esta ley.
- XIII.** Desarrollar los procedimientos de enajenación y destrucción de bienes asegurados, abandonados o decomisados, previstos en esta ley.
- XIV.** Las demás que señalen otros ordenamientos o que mediante acuerdo determine la Comisión.

Apartado B. En su calidad de Secretario Técnico.

- I.** Asistir, con voz pero sin voto, a las sesiones de la Comisión.
- II.** Convocar a sesión.
- III.** Instrumentar las actas de las sesiones.
- IV.** Llevar el registro y seguimiento de los acuerdos de la Comisión.
- V.** Fungir como representante de la Comisión para efectos de rendir los informes previos y justificados en los juicios de amparo en que la propia Comisión sea señalada como autoridad responsable, así como los demás que le sean solicitados.
- VI.** Las demás que señalen otros ordenamientos o que mediante acuerdo determine la Comisión.

Artículo 11. Del Registro de bienes asegurados, abandonados o decomisados

La Dirección integrará una base de datos de los bienes asegurados, abandonados o decomisados, que podrá ser consultada por la Autoridad Judicial, el Ministerio Público, así como las personas que acrediten tener un interés legítimo para ello.

Dicho registro contará con las siguientes secciones:

- I.** De bienes inmuebles.
- II.** De bienes muebles.
- III.** De vehículos.
- IV.** De dinero, valores, joyas y obras de arte.

Asimismo en dicho registro asentará el historial del bien, desde su aseguramiento hasta su disposición final.

TÍTULO TERCERO

De los Bienes Asegurados

CAPÍTULO PRIMERO

De la administración

Artículo 12. Administración de los bienes asegurados

La administración de los bienes asegurados comprende su recepción, registro, custodia, conservación, supervisión y en su caso entrega.

Serán conservados en el estado en que se hayan asegurado, para ser devueltos en las mismas condiciones, salvo el deterioro normal que se cause por el transcurso del tiempo. Podrán utilizarse o ser enajenados, previo acuerdo de la Autoridad Judicial o el Ministerio Público, según corresponda, exclusivamente en los casos y cumpliendo los requisitos establecidos en esta ley.

Artículo 13. Depositarios, interventores o administradores

La Dirección podrá administrar directamente los bienes asegurados, nombrar depositarios, interventores o administradores de los mismos.

Estos serán preferentemente las dependencias o entidades de la administración pública estatal o autoridades estatales y municipales, previa solicitud o acuerdo de la Autoridad Judicial o el Ministerio Público, según corresponda.

Quienes reciban bienes asegurados en depósito, intervención o administración, están obligados a rendir a la Dirección, un informe mensual sobre el estado que guarden y a darle todas las facilidades para su supervisión y vigilancia.

Artículo 14. Seguro de los bienes

La Dirección o el depositario, interventor o administrador de bienes asegurados, contratará seguros por valor real, cuando exista posibilidad de su pérdida o daño siempre que el valor y las características lo ameriten, de conformidad con los lineamientos emitidos para tal efecto por la Comisión.

Artículo 15. Destino de los recursos

Los recursos que se obtengan de la administración de los bienes asegurados, se destinarán a resarcir el costo de mantenimiento y administración de los mismos y el remanente, si lo hubiere, se mantendrá en un fondo que se entregará a quien en su momento acredite tener derecho.

Artículo 16. Facultades para pleitos y cobranzas

Respecto de los bienes asegurados, la Dirección y, en su caso, los depositarios, interventores o administradores que hayan sido designados, tendrán, además de las obligaciones previstas en esta ley, las que señala el Código Civil para el Estado de Coahuila de Zaragoza, para el depositario.

La Dirección, tendrá todas las facultades y obligaciones de un mandatario para pleitos y cobranzas y actos de administración y, en los casos previstos en esta ley, para actos de dominio, para la debida conservación y en su caso buen funcionamiento de los bienes asegurados, incluyendo el de los inmuebles destinados a actividades agropecuarias, empresas, negociaciones y establecimientos.

Los depositarios, interventores y administradores que la Dirección designe, tendrán solo las facultades para pleitos y cobranzas y de administración que dicho servicio les otorgue. El aseguramiento de bienes no implica que éstos entren al erario público estatal.

Para su administración, no serán aplicables las disposiciones propias de los bienes del patrimonio de la Entidad.

Artículo 17. Colaboración con la Autoridad

La Dirección así como los depositarios, administradores o interventores de bienes asegurados, darán todas las facilidades para que la Autoridad Judicial o el Ministerio Público que así lo requieran, practiquen con dichos bienes todas las diligencias del procedimiento penal necesarias.

Artículo 18. Aseguramiento de numerario

La moneda nacional o extranjera que se asegure, deberá depositarse a la Dirección quien a su vez la depositará en la institución bancaria que se determine para tal efecto, y en todo caso responderá de ella ante la autoridad que haya ordenado el aseguramiento.

Estos depósitos devengarán intereses a la tasa que la institución bancaria fije en el momento, por los depósitos a la vista que reciba.

En caso de billetes o piezas metálicas que por tener marcas, señas u otras características, que sea necesario conservar para fines del procedimiento penal, la Autoridad Judicial o el Ministerio Público indicarán a la Dirección, para que los guarde y conserve en el estado en que los reciba. En estos casos, los depósitos no devengarán intereses.

Artículo 19. Obras de arte, arqueológicas o históricas

Las obras de arte, arqueológicas o históricas que se aseguren, decomisen o abandonen, serán provistas de los cuidados necesarios y depositadas preferentemente en museos, centros, u otras instituciones culturales públicas.

Artículo 20. Semovientes, fungibles, perecederos

Los bienes semovientes, fungibles, perecederos y los que sean de mantenimiento incosteable a juicio de la Dirección, previa autorización de la Autoridad Judicial, serán donados o enajenados, atendiendo a la naturaleza del caso, mediante subasta, remate o adjudicación directa, por la propia Dirección.

Artículo 21. Producto de la enajenación

El producto que se obtenga de la enajenación de los bienes a que alude el artículo anterior, serán administrados por la Dirección en los términos de ésta ley.

Artículo 22. Armas de fuego, explosivos y sustancias nocivas o peligrosas

El aseguramiento de armas de fuego, municiones y explosivos se hará de conocimiento de la Secretaría de la Defensa Nacional, observándose lo dispuesto en la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, y su reglamento.

Si los bienes asegurados son sustancias nocivas o peligrosas, deberán tomarse las provisiones adecuadas para su conservación, dando vista a las autoridades sanitarias y ambientales que correspondan, en términos de la Ley General de Salud, la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la Ley Estatal de Salud, la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Coahuila de Zaragoza y demás aplicables.

Artículo 23. Especies de flora y fauna

Las especies de flora y fauna de reserva ecológica que se aseguren, serán provistas de los cuidados necesarios y depositados en zoológicos, viveros o en instituciones análogas, considerando la opinión de la Secretaría del Medio Ambiente.

CAPÍTULO SEGUNDO

De los Bienes Inmuebles

Artículo 24. Administración de bienes inmuebles asegurados

Los inmuebles que se aseguren podrán quedar depositados con alguno de sus ocupantes, con un administrador o con quien designe la Dirección de la Lista de Auxiliares de la Administración de Justicia. Los administradores designados no podrán rentar, enajenar o gravar los inmuebles a su cargo.

Los inmuebles asegurados susceptibles de destinarse a actividades agropecuarias, serán administrados preferentemente por instituciones educativas del ramo, a fin de mantenerlos productivos.

Podrán entregarse en comodato o arrendamiento a los poderes del Estado, organismos públicos autónomos y demás entidades de la administración pública estatal o municipal que lo requieran, cuando no se encuentren en posesión de alguna persona u ocupados.

CAPÍTULO TERCERO

De las Empresas, Negociaciones o Establecimientos

Artículo 25. Administrador

La Dirección, nombrará un administrador para las empresas, negociaciones o establecimientos que se aseguren, mediante el pago de honorarios profesionales vigentes en el momento del aseguramiento y conforme a las leyes respectivas, mismos que serán liquidados con los rendimientos que produzca la negociación o establecimiento.

El administrador deberá ser nombrado de los que aparezcan en la Lista de Auxiliares de la Administración de Justicia.

Artículo 26. Facultades del Administrador

El administrador tendrá las facultades necesarias, en términos de las normas aplicables, para mantener los negocios en operación y buena marcha, pero no podrá enajenar ni gravar los bienes que constituyan parte del activo fijo de la empresa, negociación o establecimiento.

La Comisión podrá autorizar al Administrador, previo conocimiento del Ministerio Público, que inicie los trámites respectivos de suspensión o liquidación, ante la Autoridad Judicial competente, cuando las actividades de la empresa, negociación o establecimiento resulten incosteables.

Artículo 27. Personas morales con actividades ilícitas

Tratándose de empresas, negociaciones o establecimientos en que se realicen actividades ilícitas, el administrador procederá a su regularización. Si ello no fuere posible, procederá a la suspensión, cancelación y liquidación de dichas actividades, en cuyo caso tendrá, únicamente para tales efectos, las facultades necesarias para la enajenación de activos fijos, la que se realizará de acuerdo con los procedimientos legales y reglamentarios aplicables.

Artículo 28. Independencia del administrador

El administrador tendrá independencia respecto al propietario, órganos de administración, asambleas de accionistas, de socios o de partícipes, así como de cualquier otro órgano de las empresas, negociaciones o establecimientos asegurados.

Responderá de su actuación únicamente ante la Dirección y, en el caso de que incurra en responsabilidad, se estará a las disposiciones aplicables.

TÍTULO CUARTO

Del destino de los bienes

CAPITULO PRIMERO

Disposiciones Generales

Artículo 29. Bienes decomisados

Los bienes asegurados de los que se decreta su decomiso, conforme al Código Penal, el Código de Procedimientos Penales y la Ley de Procuración, serán enajenados o destruidos en los términos de dichos ordenamientos y demás legislación aplicable.

El producto de la enajenación será distribuido conforme a las reglas que señala el Código de Procedimientos Penales.

Artículo 30. Bienes abandonados

Los bienes asegurados se declararán abandonados en los supuestos y términos del Código de Procedimientos Penales y la Ley de Procuración.

CAPÍTULO SEGUNDO**De la donación****Artículo 31. Donación de bienes percederos asegurados**

Cuando se hubieran asegurado bienes percederos, de difícil conservación o enajenación podrán ser donados, a favor de los municipios o de organizaciones civiles, para que sean utilizados en los servicios públicos locales, con fines educativos o de asistencia social, o a instituciones autorizadas para recibir donativos, que lo requieran para el desarrollo de sus actividades.

Artículo 32. Acta circunstanciada en caso de donación

En caso de donación la Dirección, levantará acta circunstanciada en la que firmarán los que intervengan en el acto.

El acta a que se refiere el artículo anterior así como el acuse de recepción del donatario se deberá agregar a la causa penal o carpeta de investigación según el caso correspondiente.

CAPITULO TERCERO**De la venta****Artículo 33. Venta de bienes abandonados, decomisados, semovientes, fungibles o percederos**

La venta será la forma jurídica respecto de la transmisión de la propiedad de los bienes abandonados, decomisados y en su caso de los bienes semovientes, fungibles, percederos y los que su mantenimiento implique un gasto adicional al presupuesto del Estado, a través de los procedimientos de licitación pública, subasta, remate o adjudicación directa.

La venta de bienes abandonados o decomisados se realizará preferentemente a través del procedimiento de licitación pública.

En cuanto a bienes abandonados catalogados como chatarra por su origen, naturaleza y observando disposiciones de seguridad, salud, protección al medio ambiente y demás que resulten aplicables, la Comisión dispondrá de estos a través de la adjudicación directa, y sus frutos serán considerados como aprovechamientos para el Estado.

Artículo 34. Precio de venta de bienes

El precio de venta de los bienes abandonados, decomisados, semovientes, fungibles o perecederos será:

- I. El que señale el avalúo vigente;
- II. El valor comercial;
- III. El valor de mercado.

CAPÍTULO CUARTO

De los procedimientos de enajenación

SECCIÓN PRIMERA

Generalidades

Artículo 35. Objeto de los procedimientos de venta

Los procedimientos de enajenación previstos en ésta ley, son de orden público y tienen por objeto enajenar de forma económica, eficaz y transparente, los bienes abandonados, decomisados y en su caso los bienes semovientes, fungibles, perecederos y los que su mantenimiento implique un gasto adicional al presupuesto del Estado, así como de asegurar las mejores condiciones en la enajenación de los bienes, obtener el mayor valor de recuperación posible y las mejores condiciones de oportunidad, así como la reducción de los costos de administración y custodia.

Artículo 36. Facultades de mandatario de la Dirección

Para la realización de las enajenaciones a que se refiere este título, la Dirección, tendrá todas las facultades y obligaciones de un mandatario para pleitos y cobranzas, actos de administración, actos de dominio y para otorgar y suscribir títulos de crédito.

Artículo 37. Impedimentos para participar en procedimientos de enajenación

Estarán impedidas para participar en los procedimientos de enajenación regulados por esta ley, las personas que se encuentren en los supuestos siguientes:

- I. Las inhabilitadas para desempeñar un empleo cargo o comisión en el servicio público;
- II. Las que no hubieren cumplido con cualquiera de las obligaciones derivadas de los procedimientos previstos en esta ley, por causa imputables a ellas;
- III. Aquellas que hubieren proporcionado información que resulte falsa o que hayan actuado con dolo o mala fe, en la integración de la averiguación previa o carpeta de investigación para la adjudicación de un bien;
- IV. Aquellas que sean declaradas en quiebra o concurso civil o mercantil;
- V. Aquellas que hubieran participado en procedimientos similares con el gobierno del estado y se encuentren en situación de atraso en los pagos de los bienes, por causas imputables a ellos mismos;

- VI.** Las dependencias o entidades de la administración pública federal, estatal, o municipal, personas, empresas o instituciones especializadas en la promoción de los mismos;
- VII.** Los agentes aduanales y dictaminadores aduaneros, respecto de los bienes de procedencia extranjera;
- VIII.** Los servidores públicos de la Comisión o de la Dirección;
- IX.** Las demás que por cualquier causa se encuentren impedidas para ello por disposición de ley.

Artículo 38. Nulidad del procedimiento de enajenación

Cualquier procedimiento de enajenación u acto que se realice en contra de lo dispuesto en este título, será nulo de pleno derecho.

Artículo 39. Responsabilidad de servidores públicos

Los servidores públicos que participen en la realización de los procedimientos de enajenación previstos en esta ley, serán responsables por la inobservancia de las disposiciones establecidas en la misma, en términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos Estatales y Municipales del Estado de Coahuila de Zaragoza, sin perjuicio de la responsabilidad penal que corresponda conforme a las leyes.

Artículo 40. Procedencia de subastas y remates

Los procedimientos de subasta y de remate se podrán llevar a cabo en los siguientes casos:

- I.** Cuando así lo establezcan otras disposiciones legales;
- II.** Cuando a juicio de la Dirección, estos procedimientos aseguren las mejores condiciones al Estado, y
- III.** En los demás casos que se prevean en la ley.

SECCIÓN SEGUNDA

De la licitación pública

Artículo 41. Convocatoria para enajenación de bienes

La enajenación de los bienes abandonados y decomisados, se realizará preferentemente a través de licitación pública, mediante convocatoria en la que se establecerá en su caso el costo y la forma de pago de las bases, mismo que será fijado en atención a la recuperación de las erogaciones por publicación de la convocatoria y por los documentos que al efecto se entreguen. Los interesados podrán revisar las bases, previo pago de las mismas.

Artículo 42. Publicación de la convocatoria

La publicación de la convocatoria se hará en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en 2 diarios de mayor circulación del estado, un diario de mayor circulación donde se encuentre el bien a licitar, o por cualquier otro medio mecánico, electrónico, óptico o de cualquier tecnología que permita la expresión de la oferta.

Artículo 43. Requisitos de la convocatoria

La convocatoria contará con los siguientes requisitos:

- I. La descripción, condición física y ubicación de los bienes, en caso de bienes muebles adicionalmente se señalarán sus características, cantidad y unidad de medida, y tratándose de bienes inmuebles la superficie total, linderos y colindancias;
- II. La descripción de los documentos que amparen la propiedad, titularidad o posibilidad de disponer de los bienes para su enajenación;
- III. El precio base del bien asegurado;
- IV. La forma en que se deberá realizar el pago por el adquirente;
- V. Tratándose de bienes muebles, el plazo máximo en que deberán ser retirados los bienes por el adquirente y en caso de bienes inmuebles, la fecha en que se podrá disponer de los mismos;
En los casos a que se refiere esta fracción, se deberá indicar que de no presentarse el interesado para los efectos conducentes en la fecha establecida, se le generarán gastos de administración, almacenamiento y custodia;
- VI. Lugar, fecha, horarios y condiciones requeridas para mostrar fotografías, catálogos, planos o para que los interesados tengan acceso a los sitios en que se encuentren los bienes para su inspección física cuando proceda;
- VII. El costo y forma de pago de las bases de licitación;
- VIII. Lugar, fecha y hora en que los interesados podrán obtener las mismas;
- IX. Fecha límite para que los interesados se inscriban en la licitación;
- X. Forma y monto de la garantía de seriedad de ofertas y de cumplimiento de las obligaciones que se deriven de los contratos de compra venta que en su caso deberán otorgar los interesados;
- XI. La existencia, en su caso de gravámenes, limitaciones de dominio, o cualquier otra carga que recaiga sobre los bienes;
- XII. La fecha, hora y lugar, o en su caso plazo para la celebración del acto de fallo;
- XIII. Criterios para la evaluación de las ofertas de compra y para la adjudicación;
- XIV. La indicación de que se deberá suscribir convenio de confidencialidad cuando se trate de bienes que por su naturaleza impliquen el manejo de información confidencial o privilegiada;
- XV. La indicación de que ninguna de las condiciones establecidas en las bases de licitación, así como las proposiciones prestadas por los licitantes, podrán ser negociadas;
- XVI. La indicación de que no podrán participar las personas que se encuentren en los supuestos previstos en el artículo 37, de esta ley;
- XVII. Las penas convencionales que se aplicarán por mora o incumplimiento en el pago, y
- XVIII. Las sanciones que procederán en caso de incumplimiento por parte del oferente.

Artículo 44. Supuestos para declarar desierta la licitación

Se considerará desierta la licitación cuando se cumpla cualquiera de los siguientes supuestos:

- I. Ninguna persona adquiera las bases de licitación;
- II. Cuando nadie se registre para participar en el acto de apertura de ofertas, y
- III. Que las ofertas que se presenten no sean aceptables.

Artículo 45. Ofertas de compra no aceptables

Se considerará que las ofertas de compra no son aceptables, cuando no cubran el precio base de venta del bien o no cumplan con la totalidad de los requisitos establecidos en la convocatoria y en las bases.

Artículo 46. Contenido de las bases

Las bases estarán a disposición de los interesados a partir de la fecha de publicación de la convocatoria y hasta cinco días naturales previos al acto de presentación de ofertas y contendrán como mínimo lo siguiente:

- I. La referencia exacta de la convocatoria a la cual corresponden las mismas;
- II. Los documentos por los cuales el interesado acredita su personalidad jurídica;
- III. Instrucciones para elaborar y entregar o presentar ofertas haciendo mención de que dichas ofertas deberán ser en firme;
- IV. Lugar, fecha y hora en que los interesados podrán obtener las bases de licitación, y en su caso, el costo y forma de pago de las mismas;
- V. Los criterios claros y detallados para la adjudicación del bien;
- VI. Forma y términos para la formalización de la operación y entrega física del bien.
- VII. En el caso de inmuebles, los gastos incluyendo los de escrituración, serán por cuenta y responsabilidad absoluta del adquirente. Tratándose de contribuciones, estas se enterarán por cada una de las partes que las causen;
- VIII. El señalamiento de las causas de descalificación de la licitación;
- IX. La indicación de que ninguna de las condiciones de las bases de licitación, así como las propuestas presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas;
- X. La indicación de que no podrán participar las personas que se encuentren en los supuestos previstos en el artículo 37 de esta ley;
- XI. La indicación de que el fallo se dará a conocer por los mismos medios en que se hubiera hecho la convocatoria o en sesión pública según se determine, y
- XII. Cualquier otra que de acuerdo a la naturaleza de los bienes o su condición de venta señale la Comisión.

Artículo 47. Plazo para presentación de ofertas

El plazo para la presentación de las ofertas, no podrá ser mayor a 10 días hábiles contados a partir de la fecha de publicación de la convocatoria de la licitación, salvo que por la naturaleza de los bienes, la Comisión considere conveniente establecer un plazo mayor.

Artículo 48. Actos de presentación y apertura de ofertas

Los actos de presentación y de aperturas de ofertas, se llevarán a cabo conforme a lo siguiente:

- I. Los licitantes entregarán sus ofertas en sobre cerrado, en forma inviolable o por los medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología que garanticen la confidencialidad de las ofertas hasta el acto de apertura.
- II. La apertura de las ofertas se realizarán a más tardar, el segundo día hábil siguiente a aquel en que venza el plazo de presentación de ofertas.
- III. La convocante en un plazo no mayor de 3 días hábiles, contados a partir del acto de apertura de ofertas, procederá a la evaluación de las mismas, con pleno apego a lo dispuesto en el artículo 46.
- IV. Concluido el análisis de las ofertas, se procederá de inmediato a emitir el fallo.
- V. El fallo se dará a conocer por el mismo medio en que se hubiera hecho la convocatoria o en sesión pública, según se determine en las bases, haciendo del conocimiento público el nombre del ganador y el monto de la oferta ganadora.
En su caso se deberá informar a la dirección electrónica de las personas interesadas, por correo certificado con acuse de recibo u otros medios que determine para tal efecto la Comisión, que sus propuestas fueron desechadas y las causas que motivaron tal determinación.
- VI. Se levantará acta en la que se dejará constancia de la participación de los licitantes, del monto de ofertas de compra, de las ofertas aceptadas o desechadas, de las razones por las que en su caso fueron desechadas, del precio base de venta, así como de aquellos aspectos que en su caso sean relevantes y dignos de consignar en dicha acta.

Artículo 49. Empate en la licitación

En caso de empate en el procedimiento de licitación pública, el bien se adjudicará al licitante que primero haya presentado su oferta.

Artículo 50. Pérdida de la garantía

El adjudicatario perderá a favor del Estado, la garantía que hubiere otorgado si por causas imputables a él, la operación no se formaliza dentro del plazo de 5 días hábiles contados a partir del día en que se dé a conocer la adjudicación.

Artículo 51. Adjudicación de bienes a otros participantes

Para el caso de que se actualice el supuesto a que se refiere el artículo anterior, la Dirección estará en posibilidad de adjudicar el bien al participante que haya presentado la segunda oferta de compra más alta que no hubiere sido descalificada, y así sucesivamente, en caso de que no se acepte la adjudicación, siempre que su postura sea mayor o igual al precio base de venta fijado.

Artículo 52. Reembolso de gastos al licitante ganador

En el supuesto de que la falta de formalidad de la adjudicación sea imputable a la Dirección, el licitante ganador podrá solicitar que le sean reembolsados los gastos no recuperables en que hubiere incurrido, derivados del

procedimiento de licitación pública, siempre que estos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con la licitación de que se trate.

Artículo 53. Atraso en adjudicación del bien licitado

En caso de atraso de la Dirección, en la formalización de la adjudicación del bien licitado, se programará en igual plazo, la fecha de cumplimiento de las obligaciones asumidas por ambas partes.

SECCIÓN TERCERA

De la subasta

Artículo 54. Subasta para la enajenación de bienes

En el proceso de enajenación, se contempla la subasta para la venta de los bienes, estableciendo el desarrollo de la junta de postores en la que se adjudicarán los bienes subastados a los mejores oferentes.

Artículo 55. Término para efectuar procedimiento de subasta

La Dirección, con base en lo dispuesto en el artículo 43 de esta ley, llevará a cabo el procedimiento de subasta pública, el cual deberá efectuarse dentro de los 10 días hábiles siguientes a la publicación de la convocatoria.

Artículo 56. Junta de postores

La junta de postores en la que se adjudicarán los bienes subastados a los mejores oferentes, se desarrollará en los siguientes términos:

- I.** Se nombrará a un representante de la Dirección, para mostrar físicamente el bien afecto a subasta, siempre que la naturaleza del mismo lo permita.
- II.** Los interesados podrán mejorar sus ofertas durante la celebración de la subasta, para lo cual deberán manifestarlo en forma escrita, a través de los formatos que para tal efecto proporcione en el acto de subasta la Dirección, en presencia del resto de los participantes y del encargado de la subasta, quien tendrá la obligación de asentar tales situaciones al igual que todo lo que ocurra en la subasta, en el acto que al efecto lleve a cabo.
- III.** Los oferentes contarán con intervalos de tiempo que se darán a conocer en forma previa al inicio del acto, los que servirán para ir mejorando la última postura manifestada.

Artículo 57. Adjudicación del bien a la mejor oferta

El bien se adjudicará a la mejor oferta y condiciones de precio y oportunidad.

Artículo 58. Bases de la subasta

En las bases de la subasta se establecerán las instrucciones para presentar ofertas de compra.

SECCIÓN CUARTA

Del remate

Artículo 59. Término para efectuar el procedimiento de remate

El procedimiento de remate se realizará de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 43 de esta ley.

Todo remate de bienes será público y deberá efectuarse dentro de los 10 días hábiles siguientes a su convocatoria.

Artículo 60. Publicidad del remate de bienes

Para que se lleve a cabo el remate de bienes se deberá anunciar su venta por 2 veces con 3 días hábiles de diferencia. Los avisos se publicarán en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en un diario de mayor circulación del Estado y en un diario de mayor circulación del lugar donde se lleve a cabo el remate, o a través de medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología.

Artículo 61. Acto de remate y apertura de ofertas

El acto de remate y de apertura de ofertas se llevará a cabo conforme a lo siguiente:

- I.** Postura legal, es la que cubre al menos las dos terceras partes del precio base de venta del bien;
- II.** El nombre, capacidad legal y domicilio del postor, y
- III.** La cantidad que se ofrezca por los bienes.

Artículo 62. Porcentaje de la postura del oferente

El oferente al formular su postura, deberá entregar a la Dirección en el acto de remate, el diez por ciento de ésta, en cheque certificado o efectivo.

La Dirección, retendrá el importe referido hasta que se declare fincado el remate y después de esa fecha lo regresará a los oferentes que no hayan resultado ganadores, el diez por ciento de la postura ganadora se aplicará al pago del bien adjudicado.

Artículo 63. Almoneda

Si en la primera almoneda no hubiera postura legal, se citará a otra, para lo cual dentro de los 5 días hábiles siguientes se publicarán los avisos correspondientes por una sola vez, de manera que entre la publicación del aviso y la fecha del remate, medie un término que no sea mayor de 3 días hábiles. En la almoneda se tendrá como precio inicial, el precio base de venta del bien con deducción de un cinco por ciento.

SECCIÓN QUINTA

De la adjudicación directa

Artículo 64. Adjudicación directa de bienes

La adjudicación directa se realizará previo dictamen de la Dirección, el cual se emitirá de acuerdo con lo que al respecto disponga esta ley o determine la Comisión. Deberá constar por escrito en los siguientes casos:

- I. Cuando se trate de bienes cuyo mantenimiento o conservación implique un gasto adicional al presupuesto de la autoridad.
- II. Se trate de bienes que habiendo salido a licitación pública, subasta o remate en primera almoneda no se hubieran presentado postores.

TÍTULO QUINTO

De la destrucción de bienes.

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 65. Bienes sin valor económico

En los casos de los bienes sin valor económico o cuyo valor sea igual o menor a los gastos de envío, publicación de edictos, almacenaje y transportación, la Dirección, podrá llevar a cabo la destrucción de éstos.

Artículo 66. Destrucción de documentos

La Dirección, procederá a la destrucción de documentos públicos o privados, como son licencias para conducir, pasaportes, actas del registro civil, credenciales o cualquier otro documento, que establezcan las disposiciones que regulen los bienes de que se trate, previa autorización de la Comisión.

Artículo 67. Destrucción de bienes

En los casos de productos, objetos o substancias que se encuentren en evidente estado de descomposición, adulteración o contaminación, que no los hagan aptos para ser consumidos o que puedan resultar nocivos para la salud de las personas, deberá darse intervención inmediata a las autoridades sanitarias para que dentro del ámbito de sus atribuciones autoricen la destrucción de dichos bienes.

Tratándose de substancias nocivas o peligrosas, se destruirán después de que la sentencia cause ejecutoria, de igual forma deberá darse inmediata intervención a las autoridades sanitarias y ambientales en términos de la Ley General de Salud, la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la Ley Estatal de Salud, la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Coahuila de Zaragoza y demás aplicables, para que se proceda a la destrucción de los mismos.

Artículo 68. Acta circunstanciada de la destrucción de bienes

En todos los casos de destrucción de bienes, la Dirección levantará acta circunstanciada que firmarán los que intervengan en el acto, debiéndose observar las disposiciones de seguridad, salud, protección al medio ambiente y demás que resulten aplicables.

Artículo 69. Forma de destrucción de bienes menos contaminante

En todas las destrucciones, la Dirección deberá seleccionar el método o la forma de destrucción menos contaminante, el método de destrucción que se seleccione no deberá oponerse a las normas oficiales expedidas por los gobiernos federal, estatal o municipal.

TÍTULO SEXTO**Del Recurso Administrativo****CAPÍTULO ÚNICO****Artículo 70. Recurso**

Contra los actos emitidos por la Dirección previstos en esta ley, se podrán interponer los recursos que prevé la Ley del Procedimiento Administrativo para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

TRANSITORIOS.

PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor a los 90 días naturales siguientes al de su publicación y será aplicable al Sistema Penal Tradicional así como al Sistema Penal Acusatorio Adversarial de acuerdo a la forma gradual en que éste se implemente.

SEGUNDO.- La Comisión para la supervisión de la administración de bienes asegurados, abandonados y decomisados, deberá constituirse dentro de los 10 días hábiles siguientes a la entrada en vigor de la Ley para la Administración de Bienes Asegurados, Abandonados o Decomisados para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

TERCERO.- El Gobierno del Estado deberá hacer las previsiones presupuestales necesarias para la operación de la Ley para la Administración de Bienes Asegurados, Abandonados o Decomisados para el Estado de Coahuila de Zaragoza y la construcción de los lugares para el resguardo y conservación de bienes asegurados, que se requieran en el Estado, para ello deberá establecer una partida presupuestal específica en el Presupuesto de Egresos para el

siguiente ejercicio fiscal a su entrada en vigor; así como para la constitución y operación de la Dirección General de Protección a Testigos y Terceros Intervinientes en el Proceso Penal.

Así lo acuerdan los Diputados integrantes de la Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia de la Quincuagésimo Novena Legislatura del Congreso del Estado, Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, Diputado Ricardo López Campos, (Coordinador), Dip. Fernando de la Fuente Villarreal (Secretario), Dip. Edmundo Gómez Garza, Dip. María del Rosario Bustos Butrón, Dip. Simón Hiram Vargas Hernández, Dip. Eliseo Francisco Mendoza Berrueto, Dip. José Refugio Sandoval Rodríguez, Dip. Norma Alicia Delgado Ortiz, Dip. José Luís Moreno Aguirre **En la Ciudad de Saltillo, Coahuila, a 18 de noviembre de 2014.**

COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES Y JUSTICIA

NOMBRE Y FIRMA	VOTO			RESERVA DE ARTICULOS	
	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCION	SI	CUALES
DIP. RICARDO LOPEZ CAMPOS (COORDINADOR)					
DIP. FERNANDO DE LA FUENTE VILLARREAL					
DIP. EDMUNDO GOMEZ GARZA					
DIP. ELISEO FRANCISCO MENDOZA BERRUETO					
DIP. MARIA DEL ROSARIO BUSTOS BUITRON					
DIP. JOSÉ REFUGIO SANDOVAL RODRIGUEZ					
DIP. SIMON HIRAM VARGAS HERNANDEZ					
DIP. NORMA ALICIA DELGADO ORTIZ					
DIP. JOSE LUIS MORENO AGUIRRE					

Es cuanto, Diputado Presidente.

❖ **Nota:- Por instrucciones del Presidente de la Mesa Directiva, participa también en la lectura el Diputado Secretario Norberto Ríos Pérez.**

Diputado Presidente José Refugio Sandoval Rodríguez:

Muchas gracias, Diputado Secretario.

Esta Presidencia somete a consideración el proyecto de decreto contenido en el dictamen que se acaba de leer. Se señala que el mismo será discutido y votado primero en lo general y luego en lo particular, según lo dispuesto en el Artículo 179 de la Ley Orgánica del Congreso. Si alguien desea intervenir, sírvase indicarlo mediante el sistema electrónico a fin de registrar su intervención.

No habiendo intervenciones, procederemos a votar en lo general el proyecto de decreto que se sometió a consideración. Las Diputadas y Diputados emitiremos nuestro voto mediante el sistema electrónico. Diputada Secretaria Elvia Guadalupe Morales García, sírvase tomar nota de la votación y una vez cerrado el registro de los votos informe sobre el resultado.

Se abre el sistema de votación. Se cierra el sistema.

Diputada Secretaria Elvia Guadalupe Morales García:

Sí, Diputado Presidente, el resultado de la votación es el siguiente: 19 votos a favor; 0 votos en contra y 0 abstenciones.

Diputado Presidente José Refugio Sandoval Rodríguez:

Gracias, Diputada Secretaria.

Conforme al resultado de la votación, se aprueba por unanimidad en lo general el proyecto de decreto que se sometió a consideración.

Esta Presidencia pide a las Diputadas y Diputados que deseen reservar algún artículo en lo particular, lo indiquen mediante el sistema electrónico a fin de registrar sus intervenciones, solicitándoles de igual forma a quien haga uso de la palabra que al final de su intervención entregue por escrito a esta Presidencia la propuesta de modificación que se planteará.

No habiendo ninguna reserva en lo particular, esta Presidencia declara aprobado en lo general y en lo particular el proyecto de decreto contenido en el dictamen, procédase a la formulación del decreto correspondiente, así como a su envío al Ejecutivo del Estado para su promulgación, publicación y observancia.

Esta Presidencia informa que los coordinadores de las Comisiones de Asuntos Municipales y Zonas Metropolitanas y de Obras Públicas y Transporte han solicitado el retiro del dictamen a que se refiere el Punto 8 C del Orden del Día de esta sesión para presentarlo en la sesión programada para el día de mañana miércoles 19 de noviembre.

Le solicito al Diputado Norberto Ríos Pérez, sírvase dar lectura al dictamen presentado por las comisiones unidas de Salud, Medio Ambiente, Recursos Naturales y Agua, y de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia consignados en el Punto 8 D del Orden del Día.

Diputado Secretario Norberto Ríos Pérez:

Con su permiso, Diputado Presidente.

DICTAMEN de las Comisiones Unidas de Salud, Medio Ambiente, Recursos Naturales y Agua y de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia de la Quincuagésimo Novena Legislatura del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, relativo a la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma los artículos

1, 3 fracción XLV, 7, 166, 172, 176, 177, 178, 178 BIS 1, 178 BIS 2, 178 BIS 3, 179, 182, 184, 189 y 189 BIS de la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Coahuila de Zaragoza, suscrita por el Diputado José Refugio Sandoval Rodríguez del Grupo Parlamentario “Jorge González Torres” del Partido Verde Ecologista de México; y,

RESULTANDO

PRIMERO.- Que en sesión celebrada por el pleno del Congreso el día 21 del mes de octubre del 2014, se acordó turnar a estas Comisiones Unidas de Salud, Medio Ambiente, Recursos Naturales y Agua y de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia, la Iniciativa a que se ha hecho referencia.

SEGUNDO.- Que en cumplimiento de dicho acuerdo, se turnó a estas Comisiones Unidas de Salud, Medio Ambiente, Recursos Naturales y Agua y de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia, la iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma los artículos 1, 3 fracción XLV, 7, 166, 172, 176, 177, 178, 178 BIS 1, 178 BIS 2, 178 BIS 3, 179, 182, 184, 189 y 189 BIS de la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Coahuila de Zaragoza, suscrita por el Diputado José Refugio Sandoval Rodríguez del Grupo Parlamentario “Jorge González Torres” del Partido Verde Ecologista de México; y,

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que estas Comisiones, con fundamento en los artículos 61, 68, 76 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, son competentes para emitir el presente dictamen.

SEGUNDO.- Que la iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma los artículos 1, 3 fracción XLV, 7, 166, 172, 176, 177, 178, 178 BIS 1, 178 BIS 2, 178 BIS 3, 179, 182, 184, 189 y 189 BIS de la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Coahuila de Zaragoza, suscrita por el Diputado José Refugio Sandoval Rodríguez del Grupo Parlamentario “Jorge González Torres” del Partido Verde Ecologista de México, se basa entre otras en las consideraciones siguientes:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La dinámica que a últimas fechas ha adquirido la práctica legal ambiental en el Estado y la saturación de asuntos que tiene la Autoridad Ambiental Estatal, a efecto de que exista una correcta y expedita impartición de justicia en la materia, hacen necesaria una actualización en la ley de la materia.

Actualmente, la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, establece un procedimiento para la vigilancia e imposición de sanciones, previendo las formalidades bajo las que deberá llevarse a cabo la visita de inspección, así como los términos en los que deberá substanciarse el procedimiento administrativo. Aunado a lo anterior, cuando el posible infractor es encontrado responsable de la comisión de alguna actividad, contraria a los

cuerpos normativos que resulten aplicables, en términos de la citada Ley, se otorga al infractor la posibilidad de combatir la resolución emitida por la Procuraduría, ante su superior jerárquico mediante el Recurso de Revisión, el cual obvia señalarlo, se tramita ante la misma autoridad.

En desahogo de la problemática que representa la impartición de la justicia ambiental, a continuación me permito enarbolar una serie de consideraciones respecto a las fallas existentes en la sustanciación y resolución de procedimientos administrativos de imposición de sanciones.

En materia ambiental, la autoridad que lleva a cabo la inspección y vigilancia de las posibles omisiones, infracciones o actos u omisiones que constituyen infracciones, impone medidas preventivas o de urgente aplicación, sustancia el procedimiento e inclusive (el superior jerárquico) resuelve el Recurso de Revisión, si es que el mismo se agota.

La materia ambiental en donde inclusive, el bien jurídico tutelado es distinto porque este entra en la categoría de bien común por no poder ser sustraído sin afectar a la colectividad, requerirá de un tratamiento distinto, inclusive para la solución de controversias ante el Tribunal de Alzada.

El procedimiento actual en el Estado, comprende hasta tres instancias que incluyen: (I) el procedimiento administrativo de imposición de sanciones, (II) el recurso de revisión, y, en su caso, (III) el juicio de amparo y/o el Recurso de Revisión interpuesto por la autoridad. Amén de lo anterior, las cargas de trabajo hacen que los procedimientos sean extenuantes y costosos.

La estructura que en subsecuentes párrafos será desarrollada, pretende subsanar estas deficiencias en pro de una adecuada impartición de justicia ambiental y en beneficio de los elementos naturales que interactúan e indistintamente el ciudadano tendrá mayor certeza jurídica al encontrarse en alguno de los supuestos que se plantearan en la presente iniciativa.

En el caso concreto, una vez iniciado el Procedimiento Administrativo, los términos no se cumplen y los procedimientos que, debiendo atender a los principios que rigen al procedimiento administrativo (celeridad, eficacia y economía), sufren rezagos en cuanto a su tramitación en gran medida dado que la encargada de sustanciar y resolver el procedimiento (la Procuraduría), tiene que atender a una serie de actividades y no solamente a la de procuración e impartición de justicia ambiental.

Considero que para la procuración e impartición de justicia en materia ambiental la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, requiere de una verdadera transformación, así como una adecuación a las situaciones actuales y a los tiempos procesales contenidos en la legislación ambiental y de procedimiento, iniciando por definir en dicha Ley la actuación de la Secretaría de Medio Ambiente y de la Procuraduría de Protección al Ambiente, en coordinación con lo dispuesto en la Ley que crea a la propia Procuraduría.

En esta tesitura, existen una serie de lagunas relativas al procedimiento administrativo de imposición de sanciones, así como vicios en cuanto a la aplicación de la Ley Ambiental en materia procedimental. Dichas fallas hacen que en los procedimientos existan rezagos, éstos sean onerosos y que no exista certidumbre jurídica respecto de los términos en que la autoridad deberá de resolver.

En la Ley se establecen varios beneficios al interesado a discreción de la Autoridad. En el Capítulo II en el último párrafo del artículo 179, se establece el beneficio de la reconsideración de la multa, para cuyo trámite es necesario cumplir con varios requisitos, siendo los principales (I) haber cumplido las medidas correctivas ordenadas por la Autoridad, (II) no ser reincidente y (III) que la irregularidad no haya consistido en riesgo inminente de desequilibrio ecológico, daño, deterioro grave a los recursos naturales o casos de contaminación con repercusiones peligrosas a los ecosistemas, de manera que si se cumplen estos requisitos la autoridad podrá revocar o modificar las sanciones, lo cual por tratarse de una situación donde el bien jurídico tutelado es el bien común debido a que no puede ser sustraído sin afectar a la colectividad, es que planteamos la propuesta de suprimir la facultad de revocar o modificar una multa por la Autoridad que la impuso, ya que la Autoridad debe tutelar el bien común por encima del particular, no obstante el infractor aun podrá optar por recurrir la Resolución Administrativa mediante la cual se impuso la multa, a través del Recurso de Revisión.

Por su parte en el Capítulo IV De Las Sanciones Administrativas, el artículo 184 último párrafo también prevé incentivos para el cumplimiento de la normatividad ambiental, otorgando dos beneficios para el individuo que cumpla con las medidas correctivas o que por lo menos tenga la intención de cumplir; en 1er lugar, establece que en caso de que el infractor realice medidas correctivas de urgente aplicación o subsane las irregularidades en que hubiere incurrido, la autoridad deberá considerar tal situación como atenuante de la infracción, siempre y cuando dicho cumplimiento sea previo a que la Procuraduría imponga la sanción. En 2o, la autoridad ambiental por sí o a solicitud del infractor, podrá otorgar a éste la opción de pagar la multa o realizar inversiones equivalentes a la adquisición e instalación de equipo para evitar contaminación y para la protección, preservación o restauración del ambiente como conmutación de multa, con la finalidad de hacer más limpia su planta productiva, este beneficio tiene como salvedad que el particular garantice la multa impuesta y que la infracción detectada no haya originado un riesgo inminente de desequilibrio ecológico, de daño o deterioro grave a los recursos naturales, casos de contaminación con repercusiones peligrosas para los ecosistemas, para sus componentes o para la salud pública; por lo tanto, si el particular cumple estos requisitos o la autoridad determine hacerlo por sí misma, deberá justificar plenamente su decisión.

Ahora bien, al incluir que se pueda sustituir esta multa por bienes o servicios necesarios para brindar un mejor servicio por parte de la Procuraduría, se estaría elevando el nivel de cumplimiento de la legislación ambiental así mismo sería una erogación menos a cuenta del Gobierno. Con ello conlleva a un aumento de la multa máxima a imponer por violaciones a la Ley que nos ocupa de 16 mil a 50 mil días de salario mínimo vigente mismo que actualmente es de \$63.77, lo que equivaldría a \$1'020,320 pesos y a \$3'188,500 pesos, respectivamente, tomando como referencia la cuantía de las multas que establece la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al

Ambiente, cantidad que si no aumenta tiende a que los infractores optan por desarrollar su proyecto, pagando posteriormente la multa debido a su baja cuantía, siendo lo correcto acudir previamente a la Secretaría a tramitar y en su caso obtener los permisos y/o autorizaciones correspondientes antes del inicio de operaciones.

Es por ello que propongo reformar la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Coahuila de Zaragoza a fin de poner a la vanguardia nuestra normatividad ambiental y brindar mayor certeza jurídica a los infractores de la misma. Con la finalidad de proteger y preservar en todo momento nuestro medio ambiente.

TERCERO.- Las comisiones unidas que aquí dictaminamos una vez analizada la iniciativa propuesta por el Diputado José Refugio Sandoval Rodríguez, coincidimos que es necesaria la presente reforma a los artículos 1, 3 fracción XLV, 7 fracción III, 166, 172, 173, 174, 175, 176, 177, 178, 178 BIS 1, 178 BIS 2, 178 BIS 3, 179, 180, 181, 182, 182 fracción I, 183, 184, 185, 188, 189 y 189 BIS, 204, 205, 206, 207, 208, 209, 210, 211, 213 y 214 fracción I de la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Coahuila de Zaragoza, con el propósito de perfeccionar el procedimiento objeto de la Procuraduría de Protección al Ambiente de nuestro Estado, así como fortalecer las actuaciones de dicha autoridad, para otorgar una mayor certeza jurídica al particular y un mayor sustento legal.

Por las consideraciones que anteceden se estima pertinente emitir y poner a consideración del pleno el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforman los artículos 1, 3 fracción XLV, 7 fracción III, 166, 172, 173, 174, 175, 176, 177, 178, 178 BIS 1, 178 BIS 2, 178 BIS 3, 179, 180, 181, 182, 182 fracción I, 183, 184, 185, 188, 189 y 189 BIS, 204, 205, 206, 207, 208, 209, 210, 211, 213 y 214 fracción I de la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Coahuila de Zaragoza para quedar como sigue:

Artículo 1º.-...

En todo lo no previsto en la presente Ley, se aplicará supletoriamente la Ley de Procedimiento Administrativo para el Estado de Coahuila de Zaragoza y en su defecto el Código Procesal Civil para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

I a X.-...

ARTICULO 3º.- Para los efectos de esta ley se entiende por:

I a XLIV.-...

XLV.- Procuraduría.- Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de Coahuila.

XLVI.- Protección: El conjunto de políticas y medidas para mejorar el ambiente y controlar su deterioro.

XLVII.- Reciclaje: El proceso por el cual algunos materiales de desecho son transformados en productos nuevos, de tal manera que los desechos originales pierden su identidad y se convierten en materia prima para nuevos productos.

XLVIII.- Recursos biológicos: Los recursos genéticos, los organismos o partes de ellos, las poblaciones, o cualquier otro componente biótico de los ecosistemas con valor o utilidad real o potencial para el ser humano y para el ambiente.

XLIX.- Recursos genéticos: El material genético de valor real o potencial.

XL.- Recurso natural: El elemento natural susceptible de ser aprovechado en beneficio del hombre.

LI.- Región Ecológica: La unidad del territorio estatal que comparte características ecológicas comunes.

LII.- Registro: El registro que se integra con la información de los establecimientos sujetos a reporte sobre sus emisiones y transferencia de contaminantes al aire, agua, suelo y subsuelo, materiales y residuos, así como de aquellas sustancias determinadas por la Secretaría, información que posteriormente se integrará el Sistema administrativo por la Autoridad Federal.

LIII.- Residuo: Cualquier material generado en los procesos de extracción, beneficio, transformación, producción, consumo, utilización, control o tratamiento cuya calidad no permita usarlo nuevamente en el proceso que lo generó.

LIV.- Residuos sólidos: Sobrantes sólidos de procesos domésticos, industriales o agrícolas.

LV.- Residuos sólidos municipales: Residuos sólidos que resultan de las actividades domésticas, comerciales y de servicios en pequeña escala no considerados como peligrosos, conforme a la normatividad ambiental vigente.

LVI.- Residuo sólido no peligroso: Todo aquel que no resulte peligroso de acuerdo con los listados que para tal efecto expida la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

LVII.- Restauración: Conjunto de actividades tendientes a la recuperación y restablecimiento de las condiciones que propician la evolución y continuidad de los procesos naturales.

LVIII.- Reuso: La utilización de todos los residuos o desechos sólidos, líquidos o gaseosos que puedan ser utilizados nuevamente, ya sea en su estado actual o por medio de transformaciones físicas, químicas, mecánicas o biológicas.

LIX.- Secretaría: La Secretaría de Medio Ambiente; y

LX.- Vocación Natural: Las Condiciones que presenta un ecosistema para sostener una o varias actividades sin que se produzcan desequilibrios ecológicos.

ARTICULO 7°.- Son autoridades en la entidad en materia de ecología:

I a II.-...

III.- Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de Coahuila.

IV.-...

CAPITULO II

DE LA INSPECCION Y VIGILANCIA

ARTÍCULO 166.- La Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de Coahuila, y las autoridades municipales realizarán los actos de inspección y vigilancia del cumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente ordenamiento, así como de las que del mismo se deriven.

Las facultades previstas en este capítulo para la **Procuraduría**, serán aplicables para las autoridades municipales en el ámbito de sus respectivas municipalidades

La autoridad estatal por conducto de la **Procuraduría** y las autoridades municipales tendrán obligación de solicitar la inspección y vigilancia por parte de la autoridad del orden federal, cuando esta deba intervenir por ser de su competencia. La misma obligación tendrán cuando la contaminación o peligro de esta pueda provenir de otro Estado o de fuera del territorio nacional.

ARTICULO 172.- Recibida el acta de inspección, si se desprende de la misma que no se detecta al momento de la visita de inspección irregularidad alguna, la **Procuraduría** deberá emitir el acuerdo respectivo, ordenándose se notifique éste al interesado personalmente o por correo certificado con acuse de recibo.

ARTICULO 173.- Si del acta de inspección se desprende que al momento de la visita de inspección se detectó alguna irregularidad, la **Procuraduría** requerirá al interesado, mediante notificación personal o por correo certificado con acuse de recibo, para que adopte las medidas correctivas necesarias para cumplir con las disposiciones jurídicas aplicables, así como con los permisos, licencias, autorizaciones o concesiones respectivas,

fundando y motivando el requerimiento y señalando los plazos que correspondan para su cumplimiento y adopción

En la misma notificación se hará del conocimiento del interesado que dentro del término de quince días hábiles deberá comparecer por escrito ante la **Procuraduría** para manifestar lo que a su derecho convenga y, en su caso, ofrecer las pruebas que considere procedentes en relación a la actuación de la propia **Procuraduría** o de la autoridad correspondiente a dicho escrito acompañará, en su caso, el instrumento público mediante el cual acredite la personalidad con la que comparece.

...

ARTICULO 174.- Una vez oído al presunto infractor, recibidas y desahogadas las pruebas que ofreciere, o, en el caso que manifieste que acepta los hechos u omisiones a su cargo asentados en el acta de inspección respectiva, y solicitare prórroga respecto de los plazos determinados por la **Procuraduría** para la adopción de las medidas correctivas, la autoridad citada podrá otorgar, por una sola vez, dicha prórroga, la cual no excederá de un año, siempre que a su juicio no se ponga en riesgo el equilibrio ecológico de los ecosistemas de competencia local, sus componentes, o la salud pública en la entidad, considerando para ello las circunstancias específicas del presunto infractor, sus condiciones económicas y el tipo de medida correctiva ordenada.

ARTICULO 175.- En el caso de otorgamiento de prórroga para la adopción y cumplimiento de las medidas correctivas emitidas por la **Procuraduría**, la misma podrá, en cualquier tiempo, realizar visitas de verificación, a fin de conocer el avance de la implementación de las medidas correctivas a cargo del interesado

Si de dichas visitas de verificación se desprende el incumplimiento de las obligaciones a cargo del interesado, podrá la **Procuraduría** hacer efectivas las medidas correspondientes, dejándose sin efecto la prórroga concedida y continuándose el procedimiento jurídico-administrativo correspondiente.

Una vez transcurrida la prórroga en los plazos señalados para dar cumplimiento a las medidas correctivas ordenadas el personal técnico adscrito a la **Procuraduría** practicará una visita de verificación del cumplimiento de tales medidas, en los términos previstos para la visita de inspección en el presente capítulo

ARTICULO 176.- Una vez oído al interesado, recibidas y desahogadas las pruebas ofrecidas por el mismo, o habiendo transcurrido el plazo otorgado sin que haya hecho uso de ese derecho, se pondrá a su disposición las actuaciones, para que en un plazo de tres días hábiles, presente por escrito sus alegatos.

ARTÍCULO 177.- Una vez transcurrido el plazo otorgado para la presentación de los alegatos, la Procuraduría procederá a la emisión de la resolución administrativa que corresponda dentro de los treinta días hábiles siguientes, misma que se notificará al interesado personalmente o por correo certificado con acuse de recibo.

ARTICULO 178.- Las notificaciones de los actos administrativos dictados con motivo de la aplicación de esta Ley, se realizarán:

I. Personalmente o por correo certificado con acuse de recibo, cuando se trate de emplazamientos y resoluciones administrativas definitivas, sin perjuicio de que la notificación de estos actos pueda efectuarse en las oficinas de la Procuraduría, si las personas a quienes deba notificarse se presentan en las mismas. En este último caso, se asentará la razón correspondiente;

II. Por rotulón, colocado en los estrados de las oficinas de la Procuraduría, cuando la persona a quien deba notificarse no pueda ser ubicada después de iniciadas las facultades de inspección, vigilancia o verificación a las que se refiere el presente Título, o cuando no hubiera señalado domicilio en la población donde se encuentre ubicada la sede de la autoridad ordenadora;

III. Por edicto, toda notificación cuando se desconozca el domicilio del interesado o en su caso cuando la persona a quien deba notificarse haya desaparecido, se ignore su domicilio o se encuentre en el extranjero sin haber dejado representante legal o autorizado para tales efectos.

Tratándose de actos distintos a los señalados en la fracción I de este artículo, las notificaciones podrán realizarse por correo ordinario, mensajería, telegrama o, previa solicitud por escrito del interesado, a través de telefax, medios de comunicación electrónica u otro similar o en las oficinas de la Procuraduría, si se presentan las personas que han de recibirlos a más tardar dentro del término de cinco días hábiles siguientes contados a partir del día en que se dicten los actos que han de notificarse. Lo anterior, sin perjuicio de que la autoridad ordenadora lo haga por rotulón, dentro del término de diez días hábiles contados a partir del día en que se dicten los actos que han de notificarse, el cual se fijará en lugar visible de las oficinas de la Procuraduría.

Si los interesados, sus representantes legales o las personas autorizadas por ellos, no ocurren a las oficinas de la Procuraduría, a notificarse dentro del término señalado en el párrafo anterior, las notificaciones se darán por hechas, y surtirán sus efectos el día hábil siguiente al de la fijación del rotulón.

De toda notificación por rotulón se agregará, al expediente, un tanto de aquel, asentándose la razón correspondiente, y

IV. Por instructivo, solamente en el caso señalado en el tercer párrafo del artículo 177 Bis 1 de la presente Ley.

ARTÍCULO 178 Bis .- Las notificaciones personales se harán en el domicilio del interesado o en el último domicilio que la persona a quien se deba notificar haya señalado en la población donde se encuentre la sede de la Procuraduría, o bien, personalmente en el recinto oficial de éstas, cuando comparezcan voluntariamente a recibir las en los dos primeros casos, el notificador deberá cerciorarse que se trata del domicilio del interesado o del designado para esos efectos y deberá entregar el original del acto que se notifique y copia de la constancia de notificación respectiva, así como señalar la fecha y hora en que la notificación se efectúa, recabando el nombre y firma de la persona con quien se entienda la diligencia. Si ésta se niega, se hará constar en el acta de notificación, sin que ello afecte su validez.

Las notificaciones personales, se entenderán con la persona que deba ser notificada o su representante legal; a falta de ambos, el notificador dejará citatorio con cualquier persona que se encuentre en el domicilio, para que el interesado espere a una hora fija del día hábil siguiente. Si el domicilio se encontrare cerrado, el citatorio se dejará en un lugar visible del mismo, o con el vecino más inmediato.

Si la persona a quien haya de notificarse no atiende el citatorio, la notificación se entenderá con cualquier persona que se encuentre en el domicilio en que se realice la diligencia y, de negarse ésta a recibirla o en su caso de encontrarse cerrado el domicilio, se realizará por instructivo que se fijará en un lugar visible del domicilio, o con el vecino más cercano, lo que se hará constar en el acta de notificación, sin que ello afecte su validez.

De las diligencias en que conste la notificación, el notificador tomará razón por escrito.

ARTÍCULO 178 Bis 1.- Las notificaciones por edictos se realizarán haciendo publicaciones que contendrán un resumen de los actos por notificar. Dichas publicaciones deberán efectuarse por dos días consecutivos en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila de Zaragoza y en uno de los periódicos de mayor circulación en el Estado.

ARTÍCULO 178 Bis 2.- Las notificaciones personales surtirán sus efectos el día en que hubieren sido realizadas. Los plazos empezarán a correr a partir del día hábil siguiente a aquel en que se haya surtido efectos la notificación.

Se tendrá como fecha de notificación por correo certificado la que conste en el acuse de recibo.

En las notificaciones por edictos se tendrá como fecha de notificación la de la última publicación en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila de Zaragoza y en uno de los periódicos de mayor circulación en el Estado.

Las notificaciones por rotulón surtirán sus efectos al día hábil siguiente al de la fijación del mismo.

ARTÍCULO 178 Bis 3.- Toda notificación deberá efectuarse en un plazo máximo de quince días hábiles, contados a partir de la emisión de la resolución o acto que se notifique, y deberá contener el texto íntegro del acto, así como el fundamento legal en que se apoye con la indicación de si es o no definitivo en la vía administrativa, y en su caso, la

expresión del recurso administrativo que contra la misma proceda, órgano ante el cual hubiera de presentarse y plazo para su interposición.

ARTICULO 179.- En la resolución administrativa correspondiente, se señalarán o, en su caso, adicionarán las medidas que deberán llevarse a cabo para corregir las deficiencias o irregularidades observadas, el plazo otorgado al infractor para satisfacerlas, las sanciones a que se hubiere hecho acreedor conforme a las disposiciones aplicables y así mismo se ordenará se comisione al personal técnico adscrito a la **Procuraduría**, para realizar visitas de verificación, una vez vencidos los plazos señalados para cumplir y adoptar las medidas correctivas dictadas.

...

....

CAPITULO III

DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD

ARTICULO 180.- Cuando exista riesgo inminente de desequilibrio ecológico, o de daño o deterioro grave a los recursos naturales, casos de contaminación con repercusiones para los ecosistemas, sus componentes o para la salud pública, la **Procuraduría** o la autoridad que corresponda de los municipios, fundada y motivadamente, podrá ordenar alguna o algunas de las siguientes medidas de seguridad: la clausura temporal o definitiva, total o parcial, de las fuentes contaminantes de jurisdicción estatal o municipal, según corresponda.

ARTICULO 181.- Cuando la **Procuraduría**, o la autoridad que corresponda de los municipios, ordene alguna de las medidas de seguridad previstas en esta ley, indicará al interesado, cuando proceda, las acciones que debe llevar a cabo para subsanar las irregularidades que motivaron la imposición de dichas medidas, así como los plazos para su realización, a fin de que una vez cumplidas éstas, se ordene el retiro de la medida de seguridad impuesta.

CAPITULO IV

DE LAS SANCIONES ADMINISTRATIVAS

ARTÍCULO 182.- Las violaciones a los preceptos de esta ley, sus reglamentos y las disposiciones que de ella emanen, serán sancionadas administrativamente por la **Procuraduría**, en asuntos de su competencia, con una o más de las siguientes sanciones:

I.- Multa equivalente de veinte a cincuenta mil días de salario mínimo general vigente en el Estado al momento de imponer la sanción.

II a IV.-...

...

...

...

ARTICULO 183.- Cuando la gravedad de la infracción lo amerite, la **Procuraduría**, solicitará a la autoridad que les hubiere otorgado, la suspensión, revocación o cancelación de la concesión, permiso, licencia y en general de toda autorización para la realización de actividades industriales, comerciales o de servicios, o para el aprovechamiento de recursos naturales que haya dado lugar a la infracción.

...

ARTICULO 184.-...

I a V.-...

En el caso en que el infractor realice las medidas correctivas previamente, a que la **Procuraduría** imponga una sanción, dicha autoridad deberá considerar tal situación como atenuante de la infracción cometida.

Las multas que se impongan por concepto de violación a lo previsto en la presente Ley y sus reglamentos, podrán ser sustituidas por inversiones equivalentes en la adquisición e instalación de equipos para evitar contaminación, o en la protección, preservación o restauración del ambiente y los recursos naturales, y/o aportaciones de bienes y servicios que contribuyan a la prestación de mejores servicios por parte de la Procuraduría, siempre y cuando se garanticen las obligaciones a que se sujetará el infractor y no se trate de alguno de los supuestos previstos en el artículo 179 de esta ley y la autoridad justifique plenamente la decisión.

ARTICULO 185.-...

En los casos en que se imponga como sanción la clausura temporal, la **Procuraduría**, deberá indicar al infractor las medidas correctivas y acciones que debe llevar a cabo para subsanar las irregularidades que motivaron dicha sanción, así como los plazos para su realización.

ARTICULO 186.-...**ARTICULO 187.-...**

ARTICULO 188.- En aquellos casos en que la **Procuraduría**, como resultado del ejercicio de sus atribuciones, tenga conocimiento de actos u omisiones que pudieran constituir delitos ambientales conforme a lo establecido en los ordenamientos aplicables en la materia, formulará ante el Ministerio Público del fuero común la denuncia correspondiente.

...

La **Procuraduría** proporcionará, en las materias de su competencia, los dictámenes técnicos o periciales que le sean solicitados por el Ministerio Público o por las autoridades judiciales, con motivo de las denuncias presentadas por la comisión de delitos ambientales.

CAPITULO V**DEL RECURSO DE REVISION**

Artículo 189.- Los interesados afectados por los actos y resoluciones de las autoridades administrativas que pongan fin al procedimiento administrativo, a una instancia o resuelvan un expediente, podrán interponer el recurso de revisión, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, ante las instancias competentes.

Artículo 189 BIS. La oposición a los actos de trámite en un procedimiento administrativo deberá alegarse por los interesados durante dicho procedimiento, para su consideración, en la resolución que ponga fin al mismo. La oposición a tales actos de trámite se podrá hacer valer en todo caso al impugnar la resolución definitiva.

190 a 203.-...**CAPITULO VI****DE LA DENUNCIA POPULAR**

ARTICULO 204.- Toda persona, grupos sociales, organizaciones no gubernamentales, asociaciones y sociedades podrán denunciar ante la **Procuraduría** o ante otras autoridades federales y municipales según corresponda, todo

hecho, acto u omisión que produzca o pueda producir desequilibrio ecológico o daños al ambiente o a los recursos naturales, o contravenga las disposiciones de la presente ley y demás ordenamientos que regulen materias relacionadas con la protección al ambiente y la preservación y restauración del equilibrio ecológico.

Si la denuncia fuera presentada ante la autoridad municipal, y resulta del orden estatal, deberá ser remitida para su atención y trámite a la **Procuraduría** o la autoridad estatal competente. A su vez, las denuncias que resulten de orden federal o municipal, deberán ser turnadas a la autoridad respectiva.

ARTÍCULO 205.- ...

I a IV.-...

Así mismo, podrá formularse la denuncia por vía telefónica, en cuyo supuesto el servidor público que la reciba, levantará acta circunstanciada, y el denunciante deberá ratificarla por escrito, cumpliendo con los requisitos establecidos en el presente artículo, en un término de tres días hábiles siguientes a la formulación de la denuncia, sin perjuicio de que la **Procuraduría** o las autoridades municipales correspondientes investiguen de oficio los hechos constitutivos de la denuncia.

...

Si el denunciante solicita a la **Procuraduría** o las autoridades municipales correspondientes guardar secreto respecto de su identidad, por razones de seguridad e interés particular, ésta llevará a cabo el seguimiento de la denuncia conforme a las atribuciones que la presente ley y demás disposiciones jurídicas aplicables le otorgan.

ARTICULO 206.- La **Procuraduría** o las autoridades municipales correspondientes, una vez recibida la denuncia, acusarán recibo de su recepción, le asignarán un número de expediente y la registrarán.

...

Una vez registrada la denuncia, la **Procuraduría** o las autoridades municipales correspondientes dentro de los diez días hábiles siguientes a su presentación, notificarán al denunciante el acuerdo de calificación correspondiente, señalando el trámite que se le ha dado a la misma.

Si la denuncia presentada fuera competencia de otra autoridad, la **Procuraduría**, o en su caso, las autoridades municipales correspondientes acusarán de recibo al denunciante pero no admitirán la instancia y la turnarán a la autoridad competente para su trámite y resolución, notificándole de tal hecho al denunciante, mediante acuerdo fundado y motivado.

ARTICULO 207.- Una vez admitida la instancia, la **Procuraduría** o las autoridades municipales correspondientes llevarán a cabo la identificación del denunciante, y harán del conocimiento la denuncia a la persona o personas, o a las autoridades a quienes se imputen los hechos denunciados o a quienes pueda afectar el resultado de la acción emprendida a fin de que presenten los documentos y prueba que a su derecho convenga, en un plazo máximo de quince días hábiles a partir de la notificación respectiva.

La **Procuraduría** o las autoridades municipales correspondientes efectuarán las diligencias necesarias con el propósito de determinar la existencia de acto, hechos u omisiones constitutivos de la denuncia. Así mismo, en los casos previstos en esta ley, dichas autoridades podrán iniciar los procedimientos de Inspección y vigilancia que fueran procedentes en cuyo caso se observaran las disposiciones respectivas del presente Título

ARTÍCULO 208.- El denunciante podrá coadyuvar con la **Procuraduría**, o en su caso, con las autoridades municipales correspondientes, aportándole las pruebas, documentación e información que estime pertinentes. Dichas autoridades deberán manifestar las consideraciones adoptadas respecto de la información proporcionada por el denunciante, al momento de resolver la denuncia.

ARTÍCULO 209.- La **Procuraduría** o las autoridades municipales correspondientes podrán solicitar a las instituciones académicas, centros de investigación y organismos del sector público, social y privado, la elaboración de estudios, dictámenes o peritajes sobre cuestiones planteadas en las denuncias que le sean presentadas.

ARTICULO 210.- Si del resultado de la investigación realizada por la **Procuraduría** o las autoridades municipales correspondientes, se desprende que se trata de actos, hechos u omisiones en que hubieren incurrido autoridades federales, estatales o municipales, la autoridad encargada de la investigación emitirá las recomendaciones necesarias para promover ante éstas la ejecución de las acciones procedentes

Las recomendaciones que emita la **Procuraduría** o las autoridades municipales correspondientes serán públicas, autónomas y no vinculatorias.

ARTICULO 211.- Cuando una denuncia popular no implique violaciones a la normatividad ambiental, ni afecte cuestiones de orden público e interés social, la **Procuraduría** o las autoridades municipales correspondientes podrán sujetar la misma a un procedimiento de conciliación. En todo caso, se deberá escuchar a las partes involucradas.

ARTICULO 212.- En caso de que no se comprueben que los actos, hechos u omisiones denunciados producen o pueden producir desequilibrio ecológico o daños al ambiente o a los recursos naturales o contravengan las disposiciones de esta ley, la **Procuraduría** o las autoridades municipales correspondientes lo harán del conocimiento del denunciante, a efecto de que éste emita las observaciones que juzgue convenientes.

ARTICULO 213.- La formulación de la denuncia popular, así como los acuerdos, resoluciones y recomendaciones que emita la **Procuraduría** o las autoridades municipales correspondientes, no afectarán el ejercicio de otros derechos o medios de defensa que pudieren corresponder a los afectados conforme a las disposiciones jurídicas aplicables, no suspenderán ni interrumpirán sus plazos preclusivos, de prescripción o de caducidad. Esta circunstancia deberá señalarse a los interesados en el acuerdo de admisión de la instancia.

ARTICULO 214.-...

I.- Por incompetencia de la **Procuraduría** o las autoridades municipales correspondientes para conocer de la denuncia popular planteada. En este caso la denuncia se turnará a la autoridad competente;

II a V.-...

TRANSITORIOS:

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente decreto entrara en vigor al día siguiente de la fecha de publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Así lo acuerdan los Diputados integrantes de las Comisiones Unidas de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia y de Salud, Medio Ambiente, Recursos Naturales y Agua de la Quincuagésimo Novena Legislatura del Congreso del Estado, Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, Diputado Ricardo López Campos, (Coordinador), Dip. Fernando de la Fuente Villarreal (Secretario), Dip. Edmundo Gómez Garza, Dip. María del Rosario Bustos Butrón, Dip. Simón Hiram Vargas Hernández, Dip. Eliseo Francisco Mendoza Berrueto, Dip. Norma Alicia Delgado Ortiz, Dip. José Luís Moreno Aguirre. Diputado José Refugio Sandoval Rodríguez (Coordinador), Diputada María del Rosario Bustos Buitrón (Secretaria), Diputado Indalecio Rodríguez López, Diputada Ana María Boone Godoy, Diputado Cuauhtémoc Arzola Hernández,

En la Ciudad de Saltillo, Coahuila, a 10 de noviembre de 2014.

COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, PUNTOS CONSTITUCIONALES Y JUSTICIA

NOMBRE Y FIRMA	VOTO			RESERVA DE ARTICULOS	
	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCION	SI	CUALES
DIP. RICARDO LOPEZ CAMPOS (COORDINADOR)					
DIP. FERNANDO DE LA FUENTE VILLARREAL					

DIP. EDMUNDO GOMEZ GARZA	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCION	SI	CUALES
DIP. ELISEO FRANCISCO MENDOZA BERRUETO	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCION	SI	CUALES
DIP. MARIA DEL ROSARIO BUSTOS BUITRON	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCION	SI	CUALES
DIP. JOSÉ REFUGIO SANDOVAL RODRIGUEZ	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCION	SI	CUALES
DIP. SIMON HIRAM VARGAS HERNANDEZ	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCION	SI	CUALES
DIP. NORMA ALICIA DELGADO ORTIZ	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCION	SI	CUALES
DIP. JOSE LUIS MORENO AGUIRRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCION	SI	CUALES

COMISIÓN DE SALUD, MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y AGUA

NOMBRE Y FIRMA	VOTO			RESERVA DE ARTICULOS	
	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCION	SI	CUALES
DIP. JOSÉ REFUGIO SANDOVAL RODRÍGUEZ (COORDINADOR)					
DIP. MARÍA DEL ROSARIO BUSTOS BUITRÓN (SECRETARIA)	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCION	SI	CUALES
DIP. EDMUNDO GOMEZ GARZA	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCION	SI	CUALES
DIP. INDALECIO RODRÍGUEZ LÓPEZ	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCION	SI	CUALES
DIP. ANA MARÍA BOONE GODOY	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCION	SI	CUALES
DIP. CUAUHTÉMOC ARZOLA HERNÁNDEZ.	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCION	SI	CUALES
DIP. SIMÓN HIRAM	A FAVOR	EN CONTRA		SI	CUALES

VARGAS HERNÁNDEZ			ABSTENCION		

Es cuanto, cumplida la lectura.

❖ **Nota.- Por instrucciones del Presidente de la Mesa Directiva participa también en la lectura la Diputada Secretaria Elvia Guadalupe Morales García.**

Diputado Presidente José Refugio Sandoval Rodríguez:

Muchas gracias, Diputada Secretaria.

Esta Presidencia somete a consideración el proyecto de decreto contenido en el dictamen. Si alguien desea intervenir, sírvase indicarlo mediante el sistema electrónico a fin de registrar su intervención.

No habiendo intervenciones, procederemos a votar el proyecto de decreto que se sometió a consideración. Las Diputadas y Diputados emitiremos nuestro voto mediante el sistema electrónico. Diputada Secretaria Elvia Guadalupe Morales García, sírvase tomar nota de la votación e informe sobre el resultado de la misma.

Que se abra el sistema. Se cierra el sistema.

Diputada Secretaria Elvia Guadalupe Morales García:

Diputado Presidente, la información de la votación es la siguiente: 18 votos a favor; perdón, 19 votos a favor, 0 en contra y 0 abstenciones.

Diputado Presidente José Refugio Sandoval Rodríguez:

Gracias, Diputada Secretaria.

Conforme al resultado de la votación, se aprueba por unanimidad el proyecto de decreto que se sometió a consideración, procédase a la formulación del decreto correspondiente, así como a su envío al Ejecutivo del Estado para su promulgación, publicación y observancia.

Le solicito al Diputado Secretario Norberto Ríos Pérez, se sirva dar lectura al dictamen por la Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia consignado en el Punto 8 E del Orden del Día.

Diputado Secretario Norberto Ríos Pérez:

Con su permiso, Diputado Presidente.

DICTAMEN de la Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia de la Quincuagésimo Novena Legislatura del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, relativo a la iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona el artículo 545 fracción VIII del Código Civil para el Estado de Coahuila de Zaragoza, suscrita por el Diputado Samuel Acevedo Flores del Partido Socialdemócrata de Coahuila; y,

RESULTANDO

PRIMERO.- Que en sesión celebrada por el Pleno del Congreso el día 2 del mes de octubre del año 2012, se acordó turnar a esta Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia, la Iniciativa a que se ha hecho referencia.

SEGUNDO.- Que en cumplimiento de dicho acuerdo, se turnó a esta Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia, iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona el artículo 545 fracción VIII del Código Civil para el Estado de Coahuila de Zaragoza, suscrita por el Diputado Samuel Acevedo Flores del Partido Socialdemócrata de Coahuila; y,

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que esta Comisión, con fundamento en los artículos 61 y 68 fracción I, y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, es competente para emitir el presente dictamen.

SEGUNDO.- Que la iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona el artículo 545 fracción VIII del Código Civil para el Estado de Coahuila de Zaragoza, suscrita por el Diputado Samuel Acevedo Flores del Partido Socialdemócrata de Coahuila, se basa entre otras en las consideraciones siguientes:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La familia vista como una institución social, es el centro de convivencia donde los hijos aprenden, crecen, se desarrolla, tomando de sus integrantes los aspectos positivos y los valores que les lleguen a transmitir, es el lugar, en el que debe procurar mayor seguridad y estabilidad emocional a los menores, es donde se produce tranquilidad para los niños y las niñas, pero ¿Qué pasa cuando no es Así? Hoy en día estamos rodeados de diversos factores que ha contribuido a la desintegración familiar, a que ese lugar que era seguro, se rompa y se convierta en el peor horror para los menores, la VIOLENCIA DOMESTICA, ha cobrado un alto índice de rupturas familiares, pero mas allá de ello, esta el daño que ha ocasionado en la sociedad, entendida como una forma de agresión física, emocional y/o sexual generada hacia los miembros que integran el núcleo de la familia, es decir, padres e hijos, estas actitudes de agresión, de maltrato, se convierten en de forma directa o indirecta en factores que afecta el desarrollo psicoemocional de los menores sean niños o niñas, estos actos son perpetrados por los padres, es decir, en casa, mamá o papá, son los protagonistas de escenas de violencia, que se traducen a golpes, amenazas e insultos, todo con el fin de llegar al sometimiento y control de la otra persona, generando, un estado de tensión, cuando este tipo de acciones son perpetradas, hacia uno de los progenitores de los menores y estos últimos son testigos de esa violencia, estamos ante la presencia de la violencia indirecta, pues los niños y las niñas hijos de esa pareja, son afectados indirectamente por esta circunstancia, causando en ellos situaciones de estrés y de inestabilidad emocional, contraria a lo que, debiera de procurarle su “familia”

Entre los derechos y obligaciones que, la figura de la Patria Potestad, confiere, se encuentran el de la protección, cuidado, respeto y amor hacia los hijos, que en el caso de la violencia familiar, se pone en riesgo grave, la estabilidad emocional de los menores.

Cabe señalar que cuando la violencia es ejercida de forma directa hacia los hijos es aun mas grave la situación y el daño emocional que se ocasiona en éstos, es importante mencionar, que no siempre quien tiene la obligación y el deber jurídico de denunciar estos actos que constituyen un delito lo hace, derivado de muchas circunstancias, es por ello, que, no es posible dejar al cuidado de personas de alto riesgo con índices de violencia y agresividad a menores que son el futuro de nuestro Estado, es importante proporcionales, la seguridad jurídica indispensable para el pleno desarrollo tanto físico pero sobre todo emocional y que en casa, con sus padres sea el lugar mas seguro y de no ser así se tomen las medidas necesaria para evitar que corran el riesgo de ser lesionados en su integridad física, emocional y/ o sexual, pero mas allá de ello, evitemos que se conviertan en futuros agresores.

Una de las funciones de los padres hacia los hijos, es la convivencia por medio de la permanencia y estabilidad de sus relaciones, permitiendo satisfacer las necesidades de subsistencia y defensa, y no por el contrario ocasionando inestabilidad y terror.

Es por lo que solicito que tomen en consideración la reforma del artículo 545 de la Código Civil Vigente en el Estado con la finalidad de agregar una fracción que contenga que quienes ejerzan actos de violencia en el núcleo familiar ya sea de forma directa o indirecta, estén en posibilidad, una vez que se acredite, de perder los derechos que la patria potestad confiera, en razón que nuestros niños y niñas son lo mas importante de ellos es el futuro y el presente, debemos procurar su seguridad, deben estar protegidos, gozar de sus derechos, gozar de su infancia y recordarla como algo grato y feliz, pues de ello depende que en futuras generaciones el índice de violencia que existe en nuestras calles reduzca en gran medida.

TERCERO.- Efectivamente para esta Legislatura ha sido de importancia el otorgar protección a los niños y las niñas de nuestro Estado, como se señala la familia es la institución social por excelencia en la que en su seno se desarrollan los menores tomando como ejemplo de sus integrantes los aspectos positivos y los valores que se le llegan a transmitir.

El protegerlos a fin de que se desarrollen dentro de un medio sano obliga a contar con los instrumentos jurídicos que les otorguen una protección real y que en el caso concreto el evitarles que sean víctimas de la violencia por parte de quien ejerce la patria potestad, por ello consideramos procedente con algunas modificaciones la reforma al artículo 545 del Código Civil.

Por las consideraciones que anteceden se estima pertinente emitir y poner a consideración del pleno el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO.

ARTÍCULO ÚNICO. Se Reforma y Adiciona el artículo 545 Fracción VIII del Código Civil para el Estado de Coahuila de Zaragoza; para quedar como sigue:

ARTÍCULO 545.- Los derechos que la patria potestad confiere a quien o quienes la ejerzan se pierden:

I. a VII...

VIII.- Cuando el que la ejerza cometa actos de violencia grave a juicio del juzgador de forma directa, o indirecta en contra los menores.

TRANSITORIOS.

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su Publicación en el Periódico oficial del Estado dictamen.

Así lo acuerdan los Diputados integrantes de la Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia de la Quincuagésimo Novena Legislatura del Congreso del Estado, Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, Diputado Ricardo López Campos, (Coordinador), Dip. Fernando de la Fuente Villarreal (Secretario), Dip. Edmundo Gómez Garza, Dip. María del Rosario Bustos Butrón, Dip. Simón Hiram Vargas Hernández, Dip. Eliseo Francisco Mendoza Berrueto, Dip. José Refugio Sandoval Rodríguez, Dip. Norma Alicia Delgado Ortiz, Dip. José Luís Moreno Aguirre **En la Ciudad de Saltillo, Coahuila, a 11 de noviembre de 2014.**

COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES Y JUSTICIA

NOMBRE Y FIRMA	VOTO			RESERVA DE ARTICULOS	
	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCION	SI	CUALES
DIP. RICARDO LOPEZ CAMPOS (COORDINADOR)					
DIP. FERNANDO DE LA FUENTE VILLARREAL					
DIP. EDMUNDO GOMEZ GARZA					
DIP. ELISEO FRANCISCO MENDOZA BERRUETO					
DIP. MARIA DEL ROSARIO BUSTOS BUITRON					

DIP. JOSÉ REFUGIO SANDOVAL RODRIGUEZ	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCION	SI	CUALES
DIP. SIMON HIRAM VARGAS HERNANDEZ	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCION	SI	CUALES
DIP. NORMA ALICIA DELGADO ORTIZ	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCION	SI	CUALES
DIP. JOSE LUIS MORENO AGUIRRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCION	SI	CUALES

Cumplida la lectura, Diputado Presidente.

Diputado Presidente José Refugio Sandoval Rodríguez:

Muchas gracias, Diputado Secretario.

Esta Presidencia somete a consideración el proyecto de decreto contenido en el dictamen. Si alguien desea intervenir, sírvase indicarlo mediante el sistema electrónico a fin de registrar su intervención.

Tenemos registrado al Diputado Samuel Acevedo. Le informo que, conforme a lo dispuesto en el Artículo 181 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, su intervención no podrá exceder de 10 minutos. Tiene usted la palabra Diputado.

Diputado Samuel Acevedo Flores:

En representación del PSD acudo a esta la más alta tribuna para expresar mi posición a favor del dictamen presentado por la Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia de la Iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona el artículo 545 Fracción VII del Código Civil para el Estado de Coahuila de Zaragoza, presentada por el de la voz.

Hoy, compañeras y compañeros Diputados de esta Legislatura, tenemos en nuestras manos una gran decisión, la cual estriba en dar un voto no solamente al dictamen que se acaba de leer, sino un voto a favor de la vida, la integridad y la salud de las y de los niños coahuilenses.

La iniciativa presentada por el de la voz no busca otra cosa, sino que brindar protección y seguridad a las y los niños que son víctimas de violencia de forma directa o indirecta por parte de sus progenitores y/o tutores.

Preocupado por la situación actual que guardan como grupo vulnerable, pues quienes ejercen la patria potestad son quienes deben procurar cuidado, atención, pero sobre todo amor sobre sus hijos e hijas.

Sin embargo esto no siempre es así, la realidad que hoy en día vivimos está impregnada de un alto índice de violencia, misma que tristemente me duele reconocer, se genera en el calor del hogar, donde debiera de existir protección y amor, solo proviene agresión y crueldad, esto no debe suceder, y nosotros no debemos permanecer estáticos ante ello, nuestra obligación es ocuparnos de la seguridad de nuestros niños y de nuestras niñas que son el presente y el futuro de nuestro querido País.

Hoy damos vigencia a los Tratados Internacionales, por una medida de este tipo, donde los progenitores agresores sean privados de los derechos que la patria potestad confiere por este tipo de conductas que traen consigo un daño catastrófico para nuestros infantes, les garantizaremos una vida libre de violencia.

Les reitero, nuestra responsabilidad y obligación es procurar que nuestros niños vivan seguros y desde esta tribuna les pido su apoyo al presente dictamen.

“El padre debe ser el amigo, el confidente, no el tirano de sus hijos”.

Vizenzo Gioberti.

Es cuanto.

Diputado Presidente José Refugio Sandoval Rodríguez:

No habiendo más intervenciones, procederemos a votar el proyecto de decreto que se sometió a consideración. Las Diputadas y Diputados emitiremos nuestro voto mediante el sistema electrónico. Le pido al Diputado Secretario Norberto Ríos Pérez se sirva tomar nota de la votación e informe sobre el resultado de la misma.

Se abre el sistema. Se cierra... ¿Falta algún Diputado por votar? Se cierra el sistema.

Diputado Secretario Norberto Ríos Pérez:

Diputado Presidente, el resultado de la votación es el siguiente: 13 votos a favor; 0 votos en contra y 0 abstenciones.

Diputado Presidente José Refugio Sandoval Rodríguez:

Gracias, Diputado Secretario.

Conforme al resultado de la votación, se aprueba por unanimidad el proyecto de decreto que se sometió a consideración, procédase a la formulación del decreto, así como a su envío al Ejecutivo del Estado para su promulgación, publicación y observancia.

Diputado Presidente José Refugio Sandoval Rodríguez:

A continuación, esta Presidencia informa que el Coordinador de la Comisión de Finanzas ha solicitado, con fundamento en el artículo 125 de la Ley Orgánica del Congreso, que sea dispensada la lectura de los resultandos y considerandos y que solamente se lea el proyecto de decreto contenido en los cuatro dictámenes de la Comisión de Finanzas que ya fueron aprobados para esta Orden del Día, por lo tanto, esta Presidencia solicita a los Diputados voten en el sentido que lo decidan.

Que se abra el sistema de votación. Se cierra el sistema.

Diputado Secretario Norberto Ríos Pérez:

Diputado Presidente, el resultado de la votación es el siguiente: 14 votos a favor; 0 votos en contra y 0 abstenciones.

Diputado Presidente José Refugio Sandoval Rodríguez:

Gracias, Diputado Secretario.

Conforme al resultado de la votación, se aprueba por unanimidad la solicitud que se dio a conocer, por lo que los referidos dictámenes presentados en este caso por la Comisión de Finanzas, serán leídos en la forma en que se ha autorizado.

Le solicito al Diputado Secretario Norberto Ríos Pérez, se sirva dar lectura al dictamen presentado por la Comisión de Finanzas consignado en el punto 8 F del Orden del Día.

Diputado Secretario Norberto Ríos Pérez:

Con gusto, Diputado Presidente.

DICTAMEN de la Comisión de Finanzas de la Quincuagésima Novena Legislatura del Congreso del Estado, con relación a una Iniciativa de Decreto enviada por el Secretario del Ayuntamiento del Municipio de Torreón, Coahuila de Zaragoza, mediante el cual solicita la validación de un acuerdo aprobado por el Ayuntamiento, para enajenar a título gratuito un bien inmueble con una superficie de 317.40 M2., ubicado en el Fraccionamiento “Torreón 2000” a favor de “La Parroquia de San Pablo Apóstol en Torreón, A.R.”, con objeto de que se realice la construcción de un centro religioso, el cual se desincorporo con Decreto número 434 publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de 4 de febrero de 2011.

RESULTANDO

PRIMERO. Que en sesión celebrada por el Pleno del Congreso del Estado, de fecha 21 de marzo de 2012, se recibió una Iniciativa de Decreto enviada por el Secretario del Ayuntamiento del Municipio de Torreón, Coahuila de Zaragoza, para que se declare la validación de un acuerdo aprobado por el Ayuntamiento para enajenar a título gratuito un bien inmueble con una superficie de 317.40 M2., ubicado en el Fraccionamiento “Torreón 2000” a favor de “La Parroquia de San Pablo Apóstol en Torreón, A.R.”, con objeto de que se realice la construcción de un centro religioso, el cual se desincorporo con Decreto número 434 publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de 4 de febrero de 2011.

SEGUNDO. Que por acuerdo del Presidente del Pleno del Congreso, se turnó dicha iniciativa a esta Comisión de Finanzas, para su estudio, dictamen; y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 102, fracción I, inciso 10, del Código Municipal, los Ayuntamientos están facultados para acordar el destino o uso de los bienes muebles o inmuebles y de toda propiedad municipal.

SEGUNDO. Que, en cumplimiento con lo que señalan los Artículos 302 y 305 del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila, el Ayuntamiento según consta en certificación del acta de Cabildo de fecha 25 de agosto de 2014, se aprobó por unanimidad de los presentes del Cabildo, enajenar a título gratuito un bien inmueble con una superficie de 317.40 M2., ubicado en el Fraccionamiento “Torreón 2000” a favor de “La Parroquia de San Pablo Apóstol en Torreón, A.R.”, el cual se desincorporo con Decreto número 434 publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de 4 de febrero de 2011.

El inmueble antes mencionado se identifica como lote de terreno de la manzana 15, ubicado en el Fraccionamiento Torreón 2000 con una superficie de 317.40 M2., y cuenta con las siguientes medidas y colindancias:

Al Nororiente: mide 12.61 metros y colinda con fracción de terreno de la misma manzana.

Al Surponiente: mide 12.00 metros y colinda con calle de la Prisma.

Al Suroriente: mide 24.50 metros y colinda con fracción de terreno de la misma manzana.

Al Norponiente: mide 28.40 metros y colinda con fracción de terreno de la misma manzana.

Dicho inmueble se encuentra inscrito con una mayor extensión a favor del R. Ayuntamiento de Torreón, en las Oficinas del Registro Público de la ciudad de Torreón del Estado de Coahuila de Zaragoza, bajo la Partida 2465, Foja 208, Libro 41-C, Sección I, de fecha 6 de noviembre del 2000.

TERCERO. El objeto de esta operación es la construcción de un centro religioso. En caso de que se le dé un uso distinto a lo estipulado, por ese solo hecho automáticamente se dará por rescindido la enajenación y el predio será reintegrado al Municipio.

Por los motivos que se exponen en los considerandos que anteceden, y toda vez que se advierte que el Municipio de Torreón, ha cubierto los requisitos, para la procedencia de esta enajenación, esta Comisión de Finanzas, somete a su consideración, para su discusión y en su caso aprobación el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

ARTÍCULO PRIMERO. Se valida el acuerdo aprobado por el Ayuntamiento del Municipio de Torreón, Coahuila de Zaragoza, para enajenar a título gratuito un bien inmueble con una superficie de 317.40 M2., ubicado en el Fraccionamiento “Torreón 2000” a favor de “La Parroquia de San Pablo Apóstol en Torreón, A.R.”, el cual se desincorporo con Decreto número 434 publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de 4 de febrero de 2011.

El inmueble antes mencionado se identifica como lote de terreno de la manzana 15, ubicado en el Fraccionamiento Torreón 2000 con una superficie de 317.40 M2., y cuenta con las siguientes medidas y colindancias:

Al Nororiente: mide 12.61 metros y colinda con fracción de terreno de la misma manzana.

Al Surponiente: mide 12.00 metros y colinda con calle de la Prisma.

Al Suroriente: mide 24.50 metros y colinda con fracción de terreno de la misma manzana.

Al Norponiente: mide 28.40 metros y colinda con fracción de terreno de la misma manzana.

Dicho inmueble se encuentra inscrito con una mayor extensión a favor del R. Ayuntamiento de Torreón, en las Oficinas del Registro Público de la ciudad de Torreón del Estado de Coahuila de Zaragoza, bajo la Partida 2465, Foja 208, Libro 41-C, Sección I, de fecha 6 de noviembre del 2000.

ARTÍCULO SEGUNDO. El objeto de esta operación es la construcción de un centro religioso. En caso de que se le dé un uso distinto a lo estipulado, por ese solo hecho automáticamente se dará por rescindido la enajenación y el predio será reintegrado al Municipio.

ARTÍCULO TERCERO. El Ayuntamiento del Municipio de Torreón, por conducto de su Presidente Municipal o de su Representante legal acreditado, deberá formalizar la operación que se autoriza y proceder a la escrituración correspondiente.

ARTÍCULO CUARTO. En el supuesto de que no se formalice la enajenación que se autoriza, al término de la actual administración municipal (2014-2017), quedarán sin efecto las disposiciones del mismo, requiriéndose en su caso de nueva autorización legislativa para proceder a la enajenación del citado inmueble.

ARTÍCULO QUINTO. Los gastos de escrituración y registro que se originen de la operación que mediante este decreto se valida, serán por cuenta del beneficiario.

ARTÍCULO SEXTO. El presente decreto deberá insertarse en la escritura correspondiente.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO. Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Congreso del Estado de Coahuila, en la ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 27 de octubre de 2014.

POR LA COMISIÓN DE FINANZAS DE LA LIX LEGISLATURA

NOMBRE Y FIRMA	VOTO		
Dip. José Luis Moreno Aguirre Coordinador	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Fernando Simón Gutiérrez Pérez. Secretario	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Jorge Alanís Canales.	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Indalecio Rodríguez López.	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Elvia Guadalupe Morales García.	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Norma Alicia Delgado Ortiz.	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Simón Hiram Vargas Hernández.	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA

Cumplido con su lectura.

Diputado Presidente José Refugio Sandoval Rodríguez:

Muchas gracias, Diputado Secretario.

Esta Presidencia somete a consideración el proyecto de decreto contenido en el dictamen. Si alguien desea intervenir, sírvase indicarlo mediante el sistema electrónico.

No habiendo intervenciones, procederemos a votar el proyecto de decreto que se sometió a consideración. Las Diputadas y Diputados emitiremos nuestro voto mediante el sistema electrónico. Le pido al Diputado Norberto Ríos Pérez, sírvase tomar nota de la votación e informe sobre el resultado de la misma.

Se abre el sistema. Se cierra el sistema.

Diputado Secretario Norberto Ríos Pérez:

Diputado Presidente, el resultado de la votación es el siguiente: 14 votos a favor; 0 votos en contra y 0 abstenciones.

Diputado Presidente José Refugio Sandoval Rodríguez:

Gracias, Diputado Secretario.

Conforme al resultado de la votación, se aprueba por unanimidad el proyecto de decreto que se sometió a consideración, procédase a la formulación del decreto correspondiente, así como a su envío al Ejecutivo del Estado para su promulgación, publicación y observancia.

Le solicito al Diputado Secretario Norberto Ríos Pérez, se sirva dar lectura al dictamen presentado por la Comisión de Finanzas consignado en el punto 8 G del Orden del Día.

Diputado Secretario Norberto Ríos Pérez:

Con gusto, Diputado Presidente.

DICTAMEN de la Comisión de Finanzas de la Quincuagésima Novena Legislatura del Congreso del Estado, con relación a una Iniciativa de Decreto enviada por el Secretario del Ayuntamiento del Municipio de Torreón, Coahuila de Zaragoza, mediante el cual solicita la validación de un acuerdo aprobado por el Ayuntamiento para enajenar a título oneroso, un bien inmueble en desuso con una superficie de 163.00 M2., ubicado en el Fraccionamiento “Lucio Cabañas” de esa ciudad, a favor de la C. Julia Ramírez Sosa, con objeto de regularizar la tenencia de la tierra, el cual se desincorporo con Decreto número 572 publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de 12 de septiembre de 2014.

RESULTANDO

PRIMERO. Que en sesión celebrada por el Pleno del Congreso del Estado, de fecha 21 de octubre de 2014, se recibió una Iniciativa de Decreto enviada por el Secretario del Ayuntamiento del Municipio de Torreón, Coahuila de Zaragoza, para que se declare la validación de un acuerdo aprobado por el Ayuntamiento para enajenar a título oneroso, un bien inmueble en desuso con una superficie de 163.00 M2., ubicado en el Fraccionamiento “Lucio Cabañas” de esa ciudad, a favor de la C. Julia Ramírez Sosa, con objeto de regularizar la tenencia de la tierra, el cual se desincorporo con Decreto número 572 publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de 12 de septiembre de 2014.

SEGUNDO. Que por acuerdo del Presidente del Pleno del Congreso, se turnó dicha iniciativa a esta Comisión de Finanzas, para su estudio, dictamen; y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 102, fracción I, inciso 10, del Código Municipal, los Ayuntamientos están facultados para acordar el destino o uso de los bienes muebles o inmuebles y de toda propiedad municipal.

SEGUNDO. Que, en cumplimiento con lo que señalan los Artículos 302 y 305 del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila, el Ayuntamiento según consta en certificación del acta de Cabildo de fecha 6 de octubre de 2014, se aprobó por unanimidad de los presentes del Cabildo, enajenar a título oneroso, un bien inmueble en desuso con una superficie de 163.00 M2., ubicado en el Fraccionamiento “Lucio Cabañas” de esa ciudad, a favor de la C. Julia Ramírez Sosa, el cual se desincorporo con Decreto número 572 publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de 12 de septiembre de 2014.

El inmueble antes mencionado se identifica como lote 16 de la manzana “C” ubicado en el fraccionamiento Lucio Cabañas, con una superficie de 163.00 M2., y cuenta con las siguientes medidas y colindancias:

Al Norte: mide 20.00 metros y colinda con Lote número 17.
Al Sur: mide 20.00 metros y colinda con Lote número 15.
Al Oriente: mide 8.00 metros y colinda con Lote número 7.
Al Poniente: mide 8.30 metros y colinda con calle General Murguía.

Dicho inmueble se encuentra inscrito en la a favor del R. Ayuntamiento de Torreón en la oficina del Registro Público de la ciudad de Torreón del Estado de Coahuila de Zaragoza, bajo la Partida 41367, Libro 141, Sección I, con fecha 27 de abril de 2005.

TERCERO. La autorización de esta operación es exclusivamente para regularizar la tenencia de la tierra. En caso de que a dicho inmueble se le dé un uso distinto a lo estipulado, por ese solo hecho automáticamente se dará por rescindida la enajenación y el predio será reintegrado al Municipio.

Por los motivos que se exponen en los considerandos que anteceden, y toda vez que se advierte que el Municipio de Torreón, ha cubierto los requisitos, para la procedencia de esta enajenación, esta Comisión de Finanzas, somete a su consideración, para su discusión y en su caso aprobación el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

ARTÍCULO PRIMERO. Se valida el acuerdo aprobado por el Ayuntamiento del Municipio de Torreón, Coahuila de Zaragoza, para enajenar a título oneroso, un bien inmueble en desuso con una superficie de 163.00 M2., ubicado en el Fraccionamiento “Lucio Cabañas” de esa ciudad, a favor de la C. Julia Ramírez Sosa, el cual se desincorporo con Decreto número 572 publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de 12 de septiembre de 2014.

El inmueble antes mencionado se identifica como lote 16 de la manzana “C” ubicado en el fraccionamiento Lucio Cabañas, con una superficie de 163.00 M2., y cuenta con las siguientes medidas y colindancias:

Al Norte: mide 20.00 metros y colinda con Lote número 17.
Al Sur: mide 20.00 metros y colinda con Lote número 15.
Al Oriente: mide 8.00 metros y colinda con Lote número 7.
Al Poniente: mide 8.30 metros y colinda con calle General Murguía.

Dicho inmueble se encuentra inscrito en la a favor del R. Ayuntamiento de Torreón en la oficina del Registro Público de la ciudad de Torreón del Estado de Coahuila de Zaragoza, bajo la Partida 41367, Libro 141, Sección I, con fecha 27 de abril de 2005.

ARTÍCULO SEGUNDO. La autorización de esta operación es exclusivamente para regularizar la tenencia de la tierra. En caso de que a dicho inmueble se le dé un uso distinto a lo estipulado, por ese solo hecho automáticamente se dará por rescindida la enajenación y el predio será reintegrado al Municipio.

ARTÍCULO TERCERO. El Ayuntamiento del Municipio de Torreón, por conducto de su Presidente Municipal o de su Representante legal acreditado, deberá formalizar la operación que se autoriza y proceder a la escrituración correspondiente.

ARTÍCULO CUARTO. En el supuesto de que no se formalice la enajenación que se autoriza, al término de la actual administración municipal (2014-2017), quedarán sin efecto las disposiciones del mismo, requiriéndose en su caso de nueva autorización legislativa para proceder a la enajenación del citado inmueble.

ARTÍCULO QUINTO. Los gastos de escrituración y registro que se originen de la operación que mediante este decreto se valida, serán por cuenta del beneficiario.

ARTÍCULO SEXTO. El presente decreto deberá insertarse en la escritura correspondiente.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO. Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Congreso del Estado de Coahuila, en la ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 27 de octubre de 2014.

POR LA COMISIÓN DE FINANZAS DE LA LIX LEGISLATURA

NOMBRE Y FIRMA	VOTO		
Dip. José Luis Moreno Aguirre Coordinador	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Fernando Simón Gutiérrez Pérez. Secretario	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Jorge Alanís Canales.	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Indalecio Rodríguez López.			

	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Elvia Guadalupe Morales García.	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Norma Alicia Delgado Ortiz.	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Simón Hiram Vargas Hernández.	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA

Es cuanto.

Diputado Presidente José Refugio Sandoval Rodríguez:

Muchas gracias, Diputado Secretario.

Esta Presidencia somete a consideración el proyecto de decreto contenido en el dictamen. Si alguien desea intervenir, sírvase indicarlo mediante el sistema electrónico.

No habiendo intervenciones, procederemos a votar el proyecto de decreto que se sometió a consideración.

Que se abra el sistema. Se cierra el sistema.

Diputado Secretario Norberto Ríos Pérez:

Diputado Presidente, el resultado de la votación es el siguiente: 13 votos a favor; 0 votos en contra y 0 abstenciones.

Diputado Presidente José Refugio Sandoval Rodríguez:

Conforme al resultado de la votación, se aprueba por unanimidad el proyecto de decreto que se sometió a consideración, procédase a la formulación del decreto correspondiente, así como a su envío al Ejecutivo del Estado para su promulgación, publicación y observancia.

Le solicito nuevamente al Diputado Secretario Norberto Ríos Pérez, se sirva dar lectura al dictamen presentado por la Comisión de Finanzas consignado 8 H del Orden del Día.

Diputado Secretario Norberto Ríos Pérez:

Con su permiso, Diputado Presidente.

DICTAMEN de la Comisión de Finanzas de la Quincuagésima Novena Legislatura del Congreso del Estado, con relación a la iniciativa de decreto enviada por el Secretario del Ayuntamiento del Municipio de Torreón, Coahuila de Zaragoza, para que se autorice a desincorporar del dominio público municipal, un bien inmueble con una superficie de 300.00 M2., ubicado en el Fraccionamiento “Leandro Roviroso Wade” de esa ciudad, con el fin de enajenarlo a título oneroso a favor de la C. María Felipa Reynosa Martínez, con objeto de regularizar la tenencia de la tierra.

RESULTANDO

PRIMERO. Que en sesión celebrada por el Pleno del Congreso el día 10 de diciembre de 2013, se dio cuenta de la iniciativa de decreto enviada por el Secretario del Ayuntamiento del Municipio de Torreón, Coahuila de Zaragoza, para que se autorice a desincorporar del dominio público municipal, un bien

inmueble con una superficie de 300.00 M2., ubicado en el Fraccionamiento “Leandro Rovirosa Wade” de esa ciudad, con el fin de enajenarlo a título oneroso a favor de la C. María Felipa Reynosa Martínez, con objeto de regularizar la tenencia de la tierra.

SEGUNDO. Que por acuerdo del Presidente del Pleno del Congreso, se turnó dicha iniciativa a esta Comisión de Finanzas, para su estudio, dictamen; y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 102, fracción I, numeral 10 del Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza, los Ayuntamientos están facultados para acordar el destino o uso de los bienes muebles o inmuebles y de toda propiedad municipal.

SEGUNDO. Que de conformidad con el Artículo 304 y el segundo párrafo del Artículo 305 del Código Financiero para los Municipios del Estado, dispone que los bienes del dominio público sólo podrán ser enajenados mediante el acuerdo de autorización de las dos terceras partes de los miembros del ayuntamiento, previo decreto de desincorporación dictado por el Congreso del Estado y conforme a las disposiciones aplicables, así como el Artículo 302 que dispone “ *Ninguna enajenación, ni concesión de uso o usufructo de bienes inmuebles del Municipio, podrán hacerse a los miembros y servidores públicos del ayuntamiento, ni a sus parientes en línea recta sin limitación de grado, colaterales hasta el cuarto grado y afines hasta el segundo*”.

TERCERO. Que, entre los casos en que procede la autorización para enajenar bienes inmuebles del dominio público municipal, se señala el correspondiente a la disposición de los mismos, para destinarlos al fomento de la vivienda, regularización de la tenencia de la tierra o cualesquiera otra necesidad de interés público.

CUARTO. Que el Ayuntamiento del Municipio de Torreón, según consta en la certificación del acta de Cabildo de fecha 25 de abril de 2014, se aprobó por unanimidad de los presentes del Cabildo, desincorporar del dominio público municipal, un bien inmueble con una superficie de 300.00 M2., ubicado en el Fraccionamiento “Leandro Rovirosa Wade” de esa ciudad, con el fin de enajenarlo a título oneroso a favor de la C. María Felipa Reynosa Martínez, con objeto de regularizar la tenencia de la tierra.

El inmueble antes mencionado, se identifica como lote 116, manzana 122, con una superficie de 300.00 M2., y cuenta con las siguientes medidas y colindancias:

Al Norte:	mide 20.00 metros y colinda con lote 20.
Al Sur:	mide 20.00 metros y colinda con lote 117.
Al Oriente:	mide 15.00 metros y colinda con calle Presa Malpaso.
Al Poniente:	mide 15.00 metros y colinda con lote 123.

Dicho inmueble se encuentra inscrito a favor del Ayuntamiento del Torreón, en la oficina del Registro Público de la ciudad de Torreón del Estado de Coahuila de Zaragoza, bajo la Partida 1366, Libro 32B, Sección I, de fecha 23 de julio de 1996 y por lotificación bajo la Partida 2910, Folio 115, Libro 35-A, Sección I, de fecha 20 de marzo de 1998.

QUINTO. La autorización de esta operación es con objeto de regularizar la tenencia de la tierra. En caso de que a dicho inmueble se le dé un uso distinto a lo estipulado, por ese solo hecho automáticamente se dará por rescindida la enajenación y el predio será reintegrado al Municipio.

Por los motivos que se exponen en los considerandos que anteceden, y toda vez que se advierte que el Ayuntamiento del Municipio de Torreón, ha cubierto los requisitos, para la procedencia de la desincorporación de la superficie en mención, esta Comisión de Finanzas, somete a su consideración, para su discusión y en su caso aprobación el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

ARTÍCULO PRIMERO. Se autoriza al Ayuntamiento del Municipio de Torreón, Coahuila de Zaragoza, a desincorporar del dominio público municipal, un bien inmueble con una superficie de 300.00 M2., ubicado en el Fraccionamiento “Leandro Rovirosa Wade” de esa ciudad, con el fin de enajenarlo a título oneroso a favor de la C. María Felipa Reynosa Martínez, con objeto de regularizar la tenencia de la tierra.

El inmueble antes mencionado, se identifica como lote 116, manzana 122, con una superficie de 300.00 M2., y cuenta con las siguientes medidas y colindancias:

Al Norte:	mide 20.00 metros y colinda con lote 20.
Al Sur:	mide 20.00 metros y colinda con lote 117.
Al Oriente:	mide 15.00 metros y colinda con calle Presa Malpaso.
Al Poniente:	mide 15.00 metros y colinda con lote 123.

Dicho inmueble se encuentra inscrito a favor del Ayuntamiento del Torreón, en la oficina del Registro Público de la ciudad de Torreón del Estado de Coahuila de Zaragoza, bajo la Partida 1366, Libro 32B, Sección I, de fecha 23 de julio de 1996 y por lotificación bajo la Partida 2910, Folio 115, Libro 35-A, Sección I, de fecha 20 de marzo de 1998.

ARTÍCULO SEGUNDO. La autorización de esta operación es con objeto de regularizar la tenencia de la tierra. En caso de que a dicho inmueble se le dé un uso distinto a lo estipulado, por ese solo hecho automáticamente se dará por rescindida la enajenación y el predio será reintegrado al Municipio.

ARTÍCULO TERCERO. Para que el Municipio pueda disponer de este bien inmueble, y cumplir con lo que se dispone en el Artículo que antecede, el Ayuntamiento, conforme a lo que señalan los Artículos 304 y 305 del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila, acordará las formalidades que deberán satisfacerse y establecerá un plazo cierto y determinado para su formalización.

Así mismo, dentro de los cinco días hábiles siguientes de haber dictado la resolución correspondiente, deberá enviar ésta al Congreso del Estado, para que se resuelva sobre la validez o invalidez del acuerdo, por lo que el ayuntamiento no podrá formalizar la operación hasta en tanto este Congreso declare la validez de la misma y quede firme dicha resolución.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Congreso del Estado de Coahuila, en la ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 20 de octubre de 2014.

POR LA COMISIÓN DE FINANZAS DE LA LIX LEGISLATURA

NOMBRE Y FIRMA	VOTO		
Dip. José Luis Moreno Aguirre Coordinador	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Fernando Simón Gutiérrez Pérez. Secretario	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Jorge Alanís Canales.	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Indalecio Rodríguez López.	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Simón Hiram Vargas Hernández.	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Norma Alicia Delgado Ortiz.	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Elvia Guadalupe Morales García.	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA

Cumplida la lectura, Diputado Presidente.

Diputado Presidente José Refugio Sandoval Rodríguez:

Muchas gracias, Diputado Secretario.

Esta Presidencia somete a consideración el proyecto de decreto contenido en el dictamen. Si alguien desea intervenir, solicítelo.

No habiendo intervenciones, procederemos a votar el proyecto de decreto que se sometió a consideración.

Que se abra el sistema. Se cierra el sistema.

Diputado Secretario Norberto Ríos Pérez:

Diputado Presidente, el resultado de la votación es el siguiente: 14 votos a favor; 0 votos en contra y 0 abstenciones.

Diputado Presidente José Refugio Sandoval Rodríguez:

Gracias Secretario.

Conforme al resultado de la votación, se aprueba por unanimidad el proyecto de decreto que se sometió a consideración, procédase a la formulación del decreto correspondiente, así como a su envío al Ejecutivo del Estado para su promulgación, publicación y observancia.

Le solicito al Diputado Secretario Norberto Ríos Pérez, se sirva dar lectura al dictamen presentado por la Comisión de Finanzas consignado 8 I.

Diputado Secretario Norberto Ríos Pérez:

Con gusto, Diputado Presidente.

DICTAMEN de la Comisión de Finanzas de la Quincuagésima Novena Legislatura del Congreso del Estado, con relación a la iniciativa de decreto enviada por el Secretario del Ayuntamiento del Municipio de Torreón, Coahuila de Zaragoza, para que se autorice a desincorporar del dominio público municipal, un bien inmueble con una superficie de 53.59 M2., ubicado en la colonia “Salvador Allende” de esa ciudad, con el fin de enajenarlo a título oneroso a favor de la C. Virginia Silva Galindo, con objeto de regularizar la tenencia de la tierra.

RESULTANDO

PRIMERO. Que en sesión celebrada por la Diputación Permanente del Congreso el día 8 de julio de 2014, se dio cuenta de la iniciativa de decreto enviada por el Secretario del Ayuntamiento del Municipio de Torreón, Coahuila de Zaragoza, para que se autorice a desincorporar del dominio público municipal, un bien inmueble con una superficie de 53.59 M2., ubicado en la colonia “Salvador Allende” de esa ciudad, con el fin de enajenarlo a título oneroso a favor de la C. Virginia Silva Galindo, con objeto de regularizar la tenencia de la tierra.

SEGUNDO. Que por acuerdo del Presidente de la Diputación Permanente del Congreso, se turnó dicha iniciativa a esta Comisión de Finanzas, para su estudio, dictamen; y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 102, fracción I, numeral 10 del Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza, los Ayuntamientos están facultados para acordar el destino o uso de los bienes muebles o inmuebles y de toda propiedad municipal.

SEGUNDO. Que de conformidad con el Artículo 304 y el segundo párrafo del Artículo 305 del Código Financiero para los Municipios del Estado, dispone que los bienes del dominio público sólo podrán ser enajenados mediante el acuerdo de autorización de las dos terceras partes de los miembros del ayuntamiento, previo decreto de desincorporación dictado por el Congreso del Estado y conforme a las disposiciones aplicables, así como el Artículo 302 que dispone “ *Ninguna enajenación, ni concesión de uso o usufructo de bienes inmuebles del Municipio, podrán hacerse a los miembros y servidores públicos del ayuntamiento, ni a sus parientes en línea recta sin limitación de grado, colaterales hasta el cuarto grado y afines hasta el segundo*”.

TERCERO. Que, entre los casos en que procede la autorización para enajenar bienes inmuebles del dominio público municipal, se señala el correspondiente a la disposición de los mismos, para destinarlos al fomento de la vivienda, regularización de la tenencia de la tierra o cualesquiera otra necesidad de interés público.

CUARTO. Que el Ayuntamiento del Municipio de Torreón, según consta en la certificación del acta de Cabildo de fecha 13 de junio de 2014, se aprobó por unanimidad de los presentes del Cabildo, desincorporar del dominio público municipal, un bien inmueble con una superficie de 53.59 M2., ubicado en la colonia “Salvador Allende” de esa ciudad, con el fin de enajenarlo a título oneroso a favor de la C. Virginia Silva Galindo, con objeto de regularizar la tenencia de la tierra.

El inmueble antes mencionado, se identifica como fracción de área de retorno vial en desuso de la calle Guatemala esquina con área verde en la colonia “Salvador Allende” con una superficie de 53.59 M2., y cuenta con las siguientes medidas y colindancias:

Al Noreste:	mide 7.50 metros y colinda con área de retorno.
Al Suroeste:	mide 7.50 metros y colinda con área verde.
Al Noroeste:	mide 7.146 metros y colinda con Lote 62 de la misma manzana.
Al Sureste:	mide 7.146 metros y colinda con calle Guatemala.

QUINTO. La autorización de esta operación es con objeto de regularizar la tenencia de la tierra. En caso de que a dicho inmueble se le dé un uso distinto a lo estipulado, por ese solo hecho automáticamente se dará por rescindida la enajenación y el predio será reintegrado al Municipio.

Por los motivos que se exponen en los considerandos que anteceden, y toda vez que se advierte que el Ayuntamiento del Municipio de Torreón, ha cubierto los requisitos, para la procedencia de la desincorporación de la superficie en mención, esta Comisión de Finanzas, somete a su consideración, para su discusión y en su caso aprobación el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

ARTÍCULO PRIMERO. Se autoriza al Ayuntamiento del Municipio de Torreón, Coahuila de Zaragoza, a desincorporar del dominio público municipal, un bien inmueble con una superficie de 53.59 M2., ubicado en la colonia “Salvador Allende” de esa ciudad, con el fin de enajenarlo a título oneroso a favor de la C. Virginia Silva Galindo, con objeto de regularizar la tenencia de la tierra.

El inmueble antes mencionado, se identifica como fracción de área de retorno vial en desuso de la calle Guatemala esquina con área verde en la colonia “Salvador Allende” con una superficie de 53.59 M2., y cuenta con las siguientes medidas y colindancias:

Al Noreste:	mide 7.50 metros y colinda con área de retorno.
Al Suroeste:	mide 7.50 metros y colinda con área verde.
Al Noroeste:	mide 7.146 metros y colinda con Lote 62 de la misma manzana.
Al Sureste:	mide 7.146 metros y colinda con calle Guatemala.

ARTÍCULO SEGUNDO. La autorización de esta operación es con objeto de regularizar la tenencia de la tierra. En caso de que a dicho inmueble se le dé un uso distinto a lo estipulado, por ese solo hecho automáticamente se dará por rescindida la enajenación y el predio será reintegrado al Municipio.

ARTÍCULO TERCERO. Para que el Municipio pueda disponer de este bien inmueble, y cumplir con lo que se dispone en el Artículo que antecede, el Ayuntamiento, conforme a lo que señalan los Artículos 304 y 305 del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila, acordará las formalidades que deberán satisfacerse y establecerá un plazo cierto y determinado para su formalización.

Así mismo, dentro de los cinco días hábiles siguientes de haber dictado la resolución correspondiente, deberá enviar ésta al Congreso del Estado, para que se resuelva sobre la validez o invalidez del acuerdo, por lo que el ayuntamiento no podrá formalizar la operación hasta en tanto este Congreso declare la validez de la misma y quede firme dicha resolución.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Congreso del Estado de Coahuila, en la ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 20 de octubre de 2014.

POR LA COMISIÓN DE FINANZAS DE LA LIX LEGISLATURA

NOMBRE Y FIRMA	VOTO		
Dip. José Luis Moreno Aguirre Coordinador	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Fernando Simón Gutiérrez Pérez. Secretario	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Jorge Alanís Canales.	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Indalecio Rodríguez López.	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Simón Hiram Vargas Hernández.	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Norma Alicia Delgado Ortiz.	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Elvia Guadalupe Morales García.	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA

Es cuanto, Diputado Presidente.

Diputado Presidente José Refugio Sandoval Rodríguez:

Gracias Diputado.

Esta Presidencia somete a consideración el proyecto de decreto contenido en el dictamen. Si alguien desea intervenir, solicítelo por medio electrónico.

No habiendo intervenciones, procederemos a votar el proyecto de dictamen que fue sometido a consideración.

Se abre el sistema. Se cierra el sistema.

Diputado Secretario Norberto Ríos Pérez:

Diputado Presidente, el resultado de la votación es el siguiente: 14 votos a favor; 0 votos en contra y 0 abstenciones.

Diputado Presidente José Refugio Sandoval Rodríguez:

Gracias.

Conforme al resultado de la votación, se aprueba por unanimidad el proyecto de decreto que se sometió a consideración, procédase a la formulación del decreto correspondiente, así como a su envío al Ejecutivo del Estado para su promulgación, publicación y observancia.

A continuación, le solicito a la Diputada Secretaria Elvia Guadalupe Morales García, se sirva dar lectura al Acuerdo de la Junta de Gobierno sobre el desarrollo de las comparecencias de los Secretarios y Secretarías del Gabinete Estatal y del Procurador General de Justicia del Estado ante las Comisiones Dictaminadoras Permanentes del Congreso del Estado, para el análisis del Tercer Informe del Gobierno del Licenciado Rubén Ignacio Moreira Valdez, Gobernador del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Diputada Secretaria Elvia Guadalupe Morales García:

Con gusto.

El 30 de noviembre del presente año el Lic. Rubén Ignacio Moreira Valdez, Gobernador del Estado de Coahuila de Zaragoza en cumplimiento en lo dispuesto en el artículo 84 fracción IV de la Constitución Política Local asistirá al Congreso del Estado para rendir su Tercer Informe sobre la situación general que guarda la administración pública estatal, según lo dispuesto en el artículo 254 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, la Legislatura deberá realizar el análisis del informe presentado por el Gobernador del Estado, mediante la comparecencia de los secretarios del ramo y del Procurador General de Justicia en el Estado ante las Comisiones correspondientes por materia, así como proponer el formato que deberá de observarse para este efecto.

En virtud de lo anterior y conforme a lo dispuesto en los artículos 217 fracciones VI, VII, XII y XIII y 221 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado los integrantes de la Junta de Gobierno estimamos procedente aprobar el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se aprueba que la LIX Legislatura realice el análisis del Tercer Informe de Gobierno del C. Lic. Rubén Moreira Valdez, Gobernador del Estado de Coahuila de Zaragoza, mediante la comparecencia de los Secretarios y las Secretarías del Gabinete Estatal y del Procurador General de Justicia en el Estado, ante las Comisiones del Congreso correspondientes por materia y conforme a las siguientes:

B A S E S:

1.- Las comparecencias se realizarán en el vestíbulo del Salón de Sesiones del Palacio del Congreso del Estado, ante las Comisiones Dictaminadoras Permanentes que correspondan.

2.- En el desarrollo de las comparecencias participarán los titulares de las dependencias del Poder Ejecutivo que asistirán al Congreso del Estado para ese efecto, y se llevarán a cabo durante los días 8, 9, 10, 11 y 12 de diciembre, conforme al programa que apruebe la Junta de Gobierno.

3.- Las comparecencias serán presididas por los Coordinadores de las Comisiones Legislativas ante las que se desarrollen las mismas, quienes también se encargarán de conducir los trabajos de la comparecencia cuando intervenga el titular de la dependencia cuyo ramo tenga relación con la competencia de la Comisión que les corresponde coordinar.

Cuando una comparecencia se realice ante varias Comisiones, será presidida por los Coordinadores de las mismas, quienes acordarán lo relativo a la intervención que les corresponderá para dirigir y conducir el desarrollo de dicha comparecencia.

A las comparecencias serán invitados el Presidente de la Junta de Gobierno y el Presidente de la Mesa Directiva.

4.- Para el desarrollo de las comparecencias, cada uno de los funcionarios comparecientes hará una exposición inicial sobre las actividades de la dependencia a su cargo, con duración máxima de veinte minutos.

5.- Después de la exposición de cada funcionario, habrá tres rondas de preguntas y respuestas.

Para la formulación de preguntas, en cada ronda podrá participar un diputado o diputada de cada uno de los partidos políticos representados en el Congreso del Estado, los cuales dispondrán de un tiempo máximo de tres minutos para exponer su pregunta.

Una vez que se formulen todas las preguntas de los diputados y diputadas que intervengan en cada ronda, el funcionario compareciente procederá a dar respuesta a las mismas, disponiendo del tiempo que considere necesario y prudente para este efecto.

6.- Los Coordinadores de las Comisiones determinarán el orden en que se otorgará la palabra y, en caso necesario, cuándo deberá tenerse por suficientemente discutido un asunto para pasar a otro.

7.- Las comparecencias concluirán al momento en que se haya cumplido con las distintas fases establecidas para el desarrollo de las mismas, quedando a cargo del Coordinador de la Comisión que corresponda o que se determine, hacer la declaratoria de clausura correspondiente.

8.- El programa de las comparecencias se comunicará a las diputadas y diputados, para que tengan conocimiento de cuándo les corresponde asistir, como integrantes de las comisiones que deben recibir a los funcionarios llamados a comparecer.

SEGUNDO.- Comuníquese este Acuerdo al Gobernador del Estado para su debido conocimiento y la consideración de lo establecido en el mismo, así como para que, en su caso, disponga lo que estime procedente sobre la asistencia de los Secretarios del Gabinete Estatal y del Procurador General de Justicia del Estado a las comparecencias antes referidas.

DADO en el Salón de Sesiones del Congreso del Estado, en la Ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a los dieciocho días del mes de noviembre del año dos mil catorce.

ATENTAMENTE

Saltillo, Coahuila de Zaragoza, 18 de noviembre de 2014

POR LA JUNTA DE GOBIERNO

DIPUTADO ELISEO FRANCISCO MENDOZA BERRUETO

DIPUTADO FERNANDO SIMÓN GUTIÉRREZ PÉREZ

DIPUTADO JOSÉ REFUGIO SANDOVAL RODRÍGUEZ

DIPUTADO NORBERTO RÍOS PÉREZ

DIPUTADO SIMÓN HIRAM VARGAS HERNÁNDEZ

DIPUTADA NORMA ALICIA DELGADO ORTÍZ

DIPUTADO SAMUEL ACEVEDO FLORES

Cumplida la lectura, Diputado Presidente.

Diputado Presidente José Refugio Sandoval Rodríguez:

Gracias, Diputada Secretaria.

Esta Presidencia somete a consideración la propuesta de Acuerdo que se acaba de leer. Si alguien desea intervenir, sírvase indicarlo mediante el sistema electrónico a fin de registrar su intervención.

No habiendo intervenciones, procederemos a votar la propuesta de Acuerdo que se sometió a consideración. Las Diputadas y Diputados emitiremos nuestro voto mediante el sistema electrónico.

Ábrase el sistema. Se cierra el sistema.

Diputada Secretaria Elvia Guadalupe Morales García:

Diputado Presidente, el resultado de la votación es el siguiente: 14 votos a favor; 0 votos en contra y 0 abstenciones.

Diputado Presidente José Refugio Sandoval Rodríguez:

Muchas gracias, Diputada Secretaria.

Conforme al resultado de la votación, se aprueba por unanimidad la propuesta de Acuerdo que se sometió a consideración, procédase a lo que corresponda.

Se concede la palabra a la Diputada María del Rosario Bustos Buitrón, para plantear una Proposición con Punto de Acuerdo de la cual ya se dio cuenta en el Orden del Día aprobado.

Diputada María del Rosario Bustos Buitrón:

Muchas gracias, Diputado Presidente. Con su permiso.

PUNTO DE ACUERDO QUE PRESENTA LA DIPUTADA MARIA DEL ROSARIO BUSTOS BUITRÓN INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO “PROFESORA DOROTEA DE LA FUENTE FLORES”

DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, CON RELACIÓN A LA PROMOCIÓN DEL USO DE LA BIOÉTICA.**H. PLENO DEL CONGRESO DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA.
P R E S E N T E.-****Compañeras y compañeros Diputados:**

La Bioética se define como “El estudio sistemático de la conducta humana en el campo de las ciencias de la vida y del cuidado de la salud, examinada a la luz de los valores y de los principios morales, cuyos principios son el respeto a la autonomía, la beneficencia, la no maleficencia y la justicia”.

Así mismo, la Bioética es la rama de la ética que se dedica a proveer los principios para la correcta conducta humana respecto a la vida, tanto de la vida humana como de la vida no humana (animal y vegetal), así como al ambiente en el que pueden darse condiciones aceptables para la vida.

La Bioética, más allá de la Filosofía Moral, estudia y relaciona todo lo relativo a la vida, a la salud y a la medicina con el conocimiento de las Ciencias de la Vida, el respeto de los derechos humanos, especialmente de los enfermos, y la garantía del ejercicio ético de la medicina y en todos los niveles del trabajo de los servidores de la salud.

Además, la BIOÉTICA debe vigilar los adelantos médico-quirúrgicos y de investigación clínica y básica, en seres humanos y en animales, dando particular importancia a las circunstancias que justifiquen el diagnóstico de muerte cerebral, los trasplantes de órganos y tejidos e informarse de los avances del Proyecto del Genoma Humano y consideraciones de la genética en problemas de diagnóstico predictivo y consulta génica, así como a los interrogantes de problemas de población, de la eutanasia y riesgos de la deshumanización de la medicina.

De la Bioética como tal, en México, se empezó hablar por el año de 1988, no obstante que dicho concepto se manejaba ya en todo el mundo desde 1970, más sin embargo da gusto decir que La Bioética se extendió a las facultades y escuelas de Medicina de casi todo el país: en la UNAM se incluyó en Historia y Filosofía de la Medicina; en la Universidad Anáhuac se creó el Instituto de Humanismo, dando particular énfasis a la BIOÉTICA; la Universidad La Salle favoreció un Encuentro Permanente Universitario de BIOÉTICA; en Guanajuato se creó el Centro de Investigaciones en BIOÉTICA, afiliado a la Universidad Autónoma del Estado de Guanajuato; en Monterrey se creó la cátedra, la maestría y se publicó un libro de 600 páginas en esa materia del Doctor GARZA GARZA,; en Guadalajara se creó el Centro de Estudios e Investigaciones en BIOÉTICA, que ha favorecido la cooperación de la Universidad de Guadalajara y de la Autónoma de Guadalajara;

Cabe destacar que todos estos centros, y algunos otros del interior de la República, se encuentran en permanente comunicación con la COMISIÓN NACIONAL DE BIOÉTICA y con la ACADEMIA NACIONAL MEXICANA DE BIOÉTICA - fundada dentro de la Comisión en 1994-, instancia muy activa que realiza reuniones inter-hospitalarias, con la mayor parte de los hospitales de la Ciudad de México.

En ese sentido, les comento, que La Bioética surge para dar respuesta a los requerimientos sociales de justicia y de beneficencia, sin desconocer que suele haber redundancia entre ambas visiones, es indudable que representa la ventaja necesaria para preservar la vida, en todas sus fases y se convierte en un criterio vital de responsabilidad, frente al origen biológico y problemática humana psico-social de la ética obligadamente presente en el ejercicio de la medicina cotidiana, en la investigación y en las políticas de salud, para mejorar constantemente su calidad y eficiencia.

Se puede decir que la bioética llegó para quedarse en un mundo extremadamente cambiante y que lo hace a pasos agigantados.

La bioética no deja de ser ética, sino que es algo mucho más específico, donde se centra no solo en el cuestionamiento de lo moral en sí, sino lo moral aplicado a lo que los hechos biológicos se refieren.

Uno de los objetivos principales que debe tener del estudio los conceptos básicos y las generalidades de la bioética, es que los estudiantes de medicina logren comprender la importancia de la aplicación de los principios bioéticos en el trabajo conjunto que se realiza entre un paciente y el personal técnico facultativo que lo atiende (nosotros a futuro). Esto a la vez nos permite lograr conocer que existe toda una serie de realidades que van más allá de la patología que un paciente presenta, porque un paciente además de ser paciente primero es persona.

En virtud de todo lo anterior, se requiere promover, difundir y salvaguardar los principios generales de la Bioética, orientada a respetar la autonomía y dignidad de las personas, basada en los principios morales de defensa a la vida, la libertad, la responsabilidad, la totalidad terapéutica y la solidaridad, procurando el máximo beneficio en la salud y bienestar, así como la protección del medio ambiente, entre otros.

Por lo anteriormente expuesto, y en ejercicio de las facultades que me otorga el Artículo 22 en su fracción V de la Ley Orgánica del Congreso del Estado y con fundamento en los Artículos 170, 171, 172, 173 y demás relativos del citado ordenamiento, me presento por este conducto **para someter como de urgente y obvia resolución, a la consideración de este Pleno la siguiente:**

PROPOSICION CON PUNTO DE ACUERDO

ÚNICO.- Que este H. Congreso del Estado de Coahuila de Zaragoza, envíe un atento exhorto, a la Secretaría de Salud Federal como en el Estado, así como a la Secretaria del Medio ambiente Federal y Local, solicitándoles que en la implementación sus políticas públicas tanto en materia de salud y medio

ambiente, estén tamizadas por la bioética, debiéndose fortalecerse el desarrollo de su infraestructura y sustentarse en una buena formación de los profesionales, desde el campo de las humanidades hasta las ciencias de la vida.

A T E N T A M E N T E,
Saltillo, Coahuila, a 17 de Noviembre de 2014

Dip. María del Rosario Bustos Buitrón

Es cuanto, Diputado Presidente.

Fuente.-

<http://www.salud.gob.mx/unidades/dgcs/sa>

<http://www.bioeticas.org/bio.php?articul>

<http://www.monografias.com/trabajos16/nueva-bioetica/nueva-bioetica.shtml#ixzz3lPc7>

Diputado Presidente José Refugio Sandoval Rodríguez:

Gracias Diputada.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 173 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, se somete a votación la solicitud para que se considere de urgente y obvia resolución la Proposición con Punto de Acuerdo que se acaba de leer. Se pide a las Diputadas y Diputados que mediante el sistema electrónico emitamos nuestro voto.

Se abre el sistema. Se cierra el sistema.

Diputado Secretario Norberto Ríos Pérez:

Diputado Presidente, el resultado de la votación es el siguiente: 14 votos a favor; 0 votos en contra y 0 abstenciones.

Diputado Presidente José Refugio Sandoval Rodríguez:

Gracias.

Conforme al resultado de la votación, se aprueba por unanimidad la solicitud para que la proposición que se dio a conocer sea considerada de urgente y obvia resolución.

Se somete a consideración de los Diputados el Punto de Acuerdo contenido en la Proposición. Si alguien desea intervenir, sírvase indicarlo mediante el sistema electrónico a fin de registrar su intervención.

No habiendo intervenciones, procederemos a votar el Punto de Acuerdo que se sometió a consideración.

Ábrase el sistema electrónico. Se cierra el sistema.

Diputado Secretario Norberto Ríos Pérez:

Diputado Presidente, el resultado de la votación es el siguiente: 13 votos a favor; 0 votos en contra y 0 abstenciones.

Diputado Presidente José Refugio Sandoval Rodríguez:

Gracias Diputado.

Conforme al resultado de la votación, se aprueba por unanimidad el Punto de Acuerdo que se puso a consideración en los términos en que se planteó, por lo que debe procederse a lo que corresponda.

Se concede la palabra a la Diputada Ana María Boone Godoy, para plantear una Proposición con Punto de Acuerdo de la cual ya se dio cuenta en el Orden del Día aprobado.

Antes, solicito al Diputado Secretario Norberto Ríos Pérez, facultado en el artículo 54 de la Ley Orgánica, se sirva tomar lista de asistencia para verificar que tengamos quórum en la sesión.

Gracias Diputado Secretario.

Tenemos quórum legal, continúe Diputada.

Diputada Ana María Boone Godoy:
Con su permiso, Diputado Presidente.

PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO QUE PRESENTA LA DIPUTADA ANA MARÍA BOONE GODOY, DEL GRUPO PARLAMENTARIO “ PROFRA. DOROTEA DE LA FUENTE FLORES” DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, EN EL QUE SE EXHORTA A LA COMISIÓN ESTATAL DE AGUA Y SANEAMIENTO PARA QUE AGILICE EL INICIO DE LOS TRABAJOS DE LA CONSTRUCCIÓN DE LA PLANTA DE ÓSMOSIS INVERSA EN EL EJIDO SAN FRANCISCO DEL MUNICIPIO DE SAN BUENAVENTURA.

H. PLENO DEL CONGRESO DEL ESTADO.

La suscrita Diputada Ana María Boone Godoy, con apoyo en lo dispuesto por los Artículos 22 fracción V, 163, 172, 173 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, presenta ante este Pleno la siguiente Proposición con Punto de Acuerdo.

MOTIVOS DE ESTA PROPOSICIÓN.

Dado lo urgente de la necesidad de dotar de agua potable a la población rural del Estado las dependencias encargadas de este sector utilizan las soluciones técnicas más adecuadas para cada caso, con el fin de optimizar el uso de recursos y expandir los beneficios de cada obra.

Con el desarrollo de la tecnología actual, se han creado nuevas alternativas para el tratamiento de aguas y efluentes: una de estas opciones es la osmosis inversa la cual ha tenido un desarrollo masivo en el campo de la desalación de aguas salobres, reemplazando o complementando a otros métodos, ya que es un procedimiento no excluyente de los otros.

De acuerdo a los estudios realizados por los especialistas de la Comisión Estatal de Aguas y Saneamiento, este método – la osmosis inversa - se definió como el más idóneo para mejorar las aguas de alta salinidad.

Los equipos de ósmosis inversa mejoran sustancialmente la calidad del agua, y se han usado en forma extensiva para convertir el agua salina en agua de consumo, así como también para tratar aguas de desecho y para recuperar las sales disueltas en agua en procesos industriales.

Cada día, estos sistemas de purificación son más populares en el mercado, en función de la creciente preocupación de las personas por los contaminantes del agua que afectan su salud y por el uso de aquellos químicos que aunque no son riesgosos para la salud, impregnan con olor, sabor o color al agua que beben.

El tratamiento por ósmosis inversa reduce la concentración de sólidos totales disueltos, incluyendo una variedad de iones, metales y partículas muy pequeñas que se encuentran en suspensión en diversos materiales como los asbestos. La ósmosis inversa también remueve contaminantes orgánicos, algunos detergentes y pesticidas específicos.

Bajo estos criterios la Secretaría de Gestión Urbana, Agua y Ordenamiento Territorial y de la Comisión Estatal de Aguas y Saneamiento, proyectó para el ejercicio 2014, la construcción de una caseta y planta de ósmosis inversa para el ejido San Francisco, ubicado en el municipio de San Buenaventura, el cual conforme a lo informado por parte de las autoridades estatales, ya ha sido asignado mediante concurso a un contratista especializado, que actualmente formaliza el convenio legal para la realización de dicha obra.

Por lo anterior y derivado de que la construcción de la obra antes señalada traerá beneficio directo de 163 habitantes, quienes podrán contar con el agua necesaria para su consumo, así como para sus actividades diarias, consideramos importante solicitar a la Comisión Estatal de Aguas y Saneamiento del Estado, a que procure la pronta ejecución de esta importante acción que vendrá a mejorar de manera sustancial la calidad de vida de las familias del Ejido mencionado.

Con base a todo lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 22 fracción V, 163, 172, 173 y demás relativos a la Ley Orgánica del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, presento ante esta Soberanía, la siguiente:

PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO

Misma que solicito sea tramitada como de urgente y obvia resolución;

UNICO: QUE ESTE CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA EXHORTE A LA COMISIÓN ESTATAL DE AGUA Y SANEAMIENTO PARA QUE AGILICE EL INICIO DE LOS TRABAJOS DE LA CONSTRUCCIÓN DE LA PLANTA DE ÓSMOSIS INVERSA EN EL EJIDO SAN FRANCISCO DEL MUNICIPIO DE SAN BUENAVENTURA.

SALTILLO, COAHUILA DE ZARAGOZA. A 18 DE NOVIEMBRE DE 2014.**ATENTAMENTE.****DIP. ANA MARÍA BOONE GODOY.**

Es cuanto, Diputado Presidente.

Diputado Presidente José Refugio Sandoval Rodríguez:

Muy bien, Diputada.

Se somete a consideración de las Diputadas y los Diputados, en base al artículo 173 de la Ley Orgánica del Congreso, la solicitud para que se considere de urgente y obvia resolución la Proposición con Punto de Acuerdo que se acaba de leer. Se pide a las Diputadas y Diputados que mediante el sistema electrónico emitamos nuestro voto y a la Diputada Morales García, se sirva tomar nota e informar sobre el resultado de la votación.

Se abre el sistema de votación. Se cierra el sistema.

Diputada Secretaria Elvia Guadalupe Morales García:

Diputado Presidente, le informo que el resultado de la votación es el siguiente: 19 votos a favor; 0 votos en contra y 0 abstenciones.

Diputado Presidente José Refugio Sandoval Rodríguez:

Gracias.

Conforme al resultado de la votación, se aprueba por unanimidad la solicitud para que la proposición que se dio a conocer sea considerada de urgente y obvia resolución.

Ahora, someteremos a consideración de los Diputados el Punto de Acuerdo. Si alguien desea intervenir, sírvase indicarlo.

No habiendo intervenciones, procederemos a votar el Punto de Acuerdo que se sometió a consideración.

Ábrase el sistema de votación. Se cierra el sistema. Adelante Diputada.

Diputada Secretaria Elvia Guadalupe Morales García:

Diputado Presidente, el resultado de la votación es el siguiente: 18 votos a favor; 0 votos en contra y 0 abstenciones.

Diputado Presidente José Refugio Sandoval Rodríguez:

Muchas gracias.

Conforme al resultado de la votación, se aprueba por unanimidad el Punto de Acuerdo que se puso a consideración en los términos en que se planteó, por lo que debe procederse a lo que corresponda.

Se concede la palabra al Diputado José Francisco Rodríguez Herrera, para plantear una Proposición con Punto de Acuerdo de la cual ya se dio cuenta en el Orden del Día aprobado. Adelante Diputado.

Diputado José Francisco Rodríguez Herrera:

Gracias, Diputado Presidente.

PUNTO DE ACUERDO QUE PRESENTA EL DIPUTADO JOSÉ FRANCISCO RODRÍGUEZ HERRERA INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO “PROFESORA DOROTEA DE LA FUENTE FLORES”

DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, CON RELACIÓN A SOLICITAR MODULOS PERMANENTES DONDE SE PUEDA HACER EL PAGO DE LAS INFRACCIONES POR PARTE DE LOS AUTOMOVILISTAS QUE ATRAVIESAN NUESTRO ESTADO.

**H. PLENO DEL CONGRESO DEL ESTADO
DE COAHUILA DE ZARAGOZA.
P R E S E N T E.-**

Compañeras y compañeros Diputados:

Como cada año al iniciar las vacaciones, miles de connacionales mexicanos que tuvieron que emigrar principalmente por razones de trabajo a Estados Unidos, regresan a nuestro país, para pasar con sus familias las fiestas de fin de año.

Lamentablemente es de todos conocido el sin número de molestias de las que nuestros paisanos son objeto, tanto en su persona como en sus bienes, como a su familia.

Como una medida para frenar los abusos de que eran objetos nuestros paisanos, tanto de autoridades del servicio público, como por las organizaciones civiles, el gobierno creó en el año de 1989 el programa paisano.

Este Programa tiene el propósito de lograr que todas las acciones de las dependencias, entidades e instituciones, que integran dicho programa, se concreten en instrumentos orientados a garantizar a los connacionales que su ingreso, tránsito y salida del país, sea con absoluta garantía de sus derechos, la seguridad en sus bienes y personas y el pleno conocimiento de sus obligaciones.

Compañeras y compañeros Diputados: quiero señalar que si bien es cierto el programa paisano que se implementa año con año con el fin de ayudar a los connacionales que transitan por nuestro país, es de mucha utilidad, el día de hoy subo a esta tribuna para señalar una situación de la que son objeto nuestros paisanos al transitar por territorio coahuilense, y me refiero específicamente a que, muchas de las veces son objeto de una multa de tránsito y les son retirados sus documentos oficiales quedándose en garantía hasta que no liquiden dicha infracción.

La problemática deriva en que esas multas son impuestas en horas, en que las oficinas recaudadoras se encuentran fuera de servicio, lo que impide que puedan ser liquidadas y que los paisanos recuperen su documentación retenida y puedan seguir su camino, teniendo que pernoctar por lo menos una noche para recuperar sus papeles, generándoles gastos y molestia.

Por otro lado, quiero señalar que si bien es cierto los paisanos es el grueso de ciudadanos que son objeto de infracciones en esta época, también lo puede ser cualquier automovilista de otra parte de la república que transite por nuestro Estado, especialmente en aquellos municipios turísticos, sufriendo al igual que

nuestros paisanos la falta de una oficina abierta de pago de infracciones las 24 horas para recuperar los documentos que les son retirados y seguir en su camino.

En virtud de lo anterior, es que considero oportuno, invitar a los ayuntamientos a efecto de que instalen en cada uno de sus municipios, módulos u oficinas que brinden el servicio de 24 horas, que permita que tanto los paisanos como cualquier automovilista, que van de paso por nuestro territorio, puedan pagar las multas a que se hacen acreedores por alguna violación a los reglamentos de tránsito.

Seguro estoy que de implementar la medida antes señalada, ayudará para que exista menos corrupción por parte de los agentes de tránsito, pues de no haber un lugar abierto donde pagar las multas, dichos servidores públicos puedan aprovechar dicha situación para extorsionar a los automovilistas.

Por lo anteriormente expuesto, y en ejercicio de las facultades que me otorga el Artículo 22 en su fracción V de la Ley Orgánica del Congreso del Estado y con fundamento en los Artículos 170, 171, 172, 173 y demás relativos del citado ordenamiento, me presento por este conducto **para someter como de urgente y obvia resolución, a la consideración de este Pleno la siguiente:**

PROPOSICION CON PUNTO DE ACUERDO

ÚNICO.- Que este H. Congreso del Estado de Coahuila de Zaragoza, con el respeto de la autonomía municipal, envié un atento exhorto, a los 38 ayuntamientos a efecto de solicitarles la implementación de un módulo u oficina, que permanezca abierto después del cierre de horario de oficina normal, en el que se puedan pagar las multas a cualquier hora, por parte de los automovilistas que son infraccionados, con el fin de que una vez pagada la infracción correspondiente, recuperen sus documentos oficiales y puedan seguir su camino.

A T E N T A M E N T E,
Saltillo, Coahuila, a 17 de Noviembre de 2014

DIP. JOSE FRANCISCO RODRÍGUEZ HERRERA

Gracias, Diputado Presidente.

Diputado Presidente José Refugio Sandoval Rodríguez:
Muchas gracias, Diputado.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 173 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, se somete a votación la solicitud para que se considere de urgente y obvia resolución la Proposición con Punto de

Acuerdo que se acaba de leer. Le pido al Diputado Secretario Norberto Ríos Pérez, se sirva tomar nota e informar sobre el resultado de la votación.

Se abre el sistema. Se cierra el sistema.

Diputado Secretario Norberto Ríos Pérez:

Diputado Presidente, le informo sobre el resultado de la votación. Son 16 votos a favor; 0 votos en contra y 0 abstenciones.

Diputado Presidente José Refugio Sandoval Rodríguez:

Conforme al resultado de la votación, se aprueba por unanimidad la solicitud para que la proposición que se dio a conocer sea considerada de urgente y obvia resolución.

Se somete a consideración de los Diputados el Punto de Acuerdo contenido en la Proposición. Si alguien desea intervenir, sírvase indicarlo mediante el sistema electrónico a fin de registrar su intervención.

No habiendo intervenciones, procederemos a votar el Punto de Acuerdo que se sometió a consideración. Le pido a las Diputadas y Diputados que emitan su voto mediante el sistema electrónico.

Que se abra el sistema electrónico de votación. Se cierra el sistema.

Diputado Secretario Norberto Ríos Pérez:

Diputado Presidente, el resultado de la votación es el siguiente: 16 votos a favor; 0 votos en contra y 0 abstenciones.

Diputado Presidente José Refugio Sandoval Rodríguez:

Conforme al resultado de la votación, se aprueba por unanimidad el Punto de Acuerdo que se puso a consideración en los términos en que se planteó, por lo que debe procederse a lo que corresponda.

Se concede la palabra a la Diputada María Guadalupe Rodríguez Hernández, para plantear una Proposición con Punto de Acuerdo de la cual ya se dio cuenta en el Orden del Día aprobado.

Diputada María Guadalupe Rodríguez Hernández:

Con su permiso, Diputado Presidente.

PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO QUE PRESENTA LA DIPUTADA MARÍA GUADALUPE RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ, EN EL QUE SE EXHORTA A LA SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA A INTEGRAR EL PROYECTO EJECUTIVO DE LOS LIBRAMIENTOS DE MORELOS Y ZARAGOZA, CON LA DEFINICIÓN DE LOS TRAZOS, A EFECTO DE ACELERAR LA EJECUCIÓN DE ESTAS IMPORTANTES OBRAS.

PLENO DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.-

La suscrita Diputada María Guadalupe Rodríguez Hernández, con apoyo en lo dispuesto por los Artículos 22 fracción V, 163, 172, 173 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, presenta ante esta soberanía la siguiente Proposición con Punto de Acuerdo.

MOTIVOS DE ESTA PROPOSICIÓN.

Como parte del amplio programa de modernización carretera que viene impulsando la administración del Gobernador del Estado, licenciado Rubén Moreira Valdez, se ha considerado como prioritario el corredor de la comarca lagunera hacia las ciudades fronterizas de Piedras Negras y Acuña.

Actualmente se trabaja en la ampliación del tramo San Pedro- Cuatro Ciénegas, así como en la construcción de la vía San Buenaventura-Hermanas que incluye también los libramientos a las zonas urbanas por donde cruza.

Dado lo anterior, para completar la modernización de las vías hacia nuestras fronteras, se hace necesario la realización de los libramientos de Morelos y Zaragoza, que permitirán la agilización del tráfico vehicular hacia Acuña, para de ahí conectar con el corredor trasnacional Port To Plains (del Puerto a las Praderas) que comunica a Canadá y Estados Unidos con nuestro país.

Debido a la enorme importancia que tendrá para la región de los cinco manantiales la realización de esta infraestructura, que vendrá a elevar nuestra competitividad, justamente en el momento en que llega al norte de la entidad la industria del gas shale, consideramos necesario solicitar se acelere la definición de los proyectos ejecutivos, en donde se establezcan los trazos que habrán de modificar la movilidad entre nuestros municipios, y que al mismo tiempo serán un factor muy importante para actualizar la planeación urbana de las cabeceras de los mismos, ya que habrán de marcar tendencias de crecimiento habitacional, así como de desarrollo en general.

Existe la posibilidad de que con los nuevos libramientos se puedan utilizar terrenos que en su momento fueron utilizados por Ferrocarriles Nacionales de México y hoy no tienen ningún aprovechamiento productivo, pero cuya incorporación a las nuevas vialidades tendría un impacto muy positivo para la regeneración urbana.

Sabemos que de acuerdo a los procedimientos que operan para el Programa Carretero, como para prácticamente todos lo que implican inversión pública federal, la integración de los proyectos ejecutivos y su validación técnica son el punto de arranque para la programación presupuestal que permita su realización.

La población de Morelos y Zaragoza tiene una gran expectativa en los beneficios que pueda generar la construcción de los libramientos que marcarán el inicio de una nueva etapa de desarrollo, con una mayor integración con Coahuila y el resto del país, así como un importancia estratégica en nuestra comunicación con Norteamérica.

En base a todo lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 22 fracción V, 163, 172, 173 y demás relativos a la Ley Orgánica del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, presento ante este Pleno, la siguiente :

PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO

Misma que solicito sea tramitada como de urgente y obvia resolución;

UNICO: QUE ESTE CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, EXHORTE A LA SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA A INTEGRAR EL PROYECTO EJECUTIVO, CON LA DEFINICIÓN DE LOS TRAZOS, DE LOS LIBRAMIENTOS DE MORELOS Y ZARAGOZA, A EFECTO DE ACELERAR LA EJECUCIÓN DE ESTAS IMPORTANTES OBRAS.

SALTILLO, COAHUILA DE ZARAGOZA, A 18 DE NOVIEMBRE DE 2014.

ATENTAMENTE.

DIP. MARIA GUADALUPE RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ.

Es cuanto, Diputado Presidente. Muchas gracias.

Diputado Presidente José Refugio Sandoval Rodríguez:

De nada Diputada. Muchas gracias por la lectura del Punto de Acuerdo.

Y conforme a lo dispuesto en el artículo 173 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, someteremos a votación la solicitud para que se considere de urgente y obvia resolución que se acaba de leer.

Ábrase el sistema. Y le pido a las Diputadas y Diputados que emitan su voto, así como también le pido a la Secretaria Elvia Guadalupe Morales García, tome nota e informe el resultado de la votación.

Se abre el sistema. Se cierra el sistema.

Diputada Secretaria Elvia Guadalupe Morales García:

Diputado Presidente, el resultado de la votación es el siguiente: 18 votos a favor; 0 votos en contra y 0 abstenciones.

Diputado Presidente José Refugio Sandoval Rodríguez:

Gracias, Diputada Secretaria.

Conforme al resultado de la votación, se aprueba por unanimidad la solicitud para que la proposición que se dio a conocer sea considerada de urgente y obvia resolución.

Esta Presidencia somete a consideración de los Diputados y Diputadas el Punto de Acuerdo. Quien desee intervenir, sírvase indicarlo mediante el sistema electrónico para su registro.

No habiendo intervenciones, procederemos a votar el Punto de Acuerdo que se sometió a consideración. Las Diputadas y Diputados emitiremos nuestro voto mediante el sistema electrónico. Diputada Morales

García, tome nota de la votación y una vez cerrado el registro de los votos informe el resultado de los mismos.

Se abre el sistema. Se cierra el sistema.

Diputada Secretaria Elvia Guadalupe Morales García:

Diputado Presidente, el resultado de la votación es el siguiente: 17 votos a favor; 0 votos en contra y 0 abstenciones.

Diputado Presidente José Refugio Sandoval Rodríguez:

Gracias Diputada Secretaria.

Conforme al resultado de la votación, se aprueba por unanimidad el Punto de Acuerdo que se puso a consideración en los términos en que se planteó, por lo que debe procederse a lo que corresponda.

Se concede la palabra al Diputado Juan Alfredo Botello Nájera, para dar lectura a un Pronunciamiento del cual ya se dio cuenta en el Orden del Día.

Diputado Juan Alfredo Botello Nájera:

Muchas gracias, Diputado, con su permiso.

PRONUNCIAMIENTO QUE PRESENTA EL DIPUTADO JUAN ALFREDO BOTELLO NÁJERA EN RELACIÓN AL INICIO DE LA CONSTRUCCIÓN DEL BOSQUE URBANO DE PIEDRAS NEGRAS.

H. CONGRESO DEL ESTADO.

PRESENTE.-

CON OBRAS QUE FAVORECEN A LA SUSTENTABILIDAD DE SU ENTORNO PIEDRAS NEGRAS ACELERA SU MARCHA COMO MUNICIPIO ENCAMINADO A MEJORAR LA CALIDAD DE VIDA DE SUS HABITANTES Y CONSOLIDARSE COMO UNA FRONTERA CON MAYORES ATRACTIVOS PARA SEGUIR CAPTANDO INVERSIONES PRODUCTIVAS.

HACE UNOS DIAS SE INICIARON LOS TRABAJOS DE UNA MAGNA OBRA QUE HABRÁ DE EMBELLECER EL PAISAJE DE NUESTRA CIUDAD AL TIEMPO QUE SE CONVIERTE EN UN ESPACIO PARA EL SOLAZ ESPARCIMIENTO DE LAS FAMILIAS Y UN NUEVO PULMÓN PARA PURIFICAR EL MEDIO AMBIENTE: EL BOSQUE URBANO “ EJÉRCITO MEXICANO”, QUE EN SU DENOMINACIÓN ES TAMBIÉN UN HOMENAJE PERMANENTE DE LOS NIGROPETENSES A NUESTRO GLORIOSO INSTITUTO ARMADO.

CON UNA INVERSIÓN, DE QUINCE MILLONES PARA LA PRIMERA, DE LAS TRES ETAPAS QUE CORRESPONDEN A ESTE PROYECTO, SE REALIZARÁ EL CERCADO DEL PREDIO, LA PAVIMENTACIÓN DEL ÁREA DE ESTACIONAMIENTO, LA CONSTRUCCIÓN DE OFICINAS, SALÓN DE USOS MÚLTIPLES, CASETA DE VIGILANCIA Y EL PRIMER CIRCUITO DE SENDEROS, PARA ESTAR EN CONDICIONES A PRINCIPIOS DEL PRÓXIMO AÑO DE ARRANCAR CON LA SIEMBRA DE LAS ESPECIES PROPIAS DE LA REGIÓN ENTRE LAS QUE SE ENCUENTRAN HUIZACHES, MEZQUITES, NOGAL, PALO BLANCOS, ENCINOS, ALGUNAS VARIETADES DE PINOS Y BUGAMBILIAS.

EL TERRENO QUE FUE CEDIDO POR LA EMPRESA MICARE COMPRENDE UNA SUPERFICIE TOTAL DE 25 HECTAREAS, QUE CORRESPONDEN A LO QUE FUE EL TAJO NORTE O ZACATOSA.

EN ESTA GRAN OBRA CONCURREN EL GOBIERNO FEDERAL, EL GOBIERNO DEL ESTADO Y LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL QUE EN CONJUNTO HAN CONVENIDO MATERIALIZAR UN VIEJO ANHELO DE LOS NIGROPTENSES COMO LO ES CONTAR CON UN ESPACIO PÚBLICO EN EL AREA URBANA QUE PERMITA UN MAYOR CONTACTO CON LA NATURALEZA Y EN DONDE SE DESARROLLEN ACTIVIDADES DIDACTICAS Y RECREATIVAS PARA EL MEJOR CUIDADO DEL MEDIO AMBIENTE.

DESDE ESTA TRIBUNA QUEREMOS HACER PATENTE EL PROFUNDO AGRADECIMIENTO DE LA POBLACIÓN DE NUESTRA CIUDAD AL GOBERNADOR DEL ESTADO, LICENCIADO RUBEN MOREIRA VALDEZ, Y AL PRESIDENTE MUNICIPAL, FERNANDO PURÓN JOHNSTON, QUE CON OBRAS COMO LA MENCIONADA RATIFICAN SU COMPROMISO CON EL DESARROLLO DE PIEDRAS NEGRAS Y CON EL BIENESTAR DE SUS FAMILIAS.

SALTILLO, COAHUILA DE ZARAGOZA. A 18 DE NOVIEMBRE DE 2014.

ATENTAMENTE.

DIP. JUAN ALFREDO BOTELLO NÁJERA.

Es cuanto, Diputado Presidente. Gracias.

Diputado Presidente José Refugio Sandoval Rodríguez:

Gracias Diputado.

Se concede la palabra a la Diputada Elvia Guadalupe Morales García, para dar lectura a un Pronunciamiento del cual ya se dio cuenta en el Orden del Día aprobado.

Diputada Elvia Guadalupe Morales García:

PRONUNCIAMIENTO QUE PRESENTA LA DIPUTADA ELVIA GUADALUPE MORALES GARCÍA, EN RELACIÓN AL CIV ANIVERSARIO DEL INICIO DE LA REVOLUCIÓN MADERISTA.

H. PLENO DEL CONGRESO DEL ESTADO.PRESENTE.-

México es hoy, considerado, reconocido, y exigido en el mundo entero, como un país de plena vigencia democrática. Alcanzar esta categoría institucional es fruto de nuestro devenir histórico, De la sumatoria de momentos y gestas en las que con nuestro pueblo como protagonista muy diversos liderazgos han convocado a la nación a dar pasos decisivos en la conformación de su perfil socioeconómico, y político.

Así como Hidalgo desde Dolores, o Juárez en su estoica presidencia, un ilustre y visionario coahuilense, parrense para más señas, actualizó el reloj de nuestra historia, para en plena interpretación de las tendencias de avanzada, buscar terminar con un largo periodo de paz a fuerza, de dictadura insoportable, de injusticia y de represión sistemática.

Llevaba, como premonición de lo que habría de ser su vida, dice Enrique Krauze, el nombre de dos santos fundadores, y una reminiscencia del calvario: Francisco Ignacio Madero.

Con una energía desbordante; con una voluntad inquebrantable, un hombre del norte, al que su circunstancia personal y familiar le garantizaba todo tipo de comodidades, decidió convocar primero a través de un libro: la sucesión presidencial; luego en su participación como candidato presidencial contra el dictador que se eternizaba, y finalmente desde la reclusión injustificada, a poner fin, a través del uso de las armas, a un régimen que solo tenía compromiso con una elite que sangraba y corría el país, pero que impedía el libre juego político, y retrasaba la justicia social indefinidamente.

Hace ciento cuatro años, el encarcelamiento de Francisco I. Madero en San Luis Potosí, ordenado por Porfirio Díaz como castigo a quien se había atrevido a incentivar el despertar cívico de todo un pueblo, y competirle en las urnas a pesar de la inequidad manifiesta, fue el punto crítico, que impulsó a quien hoy es considerado el apóstol de nuestra democracia, a proponer la opción de las armas para derrocar a quien se empeñaba en reconocer la voluntad soberana de un país para elegir a sus gobernantes.

Si bien el Plan de San Luis está fechado el 5 de octubre de 1910, su amplia y expresa convocatoria ubica el 20 de noviembre, el mismo año, como el día en que iniciaría la movilización, precisando la hora a las seis de la tarde, para que “todos los ciudadanos de la República tomen las armas para arrojar del poder a las autoridades que actualmente gobiernan “ de acuerdo a lo propuesto por Madero en aquel trascendental documento.

La Revolución Maderista cumplió con su más importante y ambicioso propósito: terminar con el Gobierno de Porfirio Díaz, quien ante la magnitud de la revuelta hubo de abandonar el país. Se iniciaba el primer gran movimiento social en el mundo, en aquellos albores del Siglo XX.

Hoy no solo recordamos tan crucial efeméride, punto de partida para un largo, violento y doloroso proceso que terminó por inaugurar un nuevo modelo de país, una vez que las armas callaron, y que el sueño democrático de Madero, el sufragio efectivo, y la no reelección, dieron como fruto, tras un muy amplio proceso de maduración, una república donde hoy como resultado ulterior de la cruzada maderista, todos podemos ejercer con absolutas garantías nuestra igualdad ante la ley, y nuestros derechos políticos para competir bajo principios de equidad en las contiendas político electorales.

Mucho se ha escrito, hablado y debatido sobre el idealismo de Madero. La limpieza de sus aspiraciones, la pulcritud de su conducta. Su avanzada concepción de la tolerancia, y su tendencia modernizadora producto de la formación académica vanguardista a la que tuvo acceso. También de manera rigorista se le ha censurado, lo que algunos de sus máximos detractores han considerado su falta de pericia y malicia para gobernar.

En todo caso, hoy, desde el enorme respeto que implica para alguien que orgullosamente, con la diferencia de las épocas, lo tiene, como todos los parrenses, como el más admirado y preclaro paisano, lo que tendríamos que lamentar es la cadena de hechos y circunstancias desafortunadas, donde la ambición y la traición de quienes la historia patria ubica como desleales y usurpadores, haya segado la vida, y momentáneamente el proyecto de construir un México donde la ley no se aplicara con distinguos, ni el progreso se negara a las grandes mayorías que aspiraban a alcanzar la más elemental dignidad en sus entonces deplorables condiciones de vida.

Madero sigue siendo un faro que con sus ideas y convicciones orienta el pensamiento político y fortalece nuestros más altos valores cívicos. Su nombre, su figura y trayectoria, serán siempre una aportación inigualable a la grandeza de Coahuila y de México.

¡Viva Francisco I. Madero!

SALTILLO, COAHUILA DE ZARAGOZA, A 18 DE NOVIEMBRE DE 2014.

ATENTAMENTE.

DIP. ELVIA GUADALUPE MORALES GARCÍA.

Gracias.

Diputado Presidente José Refugio Sandoval Rodríguez:

Gracias Diputada.

Le solicito al Diputado Secretario Norberto Ríos Pérez, dé lectura a un Pronunciamiento del cual ya se dio cuenta en el Orden del Día.

Diputado Secretario Norberto Ríos Pérez:

PRONUNCIAMIENTO QUE PRESENTA LA DIPUTADA FLORESTELA RENTERÍA MEDINA DEL GRUPO PARLAMENTARIO “PROFESORA DOROTEA DE LA FUENTE FLORES” DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, CON RELACIÓN A “LA LLEGADA DE LA EMPRESA COREANA YURACORPORATION A TORREÓN”

Compañeras y compañeros Diputados:

La obligación de cualquier Gobernante, sea un Presidente Municipal, un Gobernador de un Estado, o inclusive el mismo Presidente de la República, es la de trabajar arduamente para permitir que la sociedad, es decir, sus gobernados, prosperen y se desarrollen como sociedad, abatiendo la ignorancia, la pobreza y la marginación.

Estos tres elementos, si bien son la medida del éxito de un Gobierno, cuentan con un elemento paradójico: ninguno de ellos puede ser producido por decreto o por ley, ninguna autoridad puede crear riqueza por designio o cultura por mandato; sólo una sociedad libre puede generar economía y conocimientos.

Lo anterior, nos lleva a hacernos una pregunta, ¿Qué puede hacer un Gobierno para garantizar la generación de riqueza y su equitativa repartición? ¿Qué puede hacer una administración para fomentar la transmisión de conocimientos? La respuesta podría ser simple en palabras, pero muy difícil en la práctica: La labor del gobierno consiste en generar las medidas necesarias para que la educación y las oportunidades surjan.

Para ejemplificar un poco lo que he dicho previamente, enlisto algunos ejemplos: solo garantizando seguridad pública, los inversionistas se sentirán seguros de emprender proyectos, solo garantizando el libre intercambio de ideas y llevando maestros a todos los rincones de la sociedad, podrá esta culturizarse y prosperar.

Todo lo anterior lo he mencionado, porque es un trasfondo importante para resaltar el reciente anuncio dado por el Gobernador del Estado, Rubén Moreira Valdez, y el Alcalde de Torreón, Miguel Ángel Riquelme Solís; la empresa Coreana YURACorporation habrá de instalar una planta en la Perla de la Laguna, la cual empezará su construcción empezando el 2015, y se estima arranque formalmente su producción el primer día del 2016.

YURACorporation, conglomerado oriental de gran renombre especializado en partes eléctricas de automóviles, y con plantas en Corea, China, Checoslovaquia, Rusia y República Checa, ha seleccionado Torreón, Coahuila, como su primera inversión americana, con un valor de más de 53 millones de dólares, misma que se ubicará en el Parque Industrial PYMES de la Comarca Lagunera.

La llegada de YURACorporation no es menos que jubilosa para todas y todos los laguneros, ya que las estimaciones oficiales del Gobierno y de la misma empresa señalan que se generarán más de 4mil nuevas plazas laborales; 4mil familias laguneras contarán, con YURACorporation, con una fuente de ingreso.

Compañeras y compañeros Diputados, que la primer inversión en nuestro continente de YURACorporation sea en Torreón no es poca cosa, por el contrario, viene a refrendar que en efecto, esta ciudad, que hace años se veía tan afectada por la inseguridad y la violencia, ha experimentado con las administraciones de Rubén Moreira y Miguel Riquelme una auténtica renovación en su tejido social.

Hoy, Torreón se encuentra ante la expectativa de que más empresas de talla nacional e internacional decidan seguir el ejemplo de YURACorporation, y vean en la Perla de la Laguna un destino seguro para invertir, y en los torreonenses, en gente comprometida y trabajadora, capaz de fortalecer con su labor cualquier proyecto.

Desde esta, la Más Alta Tribuna del Estado, hago un reconocimiento al Gobernador del Estado, al Presidente Municipal de Torreón y a YURACorporation, por el trabajo conjunto realizado para lograr esta gran inversión, con la certeza de que será la primera de muchas más por venir.

Saltillo, Coahuila, a 16 de Noviembre de 2014
Por el Grupo Parlamentario “Profesora Dorotea de la Fuente Flores” del
Partido Revolucionario Institucional

DIP. FLORESTELA RENTERÍA MEDINA.

Es cuanto, Diputado Presidente.

Diputado Presidente José Refugio Sandoval Rodríguez:

Gracias, Diputado Secretario.

Agotados los puntos del Orden del Día y siendo las 18 horas con 31 minutos del día 18 de noviembre del año 2014, se da por concluida esta Décima Cuarta Sesión del Segundo Período Ordinario de Sesiones del Tercer Año de Ejercicio Constitucional de la Quincuagésima Novena Legislatura del Congreso del Estado. Se cita a las Diputadas y Diputados para sesionar a las 11:00 horas del día 19 de noviembre de 2014.